

462
2ef



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

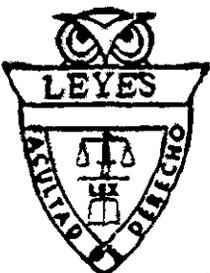
FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA

"DISCORDANCIA DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE CON LAS PRESTACIONES EN DINERO EN EL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD DE ACUERDO A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL".

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
ROMERO OROZCO BLANCA ESTELA



MEXICO, D. F.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

0270526

1999



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L/76/98

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
PRESENTE.

La pasante de la licenciatura en Derecho **ROMERO OROZCO BLANCA ESTELA**, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado.

"DISCORDANCIA DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE CON LAS PRESTACIONES EN DINERO EN EL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD DE ACUERDO A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL", asignándose como asesor de la tesis al LIC. FRANCISCO ELPIDIO MONTES DE OCA LE HENRY.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después, de revisarlo su asesor; lo envió con la respectiva carta de terminación considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Apoyado en este dictamen, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su **IMPRESIÓN**, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de día a día a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABCÁRA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria D.F. 01 de diciembre de 1998.

LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO

SEMINARIO DE
SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA
Merg.

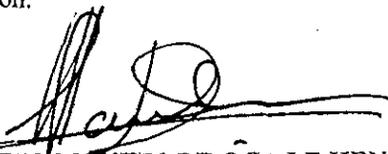
México, D.F., a 25 de Noviembre de 1998.

**LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.
P R E S E N T E.**

Me es grato comunicarle a Usted, que la pasante de la Licenciatura en derecho BLANCA ESTELA ROMERO OROZCO, ha concluido su trabajo de investigación que presentará como Tesis Profesional denominado " DISCORDANCIA DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE CON LAS PRESTACIONES EN DINERO EN EL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD DE ACUERDO A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL ", mismo que fue debidamente inscrito en el seminario que a su digno cargo se encuentra y realizado bajo mi asesoría y revisión.

Toda vez que, en mi opinión dicho trabajo reúne todos los requisitos establecidos en la legislación universitaria, y habiéndose realizado las correcciones que este H. Seminario tuvo a bien señalar, mucho le agradezco que de no existir inconveniente, se sirva expedir al interesado la respectiva orden de impresión, a fin de que pueda continuar con sus trámites recepcionales.

Agradeciendo por su atención, me permito enviar a usted un cordial saludo y sin otro particular por el momento le reitero las seguridades de mi más alta consideración.



LIC. ELPIDIO MONTES DE OCA LE HENRY.

GRACIAS A DIOS QUE ME DIO LA
VIDA, ME DIO UNA GRAN FAMILIA
Y ME HA ABIERTO LAS PUERTAS
PARA LLEGAR HASTA ESTE
MOMENTO.

CON INFINITO AMOR Y
AGRADECIMIENTO A MI MADRE
(IN MEMORIAM)

BLE :

Me diste la vida,
No para que yo la diera por ti,

Me diste la vida,
Porque querias ser madre,
Por que me querias querer,
Porque querias tener
una cuna que mecer.

Me diste la vida ,
Para enseñarme lo poco que sabias,
Para hablarme del Dios en que creias
Para escucharme y ver como reia,
Y sentir junto a ti como crecia
Y con ello tu ego orgullecia.

Me diste la vida,
Para que un día como hoy
feliz me vieras,
Para que un día como ayer
Me reprendieras,
Para que mañana me exigieras
Que al enemigo de frente acometiera,
Y mis defectos a diario corrigiera.

Me diste la vida,
Para que yo engendrara otras vidas,
Para que yo sin ti sola prosiguiera,

Y aun guardo en mi memoria y
corazón el recuerdo de tus palabras
diciendo:

“ Si crees que algo me debes ni lo
digas, que con que mi recuerdo tu
bendigas, cualquier deuda que hubiera tu
liquidas “

Y hoy bendigo tu recuerdo,
Rindiéndote tributo con este primer
triunfo ante la vida y estando
ETERNAMENTE AGRADECIDA.

**GRACIAS A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL UTONOMA DE MEXICO
(MI ALMA MATER)**

Que me abrió sus puertas, me brindò su abrigo y me dio paso al progreso y a la cultura, desde los principios de mi educación media superior y ha encaminado mis pasos para seguir en el sendero del trabajo y la superación.

**GRACIAS A LA FACULTAD DE
DERECHO (MI ORGULLO
UNIVERSITARIO) Y SUS
MAESTROS.**

Quienes con sus grandes càtedras su amor a la profesión y la responsabilidad de ser veladores de la justicia, han sabido impregnar en cada uno de los que hemos tenido la dicha de ser egresados de esta magna escuela, ese mismo amor y esa gran responsabilidad.

**GRACIAS A MI ASESOR
LIC. ELPIDIO MONTES DE OCA
LE HENRY.**

Quien me brindò su confianza, su paciencia y sus grandes conocimientos para el desarrollo de este trabajo y el cual con gran empeño y dedicación velo desde el principio hasta su total conclusión.

GRACIAS por haber dedicado su tiempo y por haberle dado a este trabajo la calidad de haber sido encausado por Usted.

**GRACIAS AL SEMINARIO DE
SOCIOLOGIA.**

Que aceptò mi trabajo y me brindò todo el apoyo para poder realizarlo.

**GRACIAS AL SISTEMA EDUCATIVO
NACIONAL.**

**GRACIAS A MIS ABUELOS
SALVADOR (IN MEMORIAM) Y
FELIZA.**

Quiénes con su ejemplo, sus
buenos consejos y sus cuidados, me
enseñaron a luchar y amar la vida, a creer
en Dios y a no dejarme vencer.

A saber que todo esfuerzo tiene
una recompensa y cada recompensa una
responsabilidad y un compromiso, el cual
se tiene que enfrentar con honor y con
verdad.

Me enseñaron a comprometerme
con lo que emprendo y a no desfallecer.
Por todo eso y más que me han enseñado
y me han dado y que guardo en mi alma,
les estos INFINITAMENTE
AGRADECIDA.

**ING. EDUARDO AGUIRRE
MONTALVO.**

Amigo hermano y cuñado, GRACIAS por
todo tu cariño, tu apoyo incondicional, tus
consejos y sobre todo por tu gran amistad
y confianza.

A MIS HERMANOS

Quiénes han caminado conmigo,
quienes me han dado su apoyo,
su amor y toda su confianza.

ANGIE, a ti GRACIAS

Por ser mi segunda madre,

Mi mejor amiga, mi confidente y
consejera, pero sobre todo por ser la
mejor hermana.

GERA, a ti GRACIAS

Por todo tu apoyo, tu amor y tu ejemplo
para ser responsable y tenaz, por tus
palabras de aliento, por compartir
conmigo mis penas y triunfos, y por
darme un lugar en tu corazón.

Te quiero mucho.

JAVIER a ti GRACIAS

Por compartir este trabajo y este
momento como cuando éramos niños.

A LA SRA. ALICIA MORALES

Quien siempre ha abierto un espacio en su
tiempo y en su corazón para albergar mis
penas y alegrías.

A MI TIA IRMA BECERRA REYNA,
Por ser mi amiga y confidente, por todo
tu amor, tus cuidados y preocupación por
mi GRACIAS.

AL INGENIERO ALEJANDRO
GUZMAN CHAVEZ.

A quien quiero mucho y siempre ha estado junto a mi con su gran amistad y siempre con su apoyo tan especial y valioso para mi.

GRACIAS A :

LIC. GERMAN KORBER BRITO.

LIC. JOSE MEDINA ZAYAS.

LIC. LUCILA FUENTES MILLARES.

LIC. MARCOS FLORES C.

SRA. BLANCA ESTELA PINEDA F.

Quienes siempre confiaron en mi, me brindaron su apoyo incondicional, su amistad y cariño; así como un consejo para seguir adelante impulsándome siempre para la culminación de este trabajo.

A MI TIA ROSY Y A MI TIO

LORENZO, por verme como una hija y apoyarme en todo momento GRACIAS por su amor y preocupación por mi.

A LA FAMILIA CECILIANO CACHO

Quienes siempre han confiado en que puedo ser una buena profesionista y al los cuales espero no defraudar GRACIAS por su cariño.

A LA LIC. LETICIA MOSQUEDA B.

Con quien he compartido tantos momentos especiales, y sigue confiando en mí, GRACIAS AMIGA por tu apoyo.

AL C.P. RUBEN RAMIREZ Y A SU MAMI, Por su gran apoyo incondicional en lo momentos más difíciles GRACIAS por su amistad de tantos años y su cariño.

A LA FAM. VILLAFANA IBARRA
Y A MI TIA DOLORES IBARRA

Quienes en todo momento han estado conmigo y con mi familia brindándonos su apoyo y su amor. GRACIAS por todo.

A JAVIER RANGEL FLORES.

Con especial afecto por todo su apoyo
Y por confiar en todo momento en mi,
GRACIAS por compartir conmigo cada
momento especial de mi vida.

A LA LIC. HILDA OSNAYA TORRES
por ser una gran amiga y una excelente
compañera de trabajo GRACIAS por
todo.

A LA FAMILIA MORONES ZARCO,
por compartir conmigo penas y triunfos,
GRACIAS por no hacer de este momento
una excepción.

AL LIC. ERNESTO MARTINEZ
PALAFOX quien ha sabido ser un
verdadero hermano y al cual quiero
mucho. GRACIAS hermano por tu
confianza.

AL LIC. HECTOR CORTES RAMIREZ
Y A SU FAMILIA, quienes con su amor,
llenaron los momentos difíciles de paz y
tranquilidad, GRACIAS por su apoyo y
cariño.

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO.

ANTECEDENTES HISTORICOS.

- 1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO SOCIAL.
- 1.2 EXPLICACION HISTORICA DEL DERECHO SUSTANTIVO.
- 1.3 JUSTIFICACION HISTORICA DEL DERECHO SOCIAL.
- 1.4 NOCIONES DEL DERECHO SOCIAL.
- 1.5 DERECHO SOCIAL EN LA DOCTRINA MEXICANA.
- 1.6 DESARROLLO SOCIO JURIDICO EN LOS PAISES SOCIALISTAS COMO PUNTO DE REFERENCIA.
 - 1.6.1 PLANIFICACION DE LOS PRESUPUESTOS FAMILIARES EN LOS PAISES SOCIALISTAS.
- 1.7 ANTECEDENTES DEL SEGURO SOCIAL.
 - 1.7.1 EN LA ANTIGUEDAD.
 - 1.7.2 EN LA GRECIA.
 - 1.7.3 EN ROMA.
 - 1.7.4 EN LA EDAD MEDIA.
 - 1.7.5 EN EL SOCIALISMO.
- 1.8 EN MEXICO.
 - 1.8.1 CONSTITUCION DE 1917.
 - 1.8.2 LEGISLATURA DE LOS ESTADOS.
- 1.9 PANORAMA INTERNACIONAL.

CAPITULO SEGUNDO

MARCO JURIDICO.

- 2.1 BASES CONSTITUCIONALES.
- 2.2 PRIMERA LEY.
- 2.3 ARTICULO 4 CONSTITUCIONAL.
- 2.4 ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.
 - 2.4.1 EVOLUCION DOCTRINARIA DEL ARTICULO 123.
 - 2.4.2 ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL COMO FUNDAMENTO LEGAL DEL DERECHO SOCIAL EN SU FRACCION XXIX.
- 2.5 ARTICULO 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- 2.6 ARTICULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 84, 91, 92, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, Y 241 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

2.7 TRATADOS INTERNACIONALES RELATIVOS AL DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ACEPTADOS POR MEXICO Y SANCIONADOS POR LA CONSTITUCION.

CAPITULO TERCERO
CONCEPTOS GENERALES.

- 3.1 PRESTACIONES.
- 3.2 SEGURIDAD.
- 3.3 ASPECTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
- 3.4 DEFINICION DE SEGURO.
- 3.5 SEGURO Y SU NOCION.
- 3.6 DEFINICION DE SEGURIDAD SOCIAL.
- 3.7 DIFERENCIAS ENTRE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGURO SOCIAL.
- 3.8 LA SOCIOLOGIA COMO CIENCIA AUXILIAR DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
 - 3.8.1 LA SOCIALIZACION DEL DERECHO.
- 3.9 AUTONOMIA DEL DERECHO DEL SEGURO SOCIAL.
- 3.10 ELEMENTOS PERSONALES EN EL SEGURO SOCIAL.
 - 3.10.1 ASEGURADO.
 - 3.10.2 BENEFICIARIO.
 - 3.10.3 PENSIONADOS.
 - 3.10.4 DERECHOHABIENTES.
- 3.11 COTIZACION.
- 3.12 SUBSIDIO.
- 3.13 TIPOS DE SEGURO.
- 3.14 CONCEPTO AUTONOMO DEL SEGURO SOCIAL.
- 3.15 CARACTERISTICAS ESCENCIALES DEL DERECHO SOCIAL.
 - 3.15.1 FUNDAMENTO ECONOMICO.
 - 3.15.2 FUNDAMENTO SOCIOLOGICO.
- 3.16 DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
- 3.17 EL HOMBRE Y LA SOCIEDAD.
- 3.18 LA SEGURIDAD SOCIAL EN GENERAL.

CAPITULO CUARTO SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

- 4.1 PRESUPUESTO FAMILIAR.
 - 4.1.1 CONSUMO MÍNIMO VITAL Y PRESUPUESTO.
- 4.2 PRESTACIONES ECONOMICAS.
- 4.3 PRESTACIONES MEDICAS.
- 4.4 ASPECTO CONCEPTUAL DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.
 - 4.4.1 ENFERMEDAD.
 - 4.4.2 MATERNIDAD.
 - 4.4.3 REGIMEN FINANCIERO.
- 4.5 ENFERMEDADES PROFESIONALES. CONCEPTO.
 - 4.5.1 ENFERMEDADES PROFESIONALES CONTEMPLADAS EN LA LEY.
- 4.6 ENFERMEDADES NO PROFESIONALES. CONCEPTO.
 - 4.6.1 ENFERMEDADES NO PROFESIONALES CONTEMPLADAS EN LA LEY.
- 4.7 NECESIDAD DE EQUILIBRIO ENTRE EGRESOS E INGRESOS.
- 4.8 PROTECCION AL SALARIO DEL TRABAJADOR.
- 4.9 LA PREVISION SOCIAL EN LA SALUD DEL TRABAJADOR.

CONCLUSIONES.
BIBLIOGRAFIA.

PROLOGO.

La discordancia de las prestaciones en especie con las prestaciones en dinero en el seguro de enfermedades y maternidad conforme a la Ley del Seguro Social, radica básicamente en que la Ley precitada dispone el otorgamiento de las prestaciones en especie comprendiendo en ello la incapacidad por el lapso de 52 semanas, misma que podrá prorrogarse por un lapso igual si es que continúa el padecimiento.

Ahora bien, en lo referente a las prestaciones en dinero la Ley de la materia dispone subsidiar al trabajador a partir del cuarto día hasta las primeras 52 semanas y de continuar el padecimiento se prolongará el subsidio pero sólo por 26 semanas más.

Las notorias diferencias entre ambas prestaciones, nos marca un lapso de 26 semanas en donde el trabajador que aún continua con la incapacidad física no percibe ningún tipo de salario; por lo que dentro de este periodo la situación económica y social del trabajador se ve lacerada por la falta de un ingreso bastante y suficiente que le permita satisfacer las necesidades básicas para él y su familia; gastos que el trabajador sufraga con el salario que percibe; sin dejar de contemplar que el trabajador sigue incapacitado, por lo cual no está en aptitud de reincorporarse a sus labores, tal y como lo sustenta la incapacidad expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, y mucho menos está en condiciones de allegarse los medios para satisfacer esas necesidades, fuera de su ámbito laboral establecido.

La Seguridad Social, abarca todos los aspectos de la vida social del hombre que trabaja y tiene por objeto la Justicia Social, entendida como aquella que ordena todas las actividades sociales e individuales al bien común de la sociedad, a la prosperidad de todos y cada uno de sus miembros, al adelanto del cuerpo social y al bienestar de la vida colectiva, cual conviene la dignidad de la persona humana.

La Justicia Social no es un ideal exclusivo de la de la clase obrera, sino que es el principio de armonía y equilibrio racional que debe impartir en la sociedad perfecta, en el Estado y en el Orden Internacional.

De ahí se desprende mi inquietud e interés de abarcar este tema, ya que la familia es la base de la sociedad, hoy por hoy, los ordenamientos legales deben de amparar a este núcleo de la sociedad para que ésta a su vez no se vea desequilibrada

en todos y cada uno de los aspectos en donde el hombre es el punto central para el progreso de un país.

El determinar la situación legal, laboral y social del trabajador simultáneamente, dará la pauta a una organización armónica en la vida económica del mismo y de su familia, sin afectar así los ordenes sociales, ni culturales de los sujetos involucrados en tal situación (el trabajador y su familia).

Por lo que desde mi punto de vista la repercusión más trascendente en estas circunstancias sin duda es la social; y es por ello que solicito de este H. Seminario la aprobación para el desarrollo del tema abarcado con anterioridad.

INTRODUCCION.

Todo grupo social bien organizado, debe asegurar a cada uno de sus miembros, en cualquier eventualidad, condiciones mínimas y decorosas de vida. En este nuevo principio descansará la seguridad social. Ninguna sociedad logrará nunca ver eliminadas las formas más injustas y penosas de necesidad económica; el hambre y el frío seguirán siendo para las masas dos enemigos que nunca se alejan y que regresan siempre para amenazarlos; el odio y la protesta de los caídos y los olvidados seguirá siendo, como hasta ahora un factor constante de perturbación social, y los días de completa felicidad que todos deseamos no brillarán mientras ciertas condiciones mínimas de vida material no sean aseguradas, sin distinción a todos los hombres.

La enfermedad y la muerte nos acechan constantemente; el agotamiento físico producido por la acción del tiempo o por el desgaste prematuro de nuestro organismo, son procesos a que todos estamos expuestos. Nadie puede decir tampoco que al cruzar una calle o encender una máquina, una circunstancia que no hemos previsto no cambiará el curso de nuestra existencia o la de nuestros seres más queridos. La inestabilidad de las condiciones económicas constituyen también un riesgo del cual nadie puede considerarse libre. De esta manera, el hombre parece moverse normalmente en el terreno de lo imprevisto, de lo inevitable y de lo fatal.

Cuando quien sufre las consecuencias de una de estas eventualidades es un obrero o un hombre sin recursos, el riesgo produce una modificación radical en sus condiciones materiales de vida. Como éstas se hallan siempre lidiando con la miseria, cualquier hecho puede alterarlas de manera substancial, haciéndolas pasar del estado de mera satisfacción de las necesidades vitales a verdaderos estados de indigencia y de acentuada necesidad económica.

El derecho de la seguridad social, es una de las tres grandes ramas del orden jurídico positivo mexicano, y se define como " el conjunto de normas jurídicas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos socialmente débiles, para lograr la convivencia con las otras clases sociales, dentro de un orden jurídico " el derecho del trabajo y el de la seguridad social pertenecientes a esta gran rama del derecho se le ha definido de diversas maneras, creemos que dentro de toda definición se debe partir de la base de que dicho derecho nace de la necesidad de crear un ordenamiento jurídico suficiente y bastante para crear las bases de las relaciones entre patrón y trabajador en forma armonizada y coherente, con la búsqueda recíproca de obtener dentro de los parámetros del valor

equidad el cumplimiento que cada una de las partes para sí o para los suyos se finca como fin, para esto, se da la creación de organismos, principios, de tribunales y de normas, adecuadas para el justo equilibrio.

El Derecho Social lleva consigo mismo los alcances de la Seguridad Social, entendiéndola ésta como aquel avance de la solidaridad colectiva, que comprende una amplia gama de servicios esenciales para preservar y mejorar la condición humana (asistenciales, clínicos, económicos, sociales, culturales, deportivos, etc.)

Consideramos de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, que "la salud es un estado completo de bienestar físico, mental y social y no consiste solamente en la ausencia de enfermedad".

Los objetivos de los métodos y sistemas de prevención deben, pues, extenderse hasta lograr el equilibrio de los tres aspectos del bienestar mencionados: El solo hecho de que el trabajador no padezca de alguna de las enfermedades consideradas como profesionales no habilita para considerarlo como un individuo sano, debido tanto a que las dolencias reconocidas como tales enfermedades sólo presentan un reducido número del total de las producidas por la actividad laboral, como a que de la ausencia de enfermedad no puede deducirse la existencia de un completo estado de bienestar físico, mental y social.

Al concebir de esta manera la salud encontramos importantes consecuencias respecto del alcance de la protección debida al trabajador, ya que se une a la exigencia de que el trabajo no sólo no debe afectar las capacidades del hombre produciendo su degradación y despersonalización sino que, además y principalmente, debe constituirse en parte de su dignidad y aliado del perfeccionamiento de sus potencialidades y de los atributos propios de su carácter de persona.

En la medida de que la protección sea integral, el análisis de los efectos de las condiciones de trabajo supera los límites de la organización productiva para comprender la consideración de la forma en que dichas condiciones afecten la vida personal, familiar y social del asalariado, y fundamentalmente, la capacidad de éste para orientar su existencia en el sentido de sus aspiraciones.

Pero el trabajador, por lo general, que vive exclusivamente del salario, no tiene siempre los medios para curarse. Las enfermedades en la mayoría de las veces imposibilitan al obrero para continuar con su vida normal.

Las alteraciones de su salud pueden impedirle total o parcialmente trabajar y ganar el sustento para sí y sus familiares. Y en estas circunstancias el operario sufre moral y físicamente, no tan sólo por su enfermedad, que también por su situación económica. Difícil es recuperar la salud. Necesita médico y medicinas durante el tratamiento.

Y a la sociedad, asimismo, interesa que los individuos que la forman sean sanos. La riqueza de una nación, según frase consagrada, son sus hombres. Los medios de producción, como talleres y fábricas, la tierra misma, carecen de valor si el país no tiene hombres y mujeres sanos, capaces de incrementar la riqueza pública.

La salud de los trabajadores interesa a la colectividad y no sólo a ellos. De su salud depende la felicidad y el progreso de la nación.

CAPITULO PRIMERO

“ ANTECEDENTES HISTORICOS “

“ La ciencia y el arte
no tienen nada que enseñar,
el ánimo es incapaz de esfuerzo,
la riqueza inútil y
la elocuencia ineficaz
si falta la salud “

Herófilo

La pobreza constituye un peligro para la
prosperidad de todos por lo que la lucha
contra la necesidad, debe perseguirse con
incesante energía dentro de cada nación y
mediante un esfuerzo internacional
continuo “.

Declaración de Filadelfia.

1.1. ANTECEDENTES DEL DERECHO SOCIAL.

El Derecho Social nació desde el momento mismo en que aparecieron los primeros grupos sociales, pero el examen, al igual que el estudio que se vino a hacer de los mencionados grupos sociales, se comenzó a realizar recientemente de una manera analítica y crítica. Todos sabemos que a partir de Augusto Comte la sociología, que es la ciencia que éste creó, estudia el complejo contexto de fenómenos que se dan en la sociedad; sin embargo, todos ignorábamos que, por ejemplo, las causas de la sinérgica social, que también estudia la sociología, ya se efectuaban, independientemente de que hasta el siglo XIX hubiera surgido la referida ciencia para que explicara tan intrincados problemas que se dan con motivo de las relaciones que los hombres han tenido desde hace muchos años a virtud de la creación de los multitudinarios grupos sociales. Es decir, los fenómenos sociales, aparte de que hayan sido analizados por la centenaria ciencia sociológica, aparecieron en el momento mismo en que surgió la sociedad, y esta regla de lógica simplista debe también aplicarse al derecho social para indicar que las cuestiones que el mismo estudia ya existían, independientemente de que se les analizara esquemáticamente por la ciencia del Derecho Social, que en su establecimiento apenas rebasa el cincuentenario.

Los siglos de despiadada y desmedida explotación de muchísimos hombres por uno o por unos cuantos, no digamos ya en el mundo sino en México, durante la Colonia y después de ella, provocan, ahora, que el Derecho Social, una vez que ha aparecido en nuestro suelo a partir de la Revolución de 1910 y no de la Constitución de 1917, sea un imperativo jurídico. La aparición del Derecho Social en nuestro medio socioeconómico se debe principalmente a que en el pasado reciente, e independientemente de lo que aconteció en las épocas colonial y poscolonial, los yanquis (1875), los mayas (1876-1890), los mayas (1890-1891- 1892), y los tomochitecos (1892), fueron despojados de sus tierras, bosques y aguas y sometidos a la más inicua de las expropiaciones de que sólo cierto tipo de seres abominables son capaces de realizar en perjuicio de los miembros integrantes de alguna o algunas comunidades de indígenas. Tal sistema de despojos, hurtos y violaciones a la ley, se llevaron a cabo primero por la fuerza bruta o del más fuerte y luego por medio del Derecho, a través de las famosas compañías deslindadoras. Contra este estado de cosas, contra esta situación de injusticias, la reacción que debía venir no podía ser otra que aquella que se deriva del Derecho Social: la Revolución, es decir, la lucha contra el Estado y contra el Derecho.

El despojo de tierras antes señalado, las mil y una acciones atentatorias en contra de la dignidad humana que fueron víctimas en su propio suelo los nacionales por parte de sus propios hermanos de raza y de los extranjeros, y el desarrollo de la industria en la mayor parte de sus ramas hasta entonces conocidas en pequeña o grande escala, propiciaron en México el nacimiento de una nueva clase social hasta ese tiempo desconocida en toda América Latina: el proletariado, que habría de jugar un gran papel en la historia de la patria.

Como razón, expresión jurídica del derecho más avanzada, el derecho social tiene su razón de ser en las necesidades sociales, en la idea de solidaridad social, en la naturaleza humana y en la idea de justicia. Su reciente evolución y sus ideales de solidaridad rompen con el egoísmo de un mundo liberal e individualista que no concibe al hombre como un ser social. Sus ideales buscan borrar el mundo impersonal, que desconoce la organización e interdependencia humana.

El Derecho Social postula la idea de una sociedad orgánica ajena a los campos de lucha de las individualidades. Busca un mundo que sea afin a los centros de colaboración, donde el todo, la sociedad, colabore recíprocamente con sus partes. Implica la necesidad de facilitar al ser humano una vida segura que permita una elección valiosa.

En el siglo XIX, tal derecho contempló la humanización de la legislación laboral, con la cual permaneció por tantas décadas identificadas y siguió, momento a momento, el fenómeno obrero, cuando éste se despojó de las vestimentas y ataduras civilistas. Vio emerger la nueva postura filosófica, política y jurídica, para tratar el fenómeno humano dentro de un contexto. Desterró el desinterés absoluto por el hombre y logro hacer de él el centro y el fin de la vida social. Así, el Estado en el Derecho Social contemporáneo, devino en una creación al servicio del hombre en una garantía del microcosmos autárquico que le permite gozar de plena libertad respecto de los demás; de la garantía de la máxima libertad, es el fin del Estado y del derecho, pero no en el sentido de un liberalismo a ultranza, pues el derecho social realmente permite nivelar las diferentes situaciones para facilitar la realización de lo que durante siglos se ha intentado : la igualdad humana.

Durante la Segunda Guerra Mundial el Derecho Social se nutrió de una conciencia para combatir la inseguridad, eliminar la desigualdad y obtener una paz duradera. Renunció desde su inicio a toda postura de pasividad y expectativa, con la convicción de que es el único medio para elevar los índices de nivel de vida colectivo y el instrumento idóneo para lograr el pleno desarrollo económico y social.

Se configura como un agente de cambio y como un derecho de la clase explotada, el cual fue conquistado históricamente frente al Estado y el capital, y se obtuvo no como un obsequio de la clase pudiente para apaciguar su propio conciencia sino como un logro del proletariado en la marcha por sacudir y desterrar todas las esferas discriminatorias de la sociedad.

El derecho social tiende a evitar o aliviar las contradicción por medio de la distribución equitativa del ingreso nacional, el bienestar y la satisfacción de las grandes mayorías, y procura en todo momento la garantía de la tranquilidad social y de la estabilidad política. Su expansión hacia la población, la consolidación y la ampliación de sus servicios y prestaciones, constituyen el apoyo más sólido de las instituciones políticas, jurídicas y sociales, así como la realidad más tangible de la democracia, que ha logrado la libertad con dignidad y bienestar.

1.2 EXPLICACION HISTORICA DEL DERECHO SUSTANTIVO

Lo sustantivo del derecho social es su materialización, en aspecto meramente individual. El derecho social sustantivo es el resultado de una nueva concepción del hombre por el Derecho

El Derecho Social abrió su primera brecha con la legislación contra la usura cuya finalidad era salvaguardar contra sí misma a la gente ligera, inexperta o que se veía en situación apurada. El siguiente paso dado en la misma dirección fue la limitación de la libertad contractual mediante una serie de providencias encaminadas a proteger de la explotación a la fuerza de trabajo del individuo económicamente débil. Fue naciendo, poco a poco, un nuevo tipo de hombre, como punto de partida para el legislador: la imagen del hombre sujeto a vínculos sociales, el hombre colectivo como base del Derecho Social.

Este derecho no conoce simplemente personas, conoce patronos y trabajadores, obreros y empleados. Es la formación de estos tipos lo que hace que destaque la posición social de poder o de impotencia de los individuos, permitiendo con ello dictar medidas de protección contra la impotencia social y poner las trabas necesarias a la preponderancia absorbente.

La idea central de este derecho se inspiró no en tener la idea de la igualdad de las personas, sino la desnivelación de las desigualdades que entre ellas existen; la igualdad deja de ser, así, punto de partida del derecho, para convertirse en meta o aspiración del orden jurídico. Ahora bien las fuerzas motrices del Derecho social hay

que buscarlas en el Derecho Económico y en el Derecho del Trabajo. Uno y otro se orientan substancialmente no hacia el individuo aislado, sino hacia el individuo socializado y concreto.

El campo del Derecho Social aparece delimitado por aquellos derechos que se encuentran a la cabeza de todos los que se refieren a la colectividad: los derechos humanos, cuya esencia se cifra precisamente en garantizar la libertad exterior del hombre, haciendo posible con ello la libertad interior de su conducta moral. Sin propiedad no existe libertad; la propiedad es, por tanto, un derecho de la personalidad, una proyección de la personalidad y una expresión de ella.

1.3 JUSTIFICACION HISTORICA DEL DERECHO SOCIAL

Aunque no llegó a ella con toda plenitud, Marx fue el primero que dio cierta clase de la justificación histórica del Derecho Social. Como es ampliamente conocido esta justificación histórica del Derecho Social se haya en toda la obra que realizó el mencionado Marx, pero principalmente en aquella que intituló "El capital", verdadero monumento de la ciencia económica, referida al derecho de todos los tiempos y lugares.

En el capital, expuestos sumarisimamente, se detalla lo que son la mercancía y la moneda, el valor de cambio y la circulación de las mismas, la fórmula general del capital, sus contradicciones existentes y la compra y venta de la fuerza del trabajo, la producción de la plusvalía en sus dos aspectos absoluta y relativa, la producción de los valores de uso, el capital en sus dos aspectos: constante y variable, la jornada de trabajo y la división del mismo, el humanismo y la grande industria; el salario, la relación del salario con la jornada del trabajo; la acumulación del capital por vía de la reproducción simple y de la transformación de la plusvalía, de los secretos de ésta y del capital industrial.

Lo anterior denota, la socialización del capital, en primer lugar, la socialización del trabajo, en segundo término, y, por último, la socialización de los instrumentos de la producción, distribución y consumo de las riquezas materiales, que es a lo que ininterrumpidamente hemos tratado de justificar históricamente la aparición del Derecho Social del presente, relacionado con uno de sus más relevantes aspectos. El Derecho del trabajo, que a partir de hoy deberá de ser el Derecho al trabajo, el derecho al capital y el derecho a los instrumentos de producción, distribución y consumo, a los que inalienablemente tiene acceso quien labora por comisión.

Trabajadores: con el Derecho Social del Presente, nos espera un mundo nuevo y mejor, para hacernos de él lo único que debemos realizar es quebrantar las cadenas milenarias de la explotación del trabajo por el capital.

1.4 NOCIONES DEL DERECHO SOCIAL.

La idea del Derecho Social se encuentra en los anales legislativos de la historia de México; se acuñó tal término en las leyes sociales de la Revolución Mexicana hasta su culminación en los artículos 2,27,28 y 123 de la constitución de 1917, expresión genuina de los derechos sociales o garantías sociales.

Por lo que corresponde a México el señalado honor de ser el país materno de una disciplina nueva que está transformando la ciencia jurídica. La legislación social constitucional de 1917 se integra por el complejo de derechos sociales a la educación y la cultura, al trabajo, a la tierra, a la asistencia, a la seguridad social, etc.. que no corresponden ni al derecho público ni al derecho privado: son normas autónomas para la protección y reivindicación de campesinos, núcleos de población, trabajadores y económicamente débiles, en constante evolución progresiva a través de leyes de carácter social.

El derecho del trabajo y de la previsión social es una rama del Derecho Social el cual no se integra únicamente por el derecho económico y por el derecho obrero, por que quedarían al margen de él las normas protectoras de otros grupos económicamente débiles. La zona topográfica de la legislación social es mucho más amplia, no tiene más límite que la humanidad, es decir, liberar a ésta de la opresión, de la miseria, de la guerra y del abuso capitalista.

Las fuerzas motrices del Derecho Social hay que buscarlas en el derecho económico, en el derecho obrero y en las necesidades de proteger a todos los débiles, en las fuentes directas del derecho educativo, familiar, inquilinario, rural, asistencial, de seguridad, etc. que constituyen ricos afluentes del Derecho Social. Precisamente por ello la idea del Derecho Social mexicano se funda en la necesidad de proteger a los económicamente débiles.

Tanto a lo que se refiere al orden justo como a la justicia social, el fin que se persigue es el equilibrio de las relaciones humanas para llegar a la nivelación de los desiguales.

Por lo que esta nueva categoría se puede definir y valorar en torno a los siguientes conceptos:

El Derecho Social, como "derecho de la sociedad civil" es el conjunto de aquellas reglas de justicia según las cuales los hombres pueden obrar como miembros de una sociedad para conseguir un bien común.

El Derecho Social como "el derecho autónomo de los grupos sociales", el término de derecho social indica el derecho que emana de forma autónoma de cada asociación u organización social, a fin de regir su vida interior.

El Derecho Social "como derecho de integración Social" expresa que el derecho social tiene su origen en los hechos normativos de comunión y manifiesta que el derecho individual encarna los valores morales transpersonales; al mismo tiempo reconoce que el derecho social tiene carácter estatal, pero es autónomo.

El Derecho Social como "derecho de justicia social" que representa la armonía de los valores personales y transpersonales en la realización del orden jurídico y social, y con ella se identifica el concepto de derecho social".

1.5 DERECHO SOCIAL EN LA DOCTRINA MEXICANA.

El Derecho Social aparece en México anteriormente a que los aztecas con su imperio comercial dominaran a los demás pueblos que se encontraban ubicados al rededor y deja de existir mucho antes que llegarán los descubridores de América. Cuando Hernán Cortés realiza la conquista, los aztecas se encontraban organizados bajo la división de clases que hacía imposible la subsistencia del Derecho Social. Esta división de clases se resumía a dos: la de los nobles, que no producían y la de los desheredados o plebeyos, que producían todo con el esfuerzo de su trabajo.

Dentro de los linderos de esta organización social, se propició el sistema de la esclavitud, que siempre es resultado de cualquier régimen monárquico absolutista, donde sólo existe derecho del trabajo para oprimir mejor a los económicamente débiles y no hay ni puede haber Derecho Social, que es la manifestación garante o garantizadora del mínimo de beneficios a que tiene derecho u opción todo ser humano que ejecuta alguna actividad en beneficio de la sociedad a la que pertenece.

Perdido el Derecho Social en la noche de los siglos, en la conciencia de los hombres que explotan a los hombres, no se llega a perder del todo la idea que genera al mismo con su cúmulo de reivindicaciones socializantes o socializadoras, de ahí que el hombre expoliador del hombre lo desesclavice para convertirlo en su vasallo, tal circunstancia se dio durante la Colonia en el tiempo en que estuvieron vigentes las Leyes de Indias.

Es así como en la Nueva España opero el Derecho del Trabajo en sustitución del Derecho Social, de lo cual, se concluye que durante ese periodo no hubo ni podía haber precursores del Derecho Social.

Fue hasta el Congreso Constituyente de 1856-1857 cuando aparecieron los primeros precursores del Derecho Social: Ponciano Arriaga, Isidoro Olvera, Melchor Ocampo, Castifio Velasco e Ignacio Ramirez.

Sin olvidar a los hermanos Flores Magón, que desde finales del siglo anterior habían sufrido persecuciones por sus ideas liberacionistas en unión de otros precursores revolucionistas y del Derecho Social Mexicano inician la reivindicación proletaria del país.

Los más reivindicadores del Derecho Social fueron Ricardo Flores Magón y Librado Rivera, quienes condenados a 20 y 15 años de prisión respectivamente (entrando a presidio el 15 de agosto de 1918), marcan el final de la vida de Regeneración, y así se desintegraba definitivamente el Partido Liberal y la Junta Organizadora.

Los precursores que coadyuvaron en la gestación del movimiento revolucionario que se inicio en 1910, pudieron preparar el movimiento, en el cual se vislumbra una idea más nítida acerca del Derecho Social que desde ese tiempo en adelante debía de imperar en casi todo el país. Por lo que hace a la clase media, al haberse sumado a los principales dirigentes de nuestra Revolución, desvirtuaron en parte los objetivos de la misma, pero con esa actitud dieron en cambio la formidable aparición del Derecho Social en México, por lo que al estar encontrados los intereses revolucionarios con los del capital, se llega a la cúspide del movimiento revolucionario al aparecer el radical diputado constituyente que trajo la victoria socioeconómica más importante que registra la Historia Universal de todos los tiempos, misma que quedó plasmada en el artículo 123 y 27 de la Constitución Mexicana.

Son tres las fechas que no se pueden olvidar 23,24 y 26 de enero de 1917, porque en ellas se discutió y aprobó todo lo relativo al estatuto del Derecho Social Mexicano.

1.6 DESARROLLO SOCIOJURIDICO EN LOS PAISES SOCIALISTAS COMO PUNTO DE REFERENCIA.

Como reacción contra la tesis liberal aparece el socialismo. A partir de la segunda mitad del siglo XIX se va observando el resquebrajamiento del sistema liberal, en cuanto a regular las relaciones sociales con el propósito de no cohibir el equilibrio mantenido espontáneamente por el libre juego de la iniciativa individual.

El crecimiento de las masas obreras, su concentración en las ciudades y en las fábricas, el aumento en el consumo y el crecimiento de la producción, al mismo tiempo que la continua elevación de los gastos públicos como consecuencia de la mayor cantidad de servicios que el Estado y las Ciudades han de asumir - la construcción de ferrocarriles, carreteras, la pavimentación de las ciudades, el alumbrado público, el mejoramiento de las condiciones sanitarias y muchas otras erogaciones- tiene secuelas de gran alcance.

Este aumento enorme de los gastos necesarios se ha de reflejar en los costos de producción a través de la difusión de impuestos - y en consecuencia sobre los precios - y tiene una marcha ascendente que incide en la reducción del poder adquisitivo del dinero. El salario real baja y resulta insuficiente para satisfacer las primordiales necesidades del trabajador; por tal motivo la supuesta previsión no es dable debido a que en la economía del obrero no queda margen para ello. El sistema fundado en el ahorro individual y en el seguro privado, no actúa para corregir, no para compensar los riesgos de carácter biológico con repercusión económica; la mecánica social que por ilusión se preveía como corrección, no funciona.

La evolución de los implementos de trabajo y la necesidad de reducir los costos, en un régimen de libre competencia, hace que se verifique en mayor proporción otra causa de inseguridad social: el desempleo como problema que se presenta con mayor frecuencia y afecta a un mayor número de personas. Los trabajadores sin empleos crean una mayor oferta de brazos, en proporción a la demanda de los industriales; así el libre juego de oferta y demanda envilece los salarios.

El problema social se formula en términos claros: lo que el hombre necesita, por razón humana, biológica fundamental, y filosófica es satisfacer sus necesidades en la medida que estas existen, no en la medida de que el libre juego del proceso vital y económico lo permita. Los postulados de la justicia social se realizan por dos vías diferentes; una, por la transformación total de la sociedad, haciendo desaparecer las clases sociales, la propiedad y la libertad individuales; y la otra, manteniendo esta libertad individual junto con las estructuras generales y otorgando a la función reguladora del Estado un contenido de justicia social encaminado a limitar el libre juego de las fuerzas económicas.

La primera solución mencionada apunta a la proscripción de la libertad individual, a la vuelta al concepto oriental del Estado omnipotente y el fin en sí mismo: es el socialismo ortodoxo que se convirtiera después en comunismo. La segunda solución conserva la libertad individual, protege la igualdad y afirma el concepto occidental del Estado al servicio del hombre, como medio y no como fin en sí mismo. Esta solución es el sentido del intervencionismo de Estado, del socialismo parlamentario y aún del colectivismo.

El tercer elemento activo lo conforma la masa obrera militante, que trata de satisfacer sus necesidades mediante aumentos de salario, mejoramiento de las condiciones de trabajo y la implantación de la previsión: se inicia el movimiento a fin de establecer jornadas que no agoten al obrero, remuneradas con salario suficiente y prestaciones sociales que impliquen responsabilidad patronal en caso de inutilización total o parcial por accidentes, enfermedades o edad del trabajador. Los sindicatos se proponen lograr contratos de trabajo con condiciones aplicables a toda empresa.

Abren la marcha los utopistas: el conde Enrique de Saint Simon, Francisco María, Carlos Fourier, Etienne Cabet y Roberto Owen. En la misma época aparecen la crítica y la oposición con soluciones planteadas por espíritus religiosos; el espíritu de la caridad no ha desaparecido.

Tomás Chalmers y Octavio Hill distinguen, los de quienes necesitaban ayuda y aquellos en que ésta era demandada. Chalmers cree que el costo de la asistencia se reducirá, tanto si se financia mediante impuestos, como si eran sufragados por aportaciones voluntarias, obligando a la investigación concreta al estimar su resultado.

Octavio Hill subrayó la importancia de la investigación, mas no para eliminar a los impostores sino con el propósito de ahondar en la averiguación de las causas profundas de la carencia de recursos y proyectar los medios de evitarla. Estimó

estos recursos y proyectar los medios de evitarla. Estimó estos remedios como más eficientes que las dádivas no amables, con la pretensión de comprender la personalidad del necesitado a efectos de proporcionarle un auxilio eficaz.

Marx, nacido en Tréveris, escribió su obra más importante, *El capital*, en 1867. Los escritores Barnes y Becker nos ofrecen un resumen del pensamiento de Carlos Marx : 1) Debía a Hegel el sistema dialéctico y su fe en la actividad estatal; 2) fue probablemente en los escritos de Lorenz Von Stein donde encontró por primera vez noticias generales sobre el socialismo y el consumismo en Francia y en otros países; es también muy probable que recibiera de Stein las ideas de la sociedad civil y las clases sociales; 3) su materialismo histórico lo tomó, por una parte, de Feuerbach y, por la otra , a caso de Heeren; 4) la teoría del valor del trabajo deriva de Ricardo, Rodbertus y de los socialistas ricardinos; 5) encontró la doctrina de la plusvalía en los escritos de Tompson; 6) la noción de lucha de clases y la necesidad de un alzamiento proletario, habían sido subrayados en las obras de Louis Blanc, Proudhon y Weitling; 7) Marx recibió de Sismondi la convicción de que los capitalistas irían debilitándose por la progresiva concentración de la riqueza en manos de unos pocos; 8) sus ideas sobre la "Primitiva sociedad sin clases" derivan al parecer de sus herencia, del mishpat hebreo y de ciertas teorías de los " derechos naturales" .

El socialismo de Estado, también conocido como socialismo de cátedra fue apoyado por profesores como Schaffle, Wagner y Schmoller en Alemania y otros más en Inglaterra y así como en Estados Unidos de América; de aquí que se infiera cuán profundamente había llegado a penetrar en la conciencia de los hombres la urgencia de hallar remedios y ponerlos en práctica, sobre todo a favor de los más débiles y por ello los más afligidos, que con dramático acento ponía de manifiesto la relevancia crítica que del estado liberal formularán los socialistas de todos los matices.

Varias son las aportaciones jurídicas puestas en vigor en los países socialistas a fin de fortalecer el presupuesto familiar. Desde luego que en ellos la influencia del Estado es más amplia y efectiva, aparte de un nivel social casi uniforme, ya que las diferencias que se contemplan son producto de la evolución que han sufrido muchas instituciones jurídicas en los años recientes y de las campañas contra lo que en estas naciones se llaman el parasitismo celular (lenguaje institucional de la legislación soviética). Del profesor M. Schur, quien ha estudiado con gran amplitud estas cuestiones son las ideas que procuramos sintetizar y que nos orientan sobre la afirmación hecha.

Dice este autor que "si bien el orden jurídico encuentra su origen en la sociedad, cualquier principio legal, cualquier disposición impositiva, cualquier ley en una palabra, jamás podrá tener eficacia si el legislador no toma en cuenta que es la conducta humana la que determina la necesidad de su existencia, ya que cualquier regulación de situaciones de conflicto futura se apoya en criterios establecidos y en normas que la sociedad ha consentido". La costumbre, por ejemplo, resulta la más eficaz fuente de lo jurídico aunque se otorgue a la ley la categoría de fuente primaria del Derecho. Es inexacto que el legislador prevea conductas a seguir pues lo que en realidad hace es atender conductas ya dadas las que únicamente falta una estructuración institucional que permita imponerlas como regla general de carácter social.(1)

Independientemente del valor sociológico de este pensamiento que nos ayuda en la pretensión ideológica que venimos desarrollando, estas ideas se ilustran en la experiencia soviética de su autor en la materia jurídico-social a partir de la revolución rusa.

1.6.1 PLANIFICACION DE LOS PRESUPUESTOS FAMILIARES EN LOS PAISES SOCIALISTAS.

Han sido los países de la órbita socialista los que más empeño han puesto en buscar fórmulas que protejan el salario, e independientemente de lo que establecen sus Códigos de Trabajo, se han buscado reglamentaciones en ese sentido, tomando en cuenta que en la raíz de lo que llaman la cuestión obrera, dos son las piedras angulares de las reivindicaciones del proletariado: el salario y la jornada. Para ellos el trabajo no debe tarifarse dentro de los límites de una penuria económica, sino sobre la base de que es necesaria la búsqueda de una vida tranquila y saludable. Las instituciones, en torno al salario, se encuentran obligadas a regular la participación de los beneficios obtenidos en los establecimientos, en la medida que lo permitan los resultados económicos, no solamente por la circunstancia de que el salario es el precio con el que se retribuye una tarea, sino porque debe quedar proscrita para siempre la idea de que el trabajo es una mercancía.

1.- SHUR EDWIN M. Law and society, a sociological View, Ed. Randson Hause, Nueva York, 1968 (red 1976). Cit. Por. Barajas Montes de Oca Santiago, Porrúa. México 1884, 2ª. Edición p.81

En los países socialistas no es la fórmula de la elevación periódica del salario la que permite que el trabajador obtenga lo suficiente para cubrir sus necesidades y sus placeres honestos, pues en los diversos ciclos económicos por los que han atravesado, se ha visto que tal elevación ha sido insuficiente, porque siempre serán mayores las exigencias del trabajador y de su familia que la cantidad que se fije como retribución de su labor. Para ellos, lo que importa es la medida y la proporción que el obrero debe obtener en los rendimientos de la producción, así como la forma de llevar a cabo una correcta distribución de sus ingresos. La regla que se ha impuesto es la siguiente: si la única fuente de entrada es el salario y con este obtiene sustento, vestido, vivienda, diversiones u otras exigencias personales y familiares, la retribución debe contribuir a que su satisfacción sea lo más amplia posible.

Por lo que es por demás importante la forma en que la legislación protege al salario, esta protección en la casi totalidad de los países de la órbita capitalista se traduce en diversas formas: se paga una cantidad que se considera justa y básicamente remunerativa; el pago ya se hace en efectivo y no por medio de vales, fichas u otros signos con los que se pretendió en una época sustituir la moneda nacional, estos pagos son temporales y puntuales; no hay documentos aparte de los estimados legales o convencionales, siempre de acuerdo con los propios trabajadores; están limitados los embargos a los aspectos familiares de urgente necesidad; en caso de suspensiones o quiebras de las empresas los créditos de los trabajadores son preferentes, así por enumerar algunos ejemplos.

Pero en los países socialistas la protección comprende otros aspectos:

- 1.- La distribución equitativa de los beneficios de la producción; a mayor productividad debe percibirse más salario;
- 2.- La jerarquía de los puestos en talleres o fabricas, tampoco representa el logro personal de mejores posiciones económicas;
- 3.- Se ha puesto un catálogo de incentivos porque es la productividad del obrero lo que permitirá una retribución salarial de más alcance, aunque dentro de los límites predeterminados;
- 4.- La falta de productividad no es motivo de separación del trabajador, pero sí de un cambio de posiciones en el desempeño de su trabajo, y cuando se presentan estas situaciones, se le dedica a tareas más penosas y menos remunerativas;
- 5.- El Estado es el que provee de satisfactores adicionales que eviten su depauperación, orientándolo para que el presupuesto que se imponga se ajuste a sus ambiciones y deseos. ¿ En qué forma? Llamándolo por conducto de los delegados de relaciones sociales para que sea el propio trabajador quien explique los motivos por los cuales el salario le resulta insuficiente, para que sí efectivamente, a pesar de una

adecuada distribución de los ingresos, los gastos que hace no cubren sus necesidades, se le otorgue entonces una ayuda adicional, no a manera de caridad sino de mayor esfuerzo, pues debe desquitar esa ayuda con la realización de actividades extraordinarias. En última instancia, de no existir otra solución, se le proporcionan otro tipo de recursos económicos para él o para los hijos.

En la solución de problemas de subsistencia, el Estado sostiene centros de beneficencia pública, de salud, de educación especial, de orientación profesional, de adaptación social, etcétera.

Si el agobio económico es producto de una incapacidad física, síquica o mental, al trabajador se le readapta y al mismo tiempo se le sule en algunas obligaciones familiares. Si son los hijos los que provocan esta situación, el gobierno se hace cargo totalmente de ellos, sin sentimentalismos o consideraciones afectivas. Si provienen de alimentación insuficiente porque prefieran el consumo de satisfactores de escaso valor nutritivo, se les obliga a cambiar de hábitos e inclusive puede obligársele a tratamientos médicos rigurosos.

En estas legislaciones soviéticas se encontraron varias disposiciones legales que no sólo protegen el salario sino que establecieron obligaciones para su preservación adecuada y una correcta distribución del presupuesto familiar.

Cabe hacer mención que el contenido de este punto, ha sido tomado en consideración puramente como referencia para el desarrollo del mismo, en virtud de ser este sistema uno de los precursores en el sentido de concebir la idea de justicia social, aunque hoy en día estamos concientes de que estas legislaciones son obsoletas, ya que el precitado sistema soviético ha finalizado.

La decadencia de este sistema, comienza en marzo de 1985, once años antes de que Mijail Gorbachov pusiera fin a su actividad como Presidente de la URSS, por lo que la historia del Estado soviético nacido en la gran revolución de 1917 había terminado oficialmente, tras una gran agonía el día 25 de diciembre de 1991.

Gorbachov era un reformista apasionado y desde el primer día dejó claro que quería realizar grandes cambios en la URSS, pero siempre con lealtad a la gran causa leninista. Y habla de una reforma económica, de participación popular, de mayor información para la gente, de mejores relaciones con occidente; empezaba la era de la "perestroika" (reestructuración) y la "glasnost" (transparencia), combinación explosiva que en solo seis años minaría los endebles fundamentos de la unidad política y económica de la URSS.

De 1990 a 1993, fueron los años más dramáticos de la transición Rusa, en estos tres años la URSS dejó su lugar a una amorfa Comunidad de Estados Independientes denominada por la Rusia de Yeltsin; la economía paso del comunismo centralizado al capitalismo salvaje, y la cerrada sociedad de la época soviética conoció un destape verdaderamente asombroso.

Gorbachov intentaba introducir los primeros cambios en el sistema económico, en 1986 en un discurso se refirió a las fuerzas del mercado, los incentivos fiscales, la autonomía local y hasta a la empresa privada. Y en ese mismo acto, promueve la "glasnost" (apertura o transparencia) como política de Estado.

El 76 por ciento de los ciudadanos soviéticos se manifestaron a favor del mantenimiento de la URSS como una federación renovada de repúblicas iguales y soberanas, donde los derechos y libertades de cada persona de cualquier nacionalidad estén salvaguardados por completo. Esta era la esencia del tratado de la Unión que debía entrar en vigor el 20 de agosto de 1991, es decir un día antes del golpe de Estado.

Se ha hecho una breve remembranza de lo acontecido en aquellas comarcas porque con antelación a ello, la URSS representaba para millones de seres humanos la ilusión del socialismo y la justicia social. Una ilusión que se mantenía a pesar de las pruebas en contrario que se acumulaban desde la época de Lenin: la masacre de diez millones de personas en hambrunas, el "Gulag"; una burocracia elefantíaca, corrupta e incompetente que asfixiaba a la economía; una sociedad mediocre y gris desprovista de iniciativa y espiritualidad. Mas aún resultaba inverosímil esta ruptura ya que la Unión soviética era una potencia indiscutible, un Estado y un pueblo con grandes logros en la ciencia, la guerra, la cultura y hasta el deporte; la rápida industrialización de los años treinta, la derrota de Hitler en los cuarentas; la creación de un arsenal nuclear en los sesentas y setentas; los cientos de medallas cosechadas por sus atletas en los juegos olímpicos, etc.

1.7 ANTECEDENTES DEL SEGURO SOCIAL.

El antecedente histórico directo se encuentra en los seguros privados originados en la edad media para proteger y garantizar las diversas operaciones de comercio propaladas en esa época. El éxito de este tipo de seguros hizo que se aplicarán a una variedad de operaciones, lo que incremento la experiencia en el cálculo de riesgos, otorgamiento de prestaciones, beneficios y utilidades.

La participación de destacados economistas en los seguros privados les confirió solidez. En el siglo XIX Wagner, Lloyd, Churchill, Schafle y Beveridge, entre otros, llevaron a cabo minuciosos estudios, estimaron costos y posibilidades y propusieron a los estadistas la fórmula mágica de solución a los problemas sociales y políticos que amenazaban con derruir a los sistemas establecidos: El Seguro Social.

Los gritos de los socialistas no se acallaron con los planteamientos sociales de la iglesia católica; crecían alimentados por las balas y la metralla. El derecho del trabajo, que iba conquistando la estabilidad en el empleo, el salario remunerador, la limitación a la jornada y la protección a la mujer y a los menores, justificaba la lucha de clases así como la necesidad de unir a los proletarios y llevarlos a la conquista del poder político. Los manifiestos difundidos por todos los rincones de Europa, los frecuentes congresos comunistas y la violencia - esa matrona proclamada por Carlos Marx - de la vieja generación, parecían ser el único camino para dar a luz a una generación nueva, donde las garantías sociales aniquilarán las utópicas garantías individuales.

En esa oscuridad del siglo pasado se hizo una pequeña luz, el Seguro Social brindaba protección inmediata a los proletarios frente a los infortunios más graves - enfermedad, accidente, vejes, muerte, desempleo -. La voz lírica y romántica de los nuevos filósofos del socialismo fue acallada por las prestaciones de los Seguros Sociales. Una vez más se hizo evidente la exclamación de Bismarck : por muy caro que parezca el Seguro Social "resulta menos gravoso que los riesgos de una revolución ". (2)

También se confirma el señalamiento que con crudeza consiguió Jeiovanni Papini en Gog y el libro negro " los hombres han creído siempre que la política, la moral, la religión y el arte son manifestaciones superiores del espíritu que no tienen nada que ver con el bolsillo o con el vientre; Llega un hebreo de Treveris, Marx y demuestra que todas esas cosas tan ideales proceden del fango y del estiércol de la baja economía ". (3)

2.- Bismarck, cit. Por Briceño Ruiz Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Ed. Harla, México 1987, p.24.

3.- Giovanni Papini. Obras, tomo 1ª. Ed. Aguilar, 1959, p.515.

El ser humano busca la satisfacción de sus necesidades primarias para aspirar a bienes que trasciendan el ámbito material. El desarrollo amplía el marco de satisfactores indispensables de tal suerte que esas necesidades no son las mismas para todas las personas. La frase "pan y circo" perdura por encima de las filosofías políticas y de sistemas administrativos. Cuando el marco de seguridad se respeta y se permite su ampliación, los gobiernos se robustecen, cuando el gobernante invita solo a la limitación y al sacrificio, pone en peligro su propia estabilidad. Los pueblos no han entendido nunca la necesidad de sacrificar lo que tienen ni de poner en peligro su posibilidad de mejoramiento. Nunca justificaran a quien los engañe o pretenda arrebatarles lo que han alcanzado.

Los marcos de seguridad únicamente deben ampliarse, pues restringirlos implica un grave riesgo, que podría aceptarse de manera claramente transitoria, a condición de una mayor certeza futura.

El Seguro Privado atiende de acuerdo con Hermand, algunos principios que pueden ser atractivos en la estructuración del Seguro Social, entendido como operación o Sistema Jurídico regulado y administrado por una Institución mediante el cual una parte (asegurado) hace que se le prometa estando de por medio una remuneración (prima) en provecho suyo o de un tercero (trabajador, familiar o dependiente) una prestación por parte de otro (asegurador) que, el tomar a su cargo la protección, otorga protecciones conforme a la estadística.

El Seguro debe contar con un programa técnico donde se tomen en cuenta los siguientes aspectos:

- 1.- Una colectividad de cotizantes (patrones, asegurados).
- 2.- Beneficiarios de prestaciones (asegurados, pensionados, familiares, dependientes).
- 3.- Institución que lleva al cabo la compensación estadística entre cuotas y prestaciones.
- 4.- Protección contra determinadas contingencias.

En el Seguro Social el servicio no está medido por la prima, sino por la necesidad de atender una contingencia. En el Seguro Privado la prestación responde a una cuantificación proporcional a la prima; el Seguro Privado toma en cuenta el principio de obtener utilidades, mientras el Seguro Social es un instrumento adecuado de distribución del ingreso. En el Seguro Privado la prima se aplica conforme a la prestación calculada; en el Seguro Social la prima es proporcional a los ingresos del asegurado que obtiene los beneficios.

1.7.1 EN LA ANTIGÜEDAD

El ser humano vive bajo la amenaza ineluctable de la inseguridad. El temor une a las personas y las identifica, mediante el parentesco, con la primera organización social, controlada por los más ancianos, en lo que suele denominarse gerontocracia. En los albores de la humanidad, el mal como amenaza la producen los demonios, a quienes se deben expulsar; de manera ocasional, y cuando el individuo es el poseso, hay que exorcizarlo.

En la iliada, por ejemplo, se cuenta que los griegos mueren de una enfermedad epidémica, una peste representada por las flechas de Apolo.

Hay que sacrificar a los Dioses para volverlos propicios, ofrendarles víctimas expiatorias animales o humanas. Por ello son muchas y portentosas las gracias que el hombre primitivo o el grupo tribal espera de los dioses, y terroríficos los daños a que están expuestos.

El hechicero deviene en sacerdote, en rey : el jefe carismático - que también actúa como el primitivo médico - está representado en Egipto por los pastores y, entre los caldeos, por los kakamin, conjuradores y teósofos.

1.7.2 EN GRECIA.

Grecia, al evolucionar el espíritu de su civilización, fue conducida por su propio genio a la " ruptura con el mito " como en expresión elocuente dijera Jacobo Burckhardt, tanto que cuando se quería perder a un filósofo, por cualquier razón política, se iniciaba el proceso de asebia (impiedad). Conservamos como testimonio las acusaciones y condenas en contra de Anaxágoras, de Pitágoras y Sócrates.

La medicina de los griegos no es ya el procedimiento mágico o la imposición del tabú, no se concibe a la enfermedad como debida a la maligna influencia de dioses o demonios, esto es, de seres sobre naturales. Los griegos fueron objetivando el mal y el sistema médico llegó a fundarse en la observación acumulada sistemáticamente.

Herófilo, médico y filósofo, escribió con acierto, " la ciencia y el arte no tienen nada que enseñar, el ánimo es incapaz de esfuerzo, la riqueza inútil y la elocuencia ineficaz, si falta la salud" (4). Sin embargo testimonios históricos en

aquella sociedad no se registran instituciones encaminadas a remediar los daños sociales y las eventualidades del ser individual. (4)

Las clases superiores no llegan a sentir- aunque no estén necesariamente fuera de los riesgos- el flagelo de la angustia del mañana; por el contrario las clases serviles, asimiladas al trabajo dependiente, pueden sentirla pero no remediarla.

La solución utópica a los males sociales la imagina Platón en La República. Un Estado en la integración de quienes tienen necesidades y de quienes aportan los medios de satisfacerlas. Si las necesidades del hombre en la primera sociedad son el alimento, la habitación, el vestido y el calzado, se impondrá entonces la existencia de un agricultor, de un tejedor, de un albañil y de un zapatero. En la cúspide del Estado platónico, los gobernantes serían escogidos de entre quienes demostraran mayores deseos de hacer sólo lo que redundara en bien del país y de no tolerar algo contra sus intereses; deben ser, pues, los mejores de la sociedad, porque mientras los reyes no sean filósofos o los filósofos reyes, nunca concluirán las miserias de las Ciudades ni la raza humana será feliz. Los guardianes, cuidadosamente seleccionados, serían dueños de provisiones y de una situación que no los distinguiría mucho de los veteranos; y así acostumbrados a privaciones comerían y vivirían en común como soldados en el campamento, ya que si poseyeran casas y tierras, o monedas, se convertirían en mayordomos y labradores, y en lugar de ser aliados de los ciudadanos devendrían en sus enemigos, odiarían y serían odiados, conspirarían y serían atacados, con lo que pasarían su vida con temores de los de fuera y de los de dentro y habría de llegar la hora de su ruina y la destrucción del Estado.

En su obra los sistemas socialistas, Paterno puede calificar de socialismo utópico a esta concepción platónica. En realidad filosófica y etimológicamente es más socialista que el socialismo moderno ya que en esta utopía la sociedad es el fin último al cual se subordina el individuo. El principio que informa el pensamiento de Platón y en general de todos los utópicos, es satisfacer las necesidades humanas en la medida que éstas existen y se presentan en su totalidad, contrariamente a lo que impone la realidad objetiva, donde la satisfacción de la necesidad se ve medida y limitada por las posibilidades.

1.7.3 EN ROMA.

Séneca, el filósofo estoico romano-cordobés, pidió la regulación más humana de la esclavitud. Algunos emperadores siguieron dicha regulación, como Claudio, quien decretó la libertad de un esclavo abandonado por su amo a causa de enfermedad o vejez. Por su parte, Adriano prohibió matar a los esclavos sin Sentencia de un magistrado; mientras Antonio Pío instituyó que los esclavos maltratados por sus amos podían quejarse ante los magistrados.

En el derecho romano, el poder autocrático del *paterfamilias* sobre las personas y bienes de sus hijos fue decreciendo por medidas legales, como la de Caracalla, que prohibió la venta de los hijos salvo en el caso de extrema miseria. Adriano castigaba el derecho del padre a matar a sus hijos; los emperadores Antonio Pío y Alejandro Aurelio abolieron la facultad del progenitor para obligar a su hijo o hija adulto a divorciarse de su esposa o esposo con quien había vivido en matrimonio *sine manu*. Augusto concedió a los soldados que estaban bajo la *Patria Potestas* el derecho de usar con independencia la propiedad que hubieran adquirido durante su servicio en el ejército.

La teoría de la culpa *alquilina* atribuye al patrón o empresario la compensación del riesgo profesional, aunque posteriormente aparezca el concepto de la responsabilidad objetiva del riesgo.

Con criterio protector, Antonio Pío reguló el ejercicio de la medicina al limitar el número de médicos que podrían ser nombrados por las Ciudades, según sus habitantes, con goce de exención de cargas municipales.

La historia romana, como dijera Mommsen, es un proceso de integración; de la primitiva Roma - con la federación de gentes de las colinas del Tiber a la formación de las urbes - pasando por la hegemonía sobre el Lacio y la sucesiva incorporación de territorios, al *imperium Romanum*. Por ello pudo cantar Rutilio Numanciano refiriéndose a Roma: *Urbem fasisti quod prius orbis erat* (del orbe, del caos, hizo Roma una ciudad, una nación).

Epicúreo enseñó que la felicidad y los intereses de los individuos son anteriores y superiores a los de la sociedad; y que ésta y el Estado existen solamente para proteger al individuo. El objetivo es el placer, no el corporal sino aquel que contribuya a la alegría del alma y a la liberación de sus dolores y de los del cuerpo.

No faltaron en Roma instituciones que de manera directa o indirecta, organizaron la ayuda a los asociados, una acción sistemática con objeto de mitigar los efectos de la inseguridad social.

La opinión más generalizada parte de la aparición de los colegios propiamente dichos en la época de Servio Tulio, donde se define la *sodalitia*

Mommsen estima que los colegios romanos fueron, en cierto sentido sociedades de socorro mutuos; Waltzing, por su parte, reduce esta actividad de las entidades a los funerales y exequias siendo la asistencia mutua general una excepción. Waltzing considera a las diaconías en los albores de la nueva religión como el primer testimonio de la sociedad de socorros mutuos en la historia. La sociedad de socorros mutuos tenía como propósito la práctica de la caridad una nueva moral trascendente y religiosa, impulsa a la solidaridad humana lo que obliga a proporcionar alimento y enterrar a los muertos pobres, proteger a los indigentes y huérfanos y auxiliar a los ancianos.

1.7.4 EN LA EDAD MEDIA

La edad media se inicia en el periodo de las migraciones de pueblos, la caída gradual de la influencia política de roma en el occidente, no implicó la total desaparición de las formas de la civilización romana, sino solamente su gradual empobrecimiento, que hubiera terminado en desaparición absoluta de no mediar la posterior hegemonía de la iglesia católica. La ayuda al prójimo, concretamente la ayuda al desvalido y necesitado se materializa en el ejercicio de la caridad, concepción y norma moral de tipo religioso, trascendente, desinteresada en lo terrenal y merecedora de una recompensa celestial.

Iglesia, Obispos y Párrocos, conventos y monasterios, crean establecimientos para socorrer las necesidades humanas, escuelas, hospitales para la cura de enfermos, casas de caridad destinadas al cuidado y educación de los huérfanos, organizaciones para la asistencia domiciliaria de los necesitados y dolientes.

En las organizaciones de caridad, existen personas que prestan materialmente el servicio, y tanto como las que la sufragan con su dinero o con sus propiedades como las que lo organizan y dirigen, trabajan y se sacrifican sin la esperanza de premio en la vida terrestre. Es la virtud la que mueve el amor al prójimo y el anhelo de recompensa en la otra vida. Quien recibe el beneficio, el asistido o socorrido, es

conceptualmente un favorecido y nunca puede presentarse como el sujeto activo de un derecho como acontece en el Seguro Social.

La ayuda no es medida por la necesidad en sí misma: La necesidad creaba la causa del servicio, pero la cuantificación de la ayuda o el servicio ofrecidos lo constituían y limitaban las disponibilidades económicas con que contaba el particular, la institución o fundación caritativas (al contrario de lo que acontece en el Seguro Social donde la medida de la atención la determina la misma necesidad).

También en el medioevo se imaginó y reguló otra concepción: La de considerar como titulares de los bienes adscritos en los hospitales o refugios a los enfermos mismos, a los pobres, a los leprosos, y en varios documentos encontramos estas donaciones pauperius, en virtud de las cuales se organizan corporativamente nombrando comisiones para administrar. Ahora bien, el hospital era donado a un santo; hacia el siglo XII, se refería a las ordenes religiosas.

1.8 EN MEXICO

1.8.1 En la Constitución de 1917.-

Después del movimiento social de 1910 se fueron consagrando las leyes garantizadoras del disfrute de derechos mínimos para los mexicanos.

La Declaración de los Derechos Sociales de 1917, en el artículo 123 de la Carta Magna de Querétaro, no fue obra de gabinete, ni siquiera de juristas; fue producto de una explosión jurídica y social de los hombres del pueblo que venían de la primera gran revolución del siglo XX y que a través de ella conocieron la tragedia y el dolor de los campesinos y de los trabajadores. Hombres del pueblo tuvieron que aplastar en la Asamblea Constituyente la resistencia de los diputados conservadores para imponer la idea de la creación de los derechos sociales y de los trabajadores. Los diputados constituyentes decidieron, preparar la primera Declaración de derechos sociales de la historia, paralela a la Declaración de los derechos individuales del hombre y del ciudadano de 1789.

Al plasmar estas ideas en la Constitución, podemos definirla como los principios e instituciones que el pueblo adopta en el ejercicio de su soberanía para mantener su nivel, regular la coexistencia de sus hombres y contribuir a la realización de su destino. Y los constituyentes de 1917 creyeron que el destino del pueblo de México era la justicia social.

El contenido de una constitución es la combinación de los principios políticos y jurídicos adoptados por el pueblo, en tanto la forma, para los países de derecho escrito es una ley proclamada por el pueblo o por la Asamblea Constituyente que los represente. En la Asamblea Constituyente de Querétaro se produjo una transformación colosal, porque al lado de los derechos individuales del hombre y del ciudadano que venían de la Revolución Francesa, se colocaron los derechos sociales de los campesinos y de los trabajadores. De esta manera nuestra legislación social surgió a la historia como un derecho constitucional, como la nueva decisión jurídica fundamental de un pueblo en lucha por un mínimo de justicia social; y de ahí también que desde su origen fuera un estatuto esencialmente diverso del derecho privado, pues en tanto éste se ocupa de las relaciones patrimoniales, los derechos del trabajo y de la previsión social se ocupan de proteger a la clase económicamente débil.

La economía presentaba características semif feudales: un territorio compartido entre los triunfadores de las guerras y los favorecidos por un régimen que prolongó en el mando a un dictador, convertido su vez en eje de la vida nacional. Muchos años de vasallaje derivados del atraso y de la ignorancia no podían hacerse a un lado, ni siquiera por las convulsiones de una guerra. No se logró una mejor distribución de la riqueza ni tampoco pudo elevarse el nivel de vida de la gran población que seguía marginada en la ciudad y en el campo.

El presidente Venustiano Carranza heredó los defectos y vicios de los gobiernos anteriores; él mismo había sido jefe político Porfiriano. Sin bases para crecer económicamente, las leyes quedaban como simples normas declarativas carentes de aplicación inmediata.

El 12 de diciembre de 1912, el primer jefe expidió un decreto en cuyo artículo segundo se ordenaba la promulgación y vigencia, durante la lucha de leyes, disposiciones y medidas encaminadas a satisfacer las necesidades económicas, sociales y políticas del país con las reformas que la opinión pública demandara a efecto de establecer un régimen de igualdad entre todos los mexicanos. En 1914, al triunfo de la Revolución se establece el principio del estado de servicio social, reconociendo su capacidad y el deber de suplementar la acción económica individual sin menoscabo de la libertad del ciudadano y la obligación de organizar a la sociedad en una estructura que permitiera la protección de los débiles frente al libre juego de las leyes económicas.

En el estado de Yucatán se dictó la ley del Trabajo en 1915. Su artículo 135 establecía que el gobierno fomentaría una sociedad mutualista en la que los trabajadores fueran asegurados contra los riesgos de vejez y muerte.

En 1916 se convocó al congreso Constituyente, integrado con representaciones de carácter no muy definido de todos los estados de la República. El propósito de Carranza era actualizar las normas de la Constitución expedida en 1857, cuyos efectos no se habían medido a causa de las luchas internas y las presiones del extranjero. En materia del trabajo el proyecto se apegaba al artículo 5o. de la ley fundamental anterior.

El diputado José Natividad Masias pronunció un memorable discurso : " Cuando el jefe supremo de la Revolución se estableció en el puerto de Veracruz, su primer cuidado fue haber dado bandera a la nueva Revolución que entonces se iniciaba; y esa bandera queda perfectamente establecida en las adiciones que al plan de Guadalupe se hicieron el 12 de diciembre de 1914. De entre las promesas que el jefe supremo de la Revolución hacía, se hallaba la de que se darían durante el periodo de lucha todas las leyes encaminadas a redimir a la clase obrera de la triste y miserable situación en que se encontraba". (5)

El artículo 123 en su texto original, disponía: El Congreso de la Unión las legislaturas de los estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y, de manera general, todo contrato de trabajo:

XXIX Se consideran de utilidad sociales, el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros fines análogos, por lo cual, tanto el gobierno federal como el de cada estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular." (6)

La disposición era buena pero no efectiva carecía del entorno económico para su aplicación. Las cajas de seguros populares nunca se establecieron; el concepto popular resultaba ajeno a los principios del derecho y el hecho de dejar el ámbito de las entidades la expedición de leyes sobre esta materia las condenaba a una imposibilidad no superable.

5.- Natividad Macias, cit. por Briceño Ruiz, op. Cit. p.82

6.- Idem.

En el desarrollo de la estructura nacional se ha tratado de institucionalizar lo que por naturaleza es ajeno a la particular manera de ser de nuestro pueblo. Desde la época prehispánica, los reinos seguían a la figura del monarca como centro y eje de toda actuación política, social y económica.

Los Virreyes de la Nueva España encontraron el terreno preparado para recibir las ordenes de la metrópolis. Con la independencia, se penso en la necesidad de descentralizar la vida política, para permitir un crecimiento regional; sin embargo, todas las miradas se volvían hacia el centro en espera de la señal o del ejemplo. Por eso no tuvo éxito la disposición que facultaba a los estados a legislar en materia de trabajo y del Seguro Social, a pesar de lo avanzado del artículo 123.

1.8.2 LEGISLATURA DE LOS ESTADOS:

Las leyes que se expidieron en los estados tuvieron escasa aplicación; en 1919 se formuló un proyecto de ley del trabajo para el Distrito y territorios Federales que proponía la integración de cajas de ahorro para auxiliar a trabajadores desempleados; el fondo contenía la aplicación del 5% de los salarios y, por parte de los patrones un 50% de la cantidad que correspondería a los asalariados por concepto de utilidades de las empresas.

En 1921 Alvaro Obregón ordenó la elaboración del proyecto de ley del Seguro Social que había de aplicarse en el Distrito Federal y que fue enviado al Congreso. En su exposición de motivos se reconoce que las desgracias que afligen a la clase trabajadora no habrán de tener origen en la falta de leyes sino en las dificultades para su aplicación, lo que convierte a los derechos legales en simples derechos teóricos, porque deja a los trabajadores la tarea de exigir su cumplimiento y la realización tiene que desarrollarse dentro de una legislación complicada, costosa y tardía. Este proyecto preveía un tipo de seguro voluntario.

El Código del Trabajo del estado de Puebla estableció que los patrones podían sustituir el pago de las indemnizaciones por riesgos profesionales, mediante seguros contratados a sociedades legalmente constituidas y aceptadas por la sección del trabajo y previsión social.

Las leyes del trabajo de Tamaulipas y Veracruz de 1925 contienen la modalidad del seguro voluntario. Los patrones podían sufragar sus obligaciones en los casos de enfermedades o accidentes profesionales de los trabajadores, mediante un seguro contratado a su costa con sociedades que pudieran otorgar garantía con aprobación de los gobiernos estatales. Los patrones que optaran por asegurar a sus

trabajadores no podían dejar de pagar las cuotas correspondientes sin causa justificada así los trabajadores y las aseguradoras tenían acción para obligar al patrón por medio de un Juicio sumario ante la Junta de Conciliación y Arbitraje .

Paralelamente a la expedición de leyes estatales, el gobierno federal llevo a cabo los primeros intentos a fin de establecer un sistema de seguros para los trabajadores y empleados a su servicio. En 1925 se expide la ley general de pensiones civiles de retiro, conforme a la cual los funcionarios y empleados de la federación del departamento del Distrito Federal y del gobierno de territorios federales tenían derecho a recibir una pensión al llegar a los 55 años de edad con 30 de servicios o cuando quedaren inhabilitados para el trabajo. En el supuesto de muerte del trabajador se confiere derecho a la pensión. El financiamiento de este seguro se cubría mediante aportaciones del gobierno federal y de los empleados, que generaban una especie de fondo de ahorro con posibilidad de retirarlo al dejar de trabajar, lo que implicaba la perdida de antigüedad y derechos adquiridos salvo reintegro que se efectuara. Se creó un organismo administrador, desconcentrado de la secretaria de Hacienda, denominado Dirección General de Pensiones Civiles y De Retiro.

Las leyes laborales del estado de Aguascalientes e Hidalgo expedidas en 1928, previnieron la instauración de seguros. La de Hidalgo, en su artículo 242 disponía : "Se declara de utilidad pública el establecimiento de instituciones, corporaciones o sociedades que tengan por objeto asegurar a los trabajadores contra los accidentes o enfermedades profesionales, y las autoridades deberán darles toda clase de facilidades para su organización y funcionamiento".(7)

Los intentos legislativos produjeron 2 resultados:

1.- Sólo algunos estados consignaron en las leyes del trabajo disposiciones relativas al Seguro Social, lo que desvirtuaba la idea de la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional. Además, se dejaba a elección del patrón hacer frente a la responsabilidad derivada del riesgo de trabajo o adherirse a un sistema de seguro, convirtiéndolo en voluntario.

2.- El gobierno federal, al crear el Seguro para sus empleados y funcionarios o la mutualidad para los maestros, acreditaba las dificultades a que se enfrentaba debido a la condición económica y presiones. Esto repercutía en los estados y demoraba la creación de leyes y de sistemas de seguros.

7.- Briceño Ruiz, op. Cit. p.83

En 1929 se formuló una iniciativa que obligaba a patrones y obreros a depositar en una institución bancaria del 2 al 5% del salario mensual, con el objeto de constituir un fondo de beneficio para los trabajadores, condición que se alejaba del mandato constitucional.

1.9 PANORAMA INTERNACIONAL.

En el orden internacional los convenios y recomendaciones aprobadas por la Organización Internacional del Trabajo constituyen testimonio del empeño por reglamentar el trabajo con un amplio sentido social, consignándose en las legislaciones correspondientes nuevos principios para normar las relaciones obrero-patronales.

En el Congreso Internacional Socialista, reunido en Amsterdam en agosto de 1904, se acordó una resolución sobre seguros sociales que puede ser considerada como antecedente de la O.I.T. Los trabajadores de todos los países deberán contar con instituciones propias para prevenir en cuanto sea posible la enfermedad, los accidentes y la invalidez, para darles mediante leyes de seguro obligatorio, el derecho de obtener suficientes medios de vida y de asistencia durante el tiempo en que no les sea posible ocupar su fuerza de trabajo por razón de enfermedad, de accidente, de invalidez, de vejez, de embarazo, de maternidad o de parto como de cualquier contingencia.

La Carta de las Naciones Unidas no contiene el término Seguridad Social, pero sus propósitos revelan la misma fuerza de la Carta del Atlántico y su idea de unidad entre la Seguridad Internacional y la de los hombres de cada Nación.

En el seno de las Naciones Unidas la acción Internacional culminó en el año de 1948 con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la cual después de ratificar el propósito de los pueblos, de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, se lee en el artículo 22 que : " Toda persona tiene derecho a la Seguridad Social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, la satisfacción de los derechos económicos y culturales indispensables a su seguridad, a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad". (8)

En el año de 1944 el Derecho de Gentes superó las viejas ideas y en la famosa declaración de Filadelfia del 10 de mayo se lanzó abiertamente por los caminos de la Seguridad Social.

En aquel año se conocía en todo el mundo la carta del Atlántico y en Europa el plan de Beveridge, documentos que revelaban la aspiración humana hacia una superación de los principios de 1919. Por otra parte tal vez por envejecimiento de las naciones de 1919 un viento huracanado azotaba a la OIT que amenazaba sustituirla por un organismo dependiente de las Naciones Unidas, lo que implicaría la sumisión a los postulados y acciones políticas de los Estados. La organización comprendió que era indispensable entrar a la lucha con la idea de justicia social como estandarte, por lo cual, previa consulta a la Asamblea General lanzó la declaración de Filadelfia, una de las más hermosas y profundas que se han emitido en beneficio del trabajo: En su apartado primero repite la tesis de que " la pobreza constituye un peligro para la prosperidad de todos, por lo que la lucha contra la necesidad debe perseguirse con incesante energía dentro de cada nación y mediante un esfuerzo internacional continuo". (9). El apartado segundo es en cuanto a la igualdad: " Todos los seres humanos sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades." Y el párrafo tercero agrega que: " La OIT fomentará programas que permitan lograr el pleno empleo y la elevación del nivel; impartir formación profesional, garantizar ingresos básicos a quienes lo necesiten y prestar asistencia médica completa, proteger adecuadamente la vida y la salud de los trabajadores, la infancia y la maternidad, administrar alimentos, vivienda y medios de recreo y cultura adecuados, garantizar iguales oportunidades educativas y profesionales".(10)

La OIT en cuanto institución dinámica no se conformó con lanzar la declaración en la conferencia de 1952; logró la aprobación del convenio 102, relativo a la norma mínima de la Seguridad Social, asistencia médica, prestaciones monetarias de enfermedad, desempleo, vejez, accidente o enfermedad profesional, familiares, maternidad, invalidez y sobrevivencia.

En la novena conferencia que tuvo lugar en Bogotá en 1948, ahí se aprobó la Carta Constitutiva de la organización de los Estados Americanos (OEA), en cuyos artículos 28 y 29 reconocía el derecho de los hombres de la Seguridad Económica: "Un nivel económico decoroso"⁽¹¹⁾. Tanto en los años de trabajo como en la vejez, o cuando cualquier circunstancia prive al hombre de la posibilidad de trabajar.

8.- Briceño Ruiz. Op. Cit. p. 74

9.- Idem.

10.- Baez Martínez, Roberto. Lecciones de Seguridad Social. Ed. Pac, 1ª ed. 1994.p158

11.- Idem

En esa misma conferencia se aprobaron la Declaración Americana de los Derechos del Hombre, en la que se ratifica la exigencia de la seguridad social, el pronunciamiento sobre la justicia social y la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales que contiene una segunda confirmación del principio de la Seguridad Social.

En Santiago de Chile fue también la ciudad seleccionada para inaugurar nuevas Conferencias Interamericanas de Seguridad Social: el 19 de septiembre de 1942, se inauguró la Conferencia, que terminó con una de las más hermosas declaraciones de América: "La sociedad debe encontrar en el esfuerzo solidario de todas las Naciones y de todos los hombres una nueva inspiración para abolir la miseria y garantizar la conquista digna y suficiente de los medios de vida".(12)

En la Segunda Conferencia de México en 1960, se aprobó una nueva, más bella y amplia declaración de principios: "La Seguridad Social implica : garantizar que cada ser humano contará con los medios suficientes para satisfacer sus necesidades en un nivel adecuado a su dignidad... Permitir el disfrute de los bienes materiales, morales, culturales y sociales que la civilización ha creado para beneficio del hombre... Establecer las condiciones necesarias para que cada persona y cada pueblo pueda vivir sin temor, sin amenazas y recelos... Permitir que cada hombre pueda perfeccionar su propia capacidad, el rendimiento de sus esfuerzos y la utilidad de sus tareas para obtener un sano bienestar en beneficio de su familia, de su comodidad y su Nación..."(13)

La Declaración Iberoamericana de los Principios Fundamentales del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, en su considerando quinto es una de las explicaciones más finas de la relación entre la economía y la justicia social. "La riqueza de cada pueblo debe tener como finalidad fundamental satisfacer decorosamente las necesidades de todos los hombres"(14). El párrafo séptimo de los principios generales y la parte cuarta se ocupan especialmente de la Seguridad Social, el primero reclama una mención especial, porque contiene el reconocimiento del deber de la sociedad de prever a la Seguridad Social: "El trabajo humano como función social engendra el deber de la sociedad, de asegurar a quien cumple su deber de trabajar, una existencia decorosa en el presente y en el futuro ". (15)

12.- Baez Martínez Roberto, op. Cit. p. 162.

13.- Idem.

14.- Baez Martínez Roberto, op. Cit. p.164.

15.- Idem

Por último y una de las más importantes es sin duda el número ocho: "Las pensiones y las prestaciones en especie deben ser iguales, cualquiera que sea su naturaleza del hecho que cause el daño y adecuarse periódicamente el costo de la vida"⁽¹⁶⁾. La norma contiene dos principios esenciales:

1.- Es una reafirmación de una idea básica de la Seguridad Social que puede enunciarse diciendo que su propósito no es tanto reparar un daño, sino satisfacer la necesidad.

2.- La adecuación periódica al costo de la vida se propone evitar la disminución del poder adquisitivo de las pensiones.

CAPTITULO SEGUNDO

“ MARCO JURIDICO “

“ La sociedad debe encontrar en el esfuerzo solidario de todas las naciones y de todos los hombres una nueva inspiración para abolir la miseria y garantizar la conquista digna y suficiente de los medios de vida “

“ El problema social se formula en términos claros : lo que el hombre necesita, por razón humana, biológica fundamental y filosòfica es satisfacer sus necesidad en la medida que estas existen, no en la medida que el libre juego del proceso vital y econòmico lo permitan “.

2.1 BASES CONSTITUCIONALES.

En 1929 se reforma el artículo 123 de la Constitución a fin de consignar la facultad exclusiva del Congreso de la Unión de legislar en materia de trabajo para toda la República. Por lo que al modificarse el texto queda como sigue: "Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá los seguros de invalidez, de vejez, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos". Es entonces cuando se convierte el derecho del trabajador en una posibilidad de proteger al ser humano. Su repercusión permite sostener la autonomía de esta disciplina en el marco del derecho positivo mexicano.

2.2 PRIMERA LEY.

Lo más difícil era convencer a las empresas, cuyas débiles economías dependientes carecían de posibilidad para competir en un mundo industrial, con tecnología avanzada, y eran incapaces asimismo de rebasar las fronteras nacionales y lograr mercados en otros países.

Cualquier nueva ley les hacía temer por su estabilidad, al ignorar las repercusiones económicas. Los cambios frecuentes de gobierno a principios del siglo y las constantes luchas internas incrementaban la desconfianza y configuraban el mayor obstáculo para convencer a los particulares de que el gobierno sería un administrador capaz. Unido a esto, la falta de definiciones políticas y de continuidad con los programas de gobiernos hacían que un nuevo gobernante rechazara lo iniciado por el anterior y volviera a empezar.

A pesar de ello, la implantación del Seguro Social debía interesar a los patrones, puesto que contribuía a la tranquilidad del obrero y el aumento de su capacidad de rendimiento al evitar posibilidades de conflictos y propiciar un mejor entendimiento entre los factores de la producción.

El gobierno del presidente Cárdenas, discutió el problema del Seguro Social. El Departamento del Trabajo, el de salubridad, la Secretaría de Gobernación, la Comisión de estudios de la presidencia, elaboraron sus respectivos proyectos para establecer el Seguro Social.

El 1o de diciembre de 1940, en su discurso de toma de posesión, el presidente Avila Camacho manifestó: "No olvidemos que nuestros ideales de justicia colectiva están muy lejos de haberse logrado: el desempleo y los bajos salarios que

existen en nuestro país reclaman las oportunidades de vivir dignamente; el hombre que tiene trabajo, necesita la certidumbre de que los beneficios de sus contratos colectivos sean permanentes y, por otra parte, todos podemos unir desde luego el propósito de que un día próximo las leyes del Seguro Social protejan a todos los mexicanos en las horas de adversidad, en la orfandad, en el desempleo, en la vejez para sustituir este régimen secular en que por la pobreza de la nación hemos tenido que vivir ".

En 1942 se envió al Congreso de la Unión el proyecto de ley, publicado en el Diario Oficial del 19 de enero de 1943, la cual concretaba principios específicos como:

PROTECCION AL SALARIO: El " salario " es la única fuente de la que los trabajadores obtienen los recursos indispensables para la subsistencia de ellos y la de sus familiares; todo hecho que implica pérdida o disminución del mismo causa a todos ellos perjuicios trascendentales. El régimen del Seguro Social representa un complemento del salario en la medida en que otorga prestaciones que el obrero, de otra manera, tendía que obtenerlo de su único ingreso, por lo cual constituye un excelente vehículo para estabilizar la capa económica débil de la población, estabilización a la que debe aspirarse, tanto porque su logro vendría a satisfacer nobles aspiraciones de la convivencia humana, cuanto porque al elevar las condiciones de vida el sector mayoritario de la Nación, automáticamente se operaría un crecimiento vigoroso de la economía general del país.

TEORIA OBJETIVA DEL RIESGO: Cuando sucede con los riesgos considerados como no profesionales, tales como las enfermedades generales, la invalidez, la vejez o la muerte prematura, que si bien a todo ser humano amenazan, es entre los trabajadores donde mayores estragos causan cuando se realizan, por cuanto que el hombre que no tiene otro ingreso que la retribución del esfuerzo personal que desarrolla, todo acontecimiento que paralice su actividad aniquila sus posibilidades de adquisición.

INTERES SOCIAL: Si desde el punto de vista del interés particular del obrero es legítima la implantación de un sistema como el Seguro Social, que está destinado a proteger su economía familiar, también y desde el más amplio punto de vista de los intereses de la sociedad, tal medida haya una plena justificación, porque con la misma se tiende a evitar que la miseria y la angustia azoten a grandes sectores de la población nacional.

SERVICIO PUBLICO: Como la protección impartida por el Seguro Social entraña una función de interés público ya que atiende a las condiciones económicas del

sector de la colectividad que trata de asegurar, debe de ser el estado el que debe intervenir en su establecimiento y desarrollo, porque quien sufre en última instancia los riesgos de la pérdida de capacidad de trabajo de los obreros, es la colectividad entera.

APLICACION LIMITADA: El régimen del Seguro social no es susceptible de aplicarse de un modo general e indeterminado a todos los miembros de la sociedad, sino exclusivamente al sector de la población formado por las personas que trabajan mediante la percepción de un salario o sueldo.

CARACTER OBLIGATORIO: Con el carácter de obligatorio, se garantiza la estabilidad y la permanencia del sistema, y también el que se extienda al mayor número posible de personas que deben quedar comprendidas en él, éste carácter de obligatorio hace imposible el hecho que la falta de previsión y, más concretamente, la falta de pago de primas, ocasione, como ocurre en los seguros privados, la pérdida de los derechos del asegurado, pues el aseguramiento y el pago de cuotas es forzoso.

2.3 ARTICULO 4 CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 4 CONSTITUCIONAL.- " ... Toda persona tiene derecho al protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución "

"... Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. ..." (16)

Con fecha 3 de febrero de 1983, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el párrafo que consagra como norma constitucional el derecho a la protección de la salud. Este derecho se ha establecido tratando de seguir los siguientes objetivos:

1.- Lograr el bienestar físico y mental del mexicano, contribuyendo el estado al ejercicio pleno de sus capacidades humanas;

2.- Prolongar y mejorar la calidad de vida en todos nuestros sectores sociales, sobre todos los más desprotegidos, a quienes es preciso otorgar los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo armónico de la sociedad;

3.- Crear y extender, en lo posible toda clase de actitudes solidarias y responsables de la población, tanto en la preservación y conservación de la salud, como en el mejoramiento y restauración de las condiciones generales de vida, con la idea de lograr para el mexicano una existencia decorosa;

4.- El disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de nuestra población.

Se pretende así mismo contribuir al desarrollo del país y el bienestar colectivo. El impulso al desarrollo de la familia fue entre otros razonamientos el que ha llevado a proponer la adición de todas las medidas necesarias, con el objeto final de mejorar las condiciones sanitarias del ambiente e impulsar la administración y el desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud.

2.4 ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.- " Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo"; (17)

Este precepto consagra las reglas generales de la regulación obrero patronal en cada una de sus facetas, pero por ser la Seguridad Social la que hemos de abarcar en el presente trabajo, a continuación enumero la fracción XXIX, que es la que nos abre paso a la Seguridad Social en nuestra máxima legislación.

17.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Legislación Citada. P.127

"XXIX.- Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá Seguros de Invalidez, de Vejez, de Vida, de Cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares..." (18)

La previsión social del artículo 123 se integra con un conjunto de principios, normas e instituciones, que buscan ardientemente la satisfacción de la necesidad, presente y futura, no sólo de los trabajadores considerados individualmente, sino también de las comunidades obreras, más aún, de las poblaciones, pueblos, haciendas y centros de trabajo en los que viven los trabajadores. Los textos constitucionales más que una suma de normas jurídicas, son un programa de acción impuesto por la Asamblea de Querétaro al estado y a los gobiernos, elaborado con un conocimiento pleno de las realidades y exigencias de nuestras aldeas, y con una amplitud y una generosidad que son un anticipo verdadero de lo que más tarde se llamaría la Seguridad Social.

La visión que antecede nos ha llevado a la idea de que el contenido de la previsión social es doble, sin que esta afirmación implique ni la pérdida de su unidad, ni la existencia de principios diversos, sino más bien diríamos que se trata de dos maneras de enfocar los problemas : la parte primera se formaría con las disposiciones que se desarrollaron en un pasado más o menos próximo, hasta constituir lo que tradicionalmente se denomina la previsión social; en tanto la segunda se integraría con la creación magnífica de los autores de nuestra carta magna de un conjunto de principios abierto a posibilidades ilimitadas cuyo destino sería el bienestar colectivo de los hombres y de los trabajadores. En esta parte segunda, nuestro artículo 123 adquirió una característica nueva pues es una fuente inagotable para un mejoramiento general y constante de los centros de población.

Al hablar del artículo 123 en cuanto a las normas para el bienestar de los trabajadores; cuando se emplea un concepto como este de bienestar social, las definiciones, con ser casi imposibles resultan inútiles porque de lo que se trata es de proyectar sistemas o formas o estilos de vida que eleven a las comunidades sobre el simple sobrevivir y les facilite un acceso generoso a los bienes materiales y a los beneficios de la civilización y de la cultura.

18.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, legislación citada. P.134.

2.4.1 EVOLUCION DOCTRINARIA DEL ARTICULO 123.

El origen del artículo 123 se encuentra en el dictamen y primera discusión del artículo 5 que adicionó este precepto con las siguientes garantías obreras : jornada máxima de 8 horas, prohibición del trabajo nocturno industrial para niños y mujeres, descanso hebdomadario, expresándose en el cuerpo del mismo documento que otros principios de idéntica naturaleza como igualdad de salario para igualdad de trabajo, derecho a indemnización por accidentes profesionales, etc., contenidos en las iniciativas de los diputados Aguilar, Jara y Góngora deberían de incluirse como normas del código obrero que expidiera el Congreso de la Unión en uso de la facultad que le otorga la facción X del artículo del artículo 73 de la Constitución.

La Tribuna de Querétaro fue como catarata que se hace estruendosa en el peñascal de la naturaleza, sin sometimiento a desviaciones convencionales. con la oratoria del revolucionario ansioso de salvar a su pueblo se hizo la Ley Suprema, y si mezcló su voz el jurisconsulto para dar efecto técnico a las deliberaciones, esto fue mero complemento, pero no modificó el deseo e intención mayoritarios.

La característica imperativa de que está investido el texto primitivo del artículo 123, no es ni puede ser otra cosa que un derecho, un Derecho Social, que no debe ni puede tener como correlativa a una obligación, de acuerdo con lo que al respecto establece el derecho a través de sus dos antiquísimas ramas: derecho público y derecho privado, pues el trabajo, alma mater del artículo 123, más que constitucional, revolucionario, sólo puede admitir derechos, que son los que en realidad generan la vida, y jamás obligaciones que - como ya lo sabemos, y los que forjaron el artículo 123 en su carne y en su espíritu también lo supieron - cuando se aplican entre los pocos que todos lo tienen y muchos que nada poseen, lo que en verdad sucede es el suicidio colectivo.

El artículo 123, si alguna vez se llegó a tener conciencia de lo que se quiso hacer con él, no pretende sembrar muerte ni esparcir vida, en beneficio de los que más lo necesitan: los económicamente débiles. Ya que el Derecho del Trabajo, el Derecho Social y el artículo 123 son reivindicatorios de los trabajadores.

Así es como hoy encontramos el espíritu que le dio vida al artículo 123, que no obstante que paradójicamente haya nacido en el Congreso Constituyente de 1917, es por esencia de origen revolucionario.

En lo establecido en el artículo 5 de la Constitución de 1857 ("Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno conocimiento. La Ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro"), dieron pábulo a la discusión de un nuevo numeral que en la Constitución burguesa de 1917 habría de quedar amparado por todo un título - el sexto - y que con el nombre de "artículo 123 constitucional"⁽¹⁹⁾, contraponiéndose al derecho revolucionario porque de él mismo provenía, y se encontró en el derecho burgués no llegaría a resolver la situación obrero patronal en favor de las clases proletarias, esencialmente, porque no llegó a cumplir con la primera etapa de la revolución obrera: La constitución del proletariado en la clase dominante, que aboliendo la propiedad privada y socializando el capital lleva a la conquista de la democracia.

Efectivamente, en el artículo 123 se dejaron subsistentes los antagonismos existentes de las clases sociales (lo contenido en las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, y XXII) y además al haberse abolido la propiedad privada y al no haberse socializado el capital, haciendo uso del derecho que les correspondía a los convencionistas de Querétaro, se dotó a la burguesía nacional y extranjera, a través de sus más genuinos representantes: los patronos y los empresarios, de la poderosa, terrible e inicua arma legal que ampara y protege todo derecho tradicionalista: la explotación del hombre por el hombre.

El contenido del artículo 123 constitucional, en su texto original, no tiene nada de derecho revolucionario y sí de derecho burgués. Es por tal motivo, un dispositivo legal que chocó frontalmente con el derecho emanado de la Revolución de 1910 que propaló desde que estalló, o antes, la plena y absoluta reivindicación del proletariado en general: abolir la propiedad privada, socializar el capital y poner el poder en manos de las clases económicamente débiles, y, no obstante, dicho numeral, de por sí, ya contrarrevolucionario, al través de sus múltiples reformas ha ido adquiriendo mayores dosis del mencionado derecho tradicionalista.

El artículo 123 es un conjunto de normas Constitucionales, que consagra derechos a través de los trabajadores. Consigna garantías mínimas que deben de estar establecidas en las leyes, para regular los contratos de trabajo conforme al apartado A.

19.- Delgado Moya Rubén, El Derecho Social del Presente. Ed. Porrúa. México, 1977. P. 249-250.

El precepto en general, presume la existencia de la relación entre quien presta su servicio y quien recibe el beneficio, sin importar su forma, remuneración y cualquiera que sea su origen. El objeto del precepto es la protección a los trabajadores; contempla a estos prestadores de servicios subordinados, particulares y del gobierno.

2.4.2 EL ARTÍCULO 123 COMO FUNDAMENTO LEGAL DEL DERECHO SOCIAL EN SU FRACCIÓN XXIX.

El artículo 123 constitucional, en sus dos concepciones constituyen su norma y esencia de sus normas fundamentales; la protección y la reivindicación de los trabajadores, como resultado de la integración del Derecho Social en el Derecho del Trabajo.

La justicia social del artículo 123 no es sólo la aplicación de sus estatutos para proteger y tutelar a los trabajadores; sino a todos los prestadores de servicios, para que obtengan la dignidad de personas, mejorándolas en sus condiciones económicas y para que alcancen su redención mediante la socialización de los bienes de producción, otorgándole por ello a la clase obrera el derecho a la revolución proletaria. En primer lugar, porque el artículo 123 constitucional no sólo no se tutelan los derechos de los trabajadores como corresponde tutelarlos al derecho revolucionario, sino que además en estrecha connivencia, se protegen los derechos de tales trabajadores con los de los empresarios.

El criterio original de los constituyentes, al redactar la fracción XXIX, fue proteger a los trabajadores sobre el infortunio, en los casos derivados de accidentes o enfermedad, con independencia de encontrar su origen o motivo en el trabajo, así como proteger a los familiares dependientes del trabajador, sobre todo en ausencia total de quien sostiene el hogar.

Esta fracción consagra que:

Art. 123 fracción XXIX.- " Es de utilidad pública la ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares; " (20)

20.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Legislación citada.

De este precepto se desprenden dos grandes sistemas que orientan las legislaciones, y el segundo se ha llegado a imponer en la mayoría de los países.

1.- De la libertad subsidiada. Consistente en subvencionar :

a) A las mutualidades, formadas voluntariamente por los obreros. Tiene el grave inconveniente de obligar al obrero a adherirse a la tendencia política que represente el sindicato que haya organizado la mutualidad.

b) A organismos oficiales, cuyos fondos se integran por la cotización voluntaria y la subvención. El fracaso en España de éste sistema en el retiro obrero es muestra clara de su ineficacia.

2.- De la obligatoriedad del Seguro.- es el que preconizan las conferencias internacionales, el de eficiencia práctica, según las experiencias, el aceptado por la doctrina después de la famosa frase de Jay : " el seguro social se implanta obligatorio o no se implanta ". (21)

En estas condiciones encontramos que el régimen del Seguro Social representa un complemento del salario en la medida en que se otorgan prestaciones que el obrero tendría que obtener de su único ingreso, por lo cual constituye un excelente vehículo para estabilizar el tipo de vida de la capa económicamente débil de la población, estabilización a la que debe aspirarse, tanto porque su logro vendrá a satisfacer nobles aspiraciones de la convivencia humana, cuanto porque al elevar las condiciones de vida del sector mayoritario de la nación, automáticamente se operaría un crecimiento vigoroso de la economía general del país.

Lo que nos permite deducir que el seguro Social no es susceptible de aplicarse de un modo general o indeterminado a todos los individuos de la sociedad, sino exclusivamente al sector de la población formado por las personas que trabajan mediante la percepción de un salario o sueldo; en segundo lugar, por los lineamientos que de este sistema de seguridad se trazan en presencia de las necesidades y de la condición general en que se encuentra el sector de la comunidad al cual, específicamente, ampara dicho sistema, es decir, que el Seguro Social no considera el riesgo particular de cada persona que se asegura, sino que atiende a las condiciones económicas del sector de la colectividad que trata de asegurar.

Debe destacarse también que como la protección impartida por el Seguro Social entraña una función de interés público, no puede ser encomendada a empresas privadas, sino que el Estado tiene el deber de intervenir, en su establecimiento y desarrollo, porque quien sufre en última instancia los riesgos de la pérdida de la capacidad de trabajo de los obreros es la colectividad entera, que con motivo de éstos acontecimientos ve trastornadas sus actividades y amplificadas muchos de sus problemas.

Para los tratadistas de derecho administrativo, servicio público es toda actividad cuyo cumplimiento debe ser regulado, asegurado y controlado por los gobernantes por ser indispensable para la realización y desenvolvimiento de la interdependencia social, y porque además es de tal naturaleza que no puede ser totalmente eficaz sino mediante la intervención del Estado.

En algunos de nuestros preceptos legales se establece que el servicio público es toda actividad mediata o inmediatamente estatal. (Ley de bienes inmuebles de la federación; Ley del Timbre, Ley Orgánica del presupuesto de la federación), y en la fracción XXIX del multicitado precepto Constitucional, se afirma categóricamente que la expedición de la ley del Seguro Social se considera de utilidad pública.

2.5 ARTÍCULO 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I.- Durante el periodo del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico o nervioso,

II.- Disfrutarán de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto,

III.- Los periodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto,

IV.- En el periodo de lactancia tendrán dos reposos extraordinario por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico que designe la empresa;

V.- Durante los periodos de descanso, a que se refiere la fracción II, percibirán su salario integro. En los casos de prorroga mencionados a la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un periodo no mayor de sesenta días,

VI.- Al regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y

VII.- A que se computen en su antigüedad los periodos pre y postnatales.

2.6 ARTICULOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

ARTICULO 1.- La presente ley es de observancia general en toda la República, en forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y de interés social.

ARTICULO 2.- La Seguridad Social tiene como finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar social y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizado por el Estado.

ARTICULO 3.- La realización de la Seguridad Social estará a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y además ordenamientos legales sobre la materia.

ARTICULO 4.- El Seguro Social es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

ARTICULO 5.- La administración y organización de Seguro Social, en los términos consignados en la presente Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto

Mexicano del Seguro Social, el cual tiene carácter de organismo fiscal autónomo, cuando así lo prevea la presente Ley.

ARTICULO 6 .- El Seguro Social comprende:

- I.- Régimen obligatorio, y
- II.- El régimen obligatorio.

ARTICULO 7 .- El Seguro Social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular, mediante prestaciones en especie y en dinero, en las formas y condiciones previstas por esta Ley y sus reglamentos.

ARTICULO 8.- Los asegurados y beneficiarios para recibir o en su caso, seguir disfrutando de las prestaciones que esta ley otorga deberán cumplir con los requisitos establecidos en la misma y en sus reglamentos.

DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

Artículo 84.- Quedan amparados por este seguro:

- I.- El asegurado,
- II.- El pensionado por:
 - a) Incapacidad total o parcial
 - b) Invalidez,
 - c) Cesantía en edad avanzada y vejez, y
 - d) Viudez, orfandad o ascendencia,

III.- La esposa del asegurado, o a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ella tendrá derechos a la protección.

Del mismo derecho gozará el esposo de la pensionada o, a falta de éste el concubinario, siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada, y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior;

IV.- La esposa del pensionado en los términos de los incisos a),b) y c) de la fracción II, a falta de esposa, la concubina si se reúnen los requisitos de la fracción III;

Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o a falta de éstos el concubinario, si reúnen los requisitos de la fracción III;

V.- Los hijos menores de dieciséis del asegurado y de los pensionados, en los términos consignados en los términos anteriores;

VI.- Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o hasta los veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional;

VII.- Los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente en los mismos casos y condiciones establecidos en el artículo 136.

VIII.- El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste, y

IX. - El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, si reúnen el requisito de convivencia señalado en la fracción VIII.

Los sujetos comprendidos en las fracciones III A IX, inclusive, tendrán derecho a las prestaciones respectivas si reúnen además los requisitos siguientes :

a) Que dependan económicamente del asegurado o pensionado, y

b) Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones consignadas en el artículo 91 de esta Ley.

ARTICULO 91.- En caso de enfermedad no profesional, el Instituto otorgara al asegurado la asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de cincuenta y dos semanas para un mismo padecimiento.

No se computara en el mencionado plazo, el tiempo que dure el tratamiento curativo que le permita continuar en el trabajo y seguir cubriendo las cuotas correspondientes.

ARTICULO 92.- Si al concluir el periodo de cincuenta y dos semanas previsto en el artículo anterior, el asegurado continúa enfermo, el Instituto

prorrogará su tratamiento hasta por cincuenta y dos semanas más, previo dictamen médico.

ARTICULO 93.- Las prestaciones en especie que señala el artículo 91 de esta Ley se otorga también a los demás sujetos protegidos por este seguro que se mencionan en el artículo 84 de este ordenamiento.

Los padres del asegurado o pensionado fallecido, conservarán el derecho a los servicios que señale el artículo 91 de la Ley.

ARTICULO 94.- En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y puerperio, las prestaciones siguientes :

- I.- Asistencia obstétrica,
- II.- Ayuda en especie por seis meses para lactancia, y
- III.- una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico.

ARTICULO 95.- Tendrán derecho a disfrutar de las prestaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo anterior las beneficiarias que se señalan en las fracciones III y IV del artículo 84 de esta Ley.

ARTICULO 96.- En caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo. El subsidio se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure ésta y hasta por el término de cincuenta y dos semanas.

Si al concluir dicho periodo el asegurado continuare incapacitado. previo dictamen del Instituto, se podrá prorrogar el pago del subsidio hasta por veintiséis semanas más.

ARTICULO 97.- El asegurado sólo percibirá el subsidio que se establece en el artículo anterior, cuando tenga cubiertas por lo menos cuatro cotizaciones semanales inmediatamente anteriores a la enfermedad.

Los trabajadores eventuales percibirán el subsidio cuando tengan cubiertas seis cotizaciones semanales en los últimos cuatro meses anteriores a la enfermedad.

ARTICULO 98.- El subsidio en dinero que se otorgue a los asegurados será igual al sesenta por ciento del último salario diario de cotización. El subsidio se

pagará por periodos vencidos que no excederán de una semana, directamente al asegurado o a su representante debidamente acreditado.

ARTICULO 99.- En caso de incumplimiento por parte del enfermo a la indicación del Instituto de someterse a hospitalización, o cuando interrumpa el tratamiento sin autorización debida, se suspenderá el pago del subsidio.

ARTICULO 100.- Cuando el instituto hospitalice al asegurado el subsidio establecido en el artículo 48 de ésta Ley se pagará a él o a sus familiares derechohabientes señalados en el artículo 84 de este ordenamiento.

ARTICULO 101.- La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo.

En los casos en que la fecha fijada por los médicos del Instituto no concuerde exactamente con la del parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes por cuarenta y dos días posteriores al mismo, sin importar que el periodo anterior al parto se haya excedido. Los días en que se haya prolongado el periodo anterior al parto, se pagaran como continuación de incapacidades originales por enfermedad. El subsidio se pagará por periodos vencidos que no excederán de una semana.

ARTICULO 102.- Para que la asegurada tenga derecho al subsidio que se señala en el artículo anterior, se requiere:

I.- Que haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio,

II.- Que se haya certificado por el instituto el embarazo y la fecha probable del parto, y

III.- Que no ejecute trabajo alguno mediante retribución, durante los periodos anteriores y posteriores al parto.

Si la asegurada estuviera percibiendo otro subsidio, se cancelara el que sea por menor cantidad.

ARTICULO 103.- El goce por parte de la asegurada del subsidio establecido en el artículo 101, exime al patrón de la obligación del pago del salario íntegro a que se remite la fracción V del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, hasta los límites establecidos por esta Ley.

Cuando la asegurada no cumpla con lo establecido en la fracción I del artículo anterior, quedará a cargo del patrón el pago del salario íntegro.

ARTICULO 104.- Cuando fallezca un asegurado o un pensionado que tenga reconocidas por lo menos doce cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores al fallecimiento, el Instituto pagará a la persona preferentemente familiar del asegurado o del pensionado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral, una ayuda por este concepto, consistente en dos meses del salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha del fallecimiento.

ARTICULO 170.- *Pensión garantizada* es aquella que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados en los artículos 154 y 162 de esta Ley y su monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal, en el momento en que entre en vigor esta Ley, cantidad que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, para garantizar el poder adquisitivo de dicha pensión.

ARTICULO 240.- Todas las familias en México tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros y para este efecto, podrán celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del reglamento respectivo.

2.7 TRATADOS INTERNACIONALES RELATIVOS AL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL ACEPTADOS POR MEXICO Y SANCIONADOS POR LA CONSTITUCION.

El proceso de integración europea ha revelado una tensión manifiesta entre - por una parte- los defensores de un liberalismo económico que remiten sólo a la práctica del mercado para mejorar la situación social (exceptuando las medidas necesarias para eliminar los obstáculos a la liberación) sobre todo en los sistemas de seguridad social) y por otra parte, los seguidores de una política social europea. La balanza se ha inclinado por mucho tiempo en favor de los primeros, a falta de bases

jurídicas expresas y sin duda también de una verdadera voluntad política por parte de los Estados miembros para realizar una armonización de la Seguridad Social.

El número y la diversidad de las medidas de armonización oportunas que se han tomado en el transcurso de los años y sin duda la mediación del plazo de 1993 ha permitido acelerar la adaptación de medidas que todavía no se adoptaban para la realización de las legislaciones de seguridad social. Sin embargo el resurgimiento del mercado interno y la firma del tratado de la Unión Europea también van acompañados de la voluntad de varios actores comunitarios, por darle a estas nuevas etapas de la integración una dimensión social, lo que ha permitido la atribución de las competencias expresas a las instancias en la comunidad en materia de armonización de la Seguridad Social.

Los tratados internacionales que ha celebrado México, mismos que se hallan sancionados por el artículo 133 de la Constitución General de la República Mexicana, poco o nada hacen en favor de los económicamente débiles y mucho menos en beneficio del Derecho Social, que por excelencia es revolucionario, es decir, contrario al derecho burgués, que es de donde arrancan los textos de tales tratados internacionales que a continuación enumeramos:

TRATADO 16	Examen médico de los menores	Diario oficial 23-04-1938.
TRATADO 17	Reparación de los accidentes de trabajo.	Diario Oficial 03-07-1935
TRATADO 18	Indemnización por enfermedades profesionales.	Diario Oficial 25-09-37
TRATADO 19	Igualdad de trato entre trabajadores extranjeros y nacionales en materia de indemnización por accidentes de trabajo.	Diario Oficial 07-08-1935
TRATADO 42	Indemnización por enfermedades profesionales. Diario Oficial	Diario Oficial 08-01-1937 25.09.1937

TRATADO 102	Seguridad Social, norma mínima	Diario Oficial 31.12.1959
TRATADO 116	Revisión de los convenios apodotados por la Conferencia General de la O.I.T. en sus 32 primeras reuniones a fin de uniformar las disposiciones relativas a los convenios en vigor y memorias sobre aplicación de convenios.	Diario Oficial 30-12-1962
TRATADO 124	Examen médico de aptitud en los menores para el empleo en trabajos subterráneos en las minas.	Diario Oficial 20.01.1968

CAPITULO TERCERO

“ CONCEPTOS GENERALES “

“ Cuando el marco de Seguridad se respeta y se permite su ampliación, los gobiernos se robustecen, cuando el gobernante invita solo a la limitación y al sacrificio, pone en peligro su propia estabilidad “.

“ Toda persona tiene derecho a la Seguridad Social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, la satisfacción de los derechos económicos y culturales indispensables a su seguridad, a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad “.

3.1 PRESTACION.

El término prestación, como se sabe, se aplica a los pagos, periódicos o no, y a los demás desembolsos en dinero o en naturaleza, hechos en provecho directo del asegurado con motivo del cumplimiento del riesgo y de la incapacidad de ganancias que determina.

En consecuencia, la prestación puede consistir en servicios suministrados a los asegurados, como los servicios médicos, farmacéuticos, protésicos, funerarios, ortopédicos, de hospitalización, los debidos en la convalecencia del asegurado, etc., que se conocen como prestaciones en naturaleza. Las otras prestaciones consisten en el pago de cantidades de dinero, o prestaciones en especie, que se hacen efectivas al asegurado, por una sola vez o en forma periódica.

Las prestaciones son los beneficios a que tienen derecho los asegurados, pensionados o familiares con motivo de una contingencia que altere la salud y las posibilidades de trabajo o los ingresos económicos; también presentan una protección que se debe dar conforme años cotizados o edad de las personas. Asimismo, incluyen aquellos aspectos relativos a la comunidad, con base en la solidaridad, para la capacitación, el esparcimiento o la salud.

Una prestación efectiva debe ser otorgada adecuada y oportunamente. Es defecto grave de la institución negar un servicio o no otorgarlo con la celeridad necesaria.

Los derechohabientes pueden reclamar legalmente a las instituciones el cumplimiento de las obligaciones y el reconocimiento de derechos. Conviene que las leyes de Seguro Social contengan recursos para agilizar procedimientos de forma clara, sencilla y efectiva.

La Ley en comento también contempla prestaciones como :

- I.- Prestaciones sociales institucionales, y
- II.- Prestaciones de solidaridad social.

Las prestaciones sociales constitucionales tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población.

Las prestaciones o servicios de solidaridad social comprenden acciones de salud comunitaria, asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria.

El instituto organizará, establecerá y operará unidades médicas distintas a los servicios de solidaridad social, los que serán proporcionados exclusivamente en favor de los núcleos de población que por el propio estado de desarrollo del país, constituyan polos de profunda marginación rural suburbana y urbana, y que el Poder Ejecutivo Federal determine como sujetos de solidaridad social.

Queda facultado el Instituto para dictar las bases e instructivos a que se sujetarán estos servicios, pero en todo caso, se coordinará con la Secretaría de Salud y demás Instituciones de Salud y Seguridad Social.

El instituto proporcionará el apoyo necesario a los servicios de solidaridad social que esta Ley atribuye, sin perjuicio del eficaz otorgamiento de las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores y demás beneficiarios del régimen obligatorio.

3.2 SEGURIDAD.

El término seguridad es muy amplio; se ve afectado por todo quehacer de los grupos humanos y aun del individuo. Hay quienes sostienen que el marco individual debe supeditarse al social, otros, a la supremacía de un sector sobre los individuos y, en fin, quienes sitúan en la cima a la sociedad representada por el gobierno.

Las personas trabajan para adquirir satisfactores o servicios que incrementen la seguridad, al igual que se estudia, escribe, roba, mata o se mantiene la vida. El ser humano debe estar seguro no tan solo frente a la adversidad sino en todos sus actos. En cada esfuerzo buscamos estabilidad, posibilidad de trabajo, aumento en las percepciones, descanso y esparcimiento, al igual que recuperación de salud, pensión en la adversidad, protección para la familia.

La seguridad tiene dos connotaciones; por una parte permite eliminar la inseguridad proveniente de la adversidad y las contingencias a que estamos expuestos; éste es un aspecto negativo. Por otra, con un criterio positivo, proporcionar al ser humano los elementos necesarios para la subsistencia, conforme a sus fuerzas y aptitudes, sin más limitación que el respeto al recíproco derecho de los demás. La sociedad al procurar los medios, no debe limitarse a curar

enfermedades, sino promover la educación a fin de combatir la ignorancia o crear fuentes de trabajo contra el desempleo.

La ampliación del término seguridad abarca tanto la actividad como el conocimiento acumulado por el ser humano. Desde la pequeña labor del campesino o artesano hasta la del científico, no existen límites para la seguridad, como no los hay para el conocimiento y las aspiraciones.

3.3 ASPECTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El Instituto Mexicano de la Seguridad Social, considera que la Seguridad Social depende de manera general de las realidades concretas, dentro de las cuales se desenvuelve el proceso social y en este sentido pueden haber factores de esta inseguridad que obedecen a causas físicas, a causas biológicas o causas sociales. Los que obedecen a causas sociales se han estado intentando remediar mediante la creación de estructuras de defensa colectiva que se puede decir quedan vinculadas al Estado, convirtiéndose en una función de autoridad o de soberanía. Los que obedecen a causas físicas han quedado vinculados al proceso de evolución económica y, finalmente, aquellos que derivan de causas biológicas son el contenido de lo que hemos venido designando como inseguridad social.

La posibilidad de agrupar en causas los factores de inseguridad permite referirse a ellos como causas sociales, que afectan la organización colectiva de una sociedad: política, educación, religión, el arte, la guerra, las relaciones internacionales, la justicia y el Derecho, entre otros. Y causas físicas, como inflación, devaluación, créditos, desarrollo, agricultura, ganadería, planeación, sistemas económicos y política de desarrollo. Parece ser que por exclusión se inserta en el ámbito de las causas biológicas aquellas que no encuadran en las dos anteriores, lo cual es falso.

Los factores derivados de las causas biológicas están comprendidos y delimitados por el ámbito de afectación a la persona, en cuanto a su integridad bio-económico-social, que pueden poner en peligro su estabilidad o impidan su desarrollo. En esta forma las causas sociales y las físicas influirían en las biológicas.

Por lo que podemos considerar que " la Seguridad Social es, pues, una proyección de futuro que se refiere a una sociedad en movimiento, no a una sociedad estática. La Seguridad Social es eso: Un estado de equilibrio de fuerzas sociales,

físicas, biológicas y psíquicas, representado intelectualmente, deseando a consecuencia de un juicio, valor positivo, querido de manera consciente. (22)

La Seguridad Social es un marco que por la disminución o eliminación de riesgos propicia el desarrollo de la existencia individual y comunitaria: a menor riesgo, mayor seguridad. La amplitud de este marco está constituido por un estado de equilibrio de fuerzas que permite la proyección a futuro en una sociedad dinámica.

3.4 DEFINICION DE SEGURO.

La palabra Seguro significa "libre y exento de todo peligro o daño" Seguro es "previsión al azar mediante la subdivisión del riesgo". El Seguro es una institución económica mediante la cual las adversidades personales o patrimoniales se transfieren del particular a un grupo. Esta transferencia tiene como contraprestación el pago de una cuota, llamada prima, a cambio de la cual el grupo emite un contrato de cobertura, conocido como póliza. El total de las primas pagadas al grupo por los contratantes de las pólizas, constituye el fondo de reserva que sirve para cubrir las pérdidas individuales. Deben tenerse presentes cinco condiciones fundamentales, a fin de que el Seguro sea económicamente factible :

- La de existir un peligro real.
- El asegurado debe estar interesado en el bien que asegura.
- El valor de este bien debe de ser suficiente para justificar la creación y mantenimiento del contrato de seguro.
- Ha de ser posible calcular la frecuencia de pérdidas y su gravedad, de acuerdo con normas predeterminadas.
- Debe de existir un número elevado de personas interesadas en suscribir y mantener la póliza a fin de que se produzca una debida distribución.

Por lo expresado, podemos decir que el Seguro Social pretende proteger a ciertas personas, consideradas como integrantes de grupos económicos activos, frente a determinadas contingencias que pueden disminuir o extinguir su capacidad.

Las contingencias serán aquellas que por su importancia resulten atractivas para los asegurados, y por su incidencia, necesario prevenirlas. Un Seguro Social no puede limitarse a establecer un catálogo de amenazas y fórmulas de prevención para resarcirlas; su función es más trascendente : debe de ser un instrumento ágil, eficaz, real y permanente, que amplíe marcos de acción para que los individuos puedan lograr e incrementar bienestar. Ese estar bien es el objeto del seguro Social, condición de quien tiene garantizados ingresos, capacitación, esparcimiento, en un medio que permita la existencia y el mejoramiento.

El Seguro Social es un instrumento de paz social - en la medida de su eficacia y cuidadoso manejo - especialmente durante esta época, en la cual los problemas internos se han hecho evidentes con mayores índices de inseguridad.

El Seguro Social solo puede proteger a algunos individuos, frente a ciertos riesgos; debe atender los aspectos que socialmente son relevantes, bien por mantener la capacidad económica de la persona como para preservar su capacidad y fuerza de trabajo, tan grave es en una sociedad la ausencia de elementos sanos, como la falta de recursos financieros, que impidan a sus integrantes allegarse los insumos para la sobrevivencia o superación.

3.5 SEGURO Y SU NOCION.

Al " Seguro Social "se le llama también seguro obrero. Si bien es cierto que primitivamente este seguro cubría solamente los riesgos de los trabajadores, lo cual justificaba la segunda locución, ahora se dilata su radio de acción abarcando otras capas de la sociedad, también de débiles económicamente. Por lo que éste desenvolvimiento justificaba el nombramiento de seguro social : aunque por lo fines que persigue también se le llega a denominar seguro económico, ya que lo que pretende es otorgar seguridad económica al trabajador.

El seguro social puede ser definido como el instrumento jurídico del derecho obrero, por el cual una institución pública queda obligada, mediante una cuota o prima que pagan los trabajadores, patrones y el Estado, o sólo alguno de estos, a entregar al asegurado o beneficiarios, que deben ser elementos económicamente débiles, una pensión o subsidio, cuando se realice alguno de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social.

Los elementos característicos del seguro social son :

a) Los asegurados deben pertenecer a la clase económicamente débil, aunque no vivan de un salario o sueldo.

b) Los asegurados o personas ajenas a ellos cubren las primas que forman el fondo, del cual se han de pagar las pensiones o subsidios. Las personas ajenas son los patrones y el Estado.

c) El seguro social es una instancia creada para los fines de la política social y para prestar un servicio público. No persigue fines lucrativos.

d) Los beneficiarios o asegurados tienen derecho a los subsidios, es decir, pueden reclamar y exigir las pensiones que no son otorgadas graciosamente.

El seguro social es una forma de capitalización colectiva, producto de la más alta expresión de la lucha del hombre contra la fatalidad y de la solidaridad humana porque son los mismos asegurados los que se aseguran recíprocamente contra los riesgos de trabajo y de carácter social. Las cuotas o primas por ellos satisfechas constituyen el capital que sirve para pagar las pensiones a las personas que se ven alcanzadas por algún siniestro. El Estado contribuye con cuotas porque le interesa que la sociedad no padezca la carga de los hombres sin trabajo, viejos, enfermos, inválidos, etc.

El Seguro Social garantiza contra las consecuencias económicas de los riesgos que pueden disminuir o extinguir la capacidad del hombre para el trabajo. Así pues, el verdadero riesgo que cubre el seguro social es la imposibilidad para trabajar. El peligro es la falta de trabajo, la muerte, la vejez, la invalidez prematura, la enfermedad, el paro, ponen fin o suspenden el salario y los consiguientes seguros lo sustituyen por la debida pensión.

En cuanto al seguro de maternidad en uno de sus aspectos suple con auxilios oportunos la privación temporal de ingresos que las funciones del parto y de la maternidad determinan en la obrera. Se ha dicho no obstante que la maternidad no es un riesgo porque no son hechos imprevisibles, pero representan una eventualidad que afecta al presupuesto de la familia de la obrera y, por tanto, justo es que se acuda a compensarlos en un sistema de previsión que aspira a dar base económica suficiente al hogar obrero.

Las pensiones son derechos, las leyes fijan las pensiones en forma precisa o bien sientan las bases para determinarlas. La idea de indemnizar, de resarcir algún

daño, se halla completamente ausente del régimen del seguro social porque el valor de la vida, de la salud de los órganos del cuerpo humano, no pueden calcularse en dinero. La pensión o pensiones que otorga son un complemento del salario o substitutos de éste. Con ellas entonces se eleva el nivel del tipo de vida de nuestro pueblo, con lo cual se economiza la economía del país. No son dones del Estado, no son producto de la caridad pública, son derechos.

Con el seguro social se tiende a impedir que la miseria y la angustia azoten a grandes sectores de la población nacional. Y esto favorece el interés de toda sociedad, por esto, es que el seguro social es un servicio público, consecuencia de la política social del estado mexicano.

3.6 DEFINICION DE SEGURIDAD SOCIAL.

Doctrinariamente, Martí Bufill, expone a la Seguridad Social con gran amplitud al presentarla como un derecho general de garantías contra los infortunios sociales que alcanzan a todos los seres humanos. El hombre por el solo hecho de vivir tiene un derecho de garantía contra los riesgos que puedan afectar el curso de su existencia. Esta garantía se extiende dice Cabanellas, a todos los ciudadanos de un país sin limitación de circunstancia alguna, y por otra parte, por ser un derecho circunstancial a la naturaleza humana le debe acompañar al pasar de un país a otro. (23)

Por todo esto cayó también poco a poco la concepción que presenta a la Seguridad Social como un derecho general de garantía que nace del trabajo y de la actividad consciente puesta al servicio de la producción y que se aplica a cuantos viven del trabajo, sean o no asalariados.

El artículo 2 de nuestra Ley del Seguro Social, se refiere a la Seguridad en atención a su teología: " La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado".(24)

23 Martí bufill, Presente y futuro del Seguro Social,p.65; cabanellas, Tratado de Derecho Laboral,t.I,p.338.

24.- Ley del Seguro Social. 1ª ed. Editorial Olguin, México 1998, p.9.

Al referirse a la garantía del derecho humano a la salud, la salud debe entenderse no sólo como ausencia de enfermedad sino como conjunción de elementos materiales que permiten el desarrollo armónico de la persona.

Esta garantía se expresa por medio de:

- Asistencia médica.
- Protección a los medios de subsistencia.
- Servicios Sociales.

El objeto: lograr el bienestar individual y colectivo.

La definición legal merece aceptación al señalar que la Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud y proteger los medios de subsistencia, porque estos constituyen dos elementos sobre los que se da un consejo generalizado para considerarlos como propios de la Seguridad Social.

Otra definición nos lo da Miguel A. Cordini al decir: " Es el conjunto de principios y normas que, en función de solidaridad social, regula los sistemas e instituciones destinados a conferir una protección jurídicamente garantizada en los casos de necesidad bioeconómica, determinados por contingencias sociales".(25)

- Las normas y principios que regulan los sistemas e instituciones sólo pueden entenderse en función de la solidaridad social y al propio objeto de los sistemas e instituciones.

- Se propone otorgar protección jurídicamente garantizada; esto es, legalmente exigible, en los casos de necesidad bioeconómica. Esta necesidad estará determinada por contingencias sociales.

Dino Jarach dice " La Seguridad social es el conjunto de medidas que tienden a asegurar un mínimo de crédito a todo hombre cuando la interrupción o pérdida de su capacidad de trabajo le impidan conseguirlo con sus propios medios".(26)

25.- Miguel A. Cordini, Derecho de la Seguridad Social. Ed. Eudeba. Buenos Aires, 1996, p.9.

26.- Dino Jarach, Problemas Económicos Financieros de la Seguridad Social, p.196

Marcos Flores Alvarez la define como : " Entiéndase por Seguridad Social la organización, dirección de la convivencia económica por los Estados, con el fin de eliminar todas las causas de perturbación del organismo social, derivada de la insatisfacción de las necesidades básicas de sus componentes o de su satisfacción de forma lesiva para la dignidad humana." (27)

Miguel Garcia Cruz " La Seguridad Social tiene por objeto tratar de prevenir y controlar los riesgos comunes de la vida y de cubrir las necesidades cuya satisfacción vital para el individuo es al mismo tiempo esencial a la estructura de la colectividad".(28)

Moisés Poblete Troneoso : " La Seguridad Social es la protección adecuada del elemento humano que lo pone al cubierto de los riesgos profesionales y sociales, vela por sus derechos inalienables que le permitan una mayor vida cultural, social y del hogar". (29)

Ramón Gómez " La Seguridad Social nace de realidades sociales y de necesidades económicas del individuo y se traduce en una unidad universal de protección biosocioeconómica".(30)

En resumen, la Seguridad Social es el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudiere sufrir, y permite la elevación humana en los aspectos psicofísico, moral, económico, social y cultural.

Boris Acharan Balv, " La Seguridad Social es el mecanismo destinado a corregir por medio del Seguro social, la desigual distribución de la riqueza, para asegurar la cobertura de los riesgos a que todos los componentes del grupo social se encuentran expuestos. La expresión, riesgo, utilizada en esta definición debemos entenderla en su acepción de pérdida de los recursos destinados a satisfacer necesidades vitales para el individuo." (31)

27.- Marcos Flores Alvarez, Actas del Primer Congreso Iberoamericano de Seguridad Social.

28.- Miguel Garcia Cruz, La Seguridad Social, México 1951, pp. 30-33.

29.- Moises Poblete Troncoso, El Derecho del Trabajo y La Seguridad Social en Chile, Ed. Jurídica, Santiago de Chile, 1949, p.10.

30.- Ramón Gómez, Convivencias Interamericanas de Reciprocidad de Prestaciones de Seguridad Social, Contribución a la Tercera Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, México, 1951, p.9.

Gustavo Arce Cano " El Seguro Social es el instrumento jurídico del derecho obrero, por el cual una institución pública queda obligada, mediante una cuota fiscal o de otra índole que pagan los patrones, los trabajadores y el Estado, o sólo alguno de estos, a entregar al asegurado o beneficiarios, que deben de ser elementos económicamente débiles, una pensión o subsidio, cuando se realicen algunos de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social". (32)

3.7 DIFERENCIA ENTRE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGURO SOCIAL.

Son dos conceptos diferentes con estrecha vinculación; la existencia de la primera supone la del segundo; el crecimiento del Seguro Social amplía el marco de la Seguridad Social. La Seguridad es el género; el Seguro, es su instrumento. Desde luego disciplinas como la medicina, la ergonomía, economía, estadística o matemática actuarial, guardan relación con la seguridad y gravan o benefician a su desarrollo; sin embargo, la medida depende del Seguro Social.

El Seguro Social constituye una verdadera disciplina jurídica, que surge de la conveniencia de otorgar ciertas ventajas a los sujetos económicamente activos; su éxito consiste en que, al verse afectados en la permanencia del ingreso, ven la posibilidad de mantener sus recursos.

La Seguridad Social esta vinculada con la satisfacción de necesidades permanentes; la materia y el objeto del Seguro Social lo constituyen las necesidades contingentes, que son condición para satisfacer normalmente las permanentes. De lo contingente a lo permanente, en gradación; del Seguro Social a la Seguridad Social por coordinación.

La Seguridad Social se refiere a todos los seres humanos, en beneficio de toda la humanidad y todas las sociedades, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo de su existencia. El Seguro Social asume la función particular no general, sino precisado y particularizado como imperativo funcional, de estructura, de un organismo especializado.

31.- Boris Acharan Balav, La evolución de la Seguridad Social, Ed. Porrúa México, p.94

32.- Gustavo Arce Cano, Del Seguro Social a la Seguridad Social, Ed. Porrúa, México, p.94.

La Seguridad Social es total, obligatoria y humana; el Seguro Social es un mecanismo que produce un resultado previsto y deseado, como fenómeno técnico objetivo.

La generalidad de la Seguridad Social, el reconocimiento universal de su propósito demuestra, más que una acción general, una apreciación común y una coincidencia de objetivos. Asimismo, confirma lo señalado en cuanto que no puede ser comprendida en el ámbito particular, preciso y definido de una conciencia del conocimiento; por el contrario, el Seguro Social responde a fenómenos técnicos objetivos que producen un resultado previsto y deseado; para ello consta de sistemas, prestaciones y organización; su aspecto particular permite la concreción en los conocimientos, aplicación de políticas y determinación de resultados. El Seguro Social integra normas jurídicas con autonomía; por esto podemos hablar de un derecho del seguro Social, con instituciones jurídicas propias, exigibilidad de los sujetos beneficiados por las normas para con la organización obligada, y de la institución administradora para con los sujetos públicos o particulares que deben cumplir lo estatuido.

La Seguridad social no puede ser individualmente exigible ni responde a aspectos concretos que puedan plantearse ante los tribunales y demandar el resarcimiento de un riesgo.

Al afirmar que el Seguro Social constituye una disciplina jurídica autónoma podemos conformar sistemas e instituciones propios, pero también un lenguaje técnico especial que distingue y preserve su autonomía.

3. 8 LA SOCIOLOGIA COMO CIENCIA AUXILIAR DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

La sociología es la ciencia que estudia al hombre en sus relaciones con los otros hombres.

De esta manera, cuando la Ley del Seguro Social establece las obligaciones o responsabilidades de los patrones ante el Instituto respecto de su personalidad jurídica y situación económica como ante los propios trabajadores, se basa más que nada en una aplicación sociológica. De idéntica manera cuando la ley especial señala que la Seguridad Social en México se implantara sucesivamente en todo el territorio nacional, hace uso de la sociología.

El determinar la aplicación del seguro Social a grupos humanos obliga a distinguir sus características y a ubicarlas conforme a rasgos que adecuen las prestaciones a sus intereses. El análisis de las comunidades humanas, con sus elementos integradores compete a la sociología, la cual resulta indispensable auxiliar del Seguro.

3.8.1 LA SOCIALIZACIÓN DEL DERECHO.

Se han hecho innumerables esfuerzos en beneficio de la socialización del derecho, como ejemplo, podemos citar obras como La Declaración de Filadelfia del año 1944; La Declaración de los principios sociales votada en Chapultepec el año de 1945; La Carta Internacional de Garantías Sociales de Bogotá, adoptada en el año de 1948; el Pacto Internacional de las Naciones Unidas sobre derechos económicos, sociales y culturales que se aprobó en la asamblea de la ONU en 1966 y la carta social Europea que expidió el Consejo de Europa el año de 1961.

En México, es el doctor Héctor Fix Zamudio quien se ha ocupado de la socialización del derecho, y expresa su inquietud de distinguir derecho social de socialización del derecho.

Por lo que manifiesta que lo que se ha denominado socialización del Derecho no es otra cosa que una invocación de todas las ramas de lo jurídico, debido al empuje de los grupos sociales, que intervienen con mayor fuerza en la vida política y social de nuestra época. Se trata de una idea, de una concepción de la savia del vetusto árbol del Derecho. No implica la creación de nuevas ramas sobre el mismo tronco, sino el reverdecimiento de las ya existentes. La socialización del Derecho equivale a nutrirle de ideas de solidaridad y contrariamente a la creencia de que el factor individual lo era todo, hoy se le asigna un puesto preferente al factor social, no como simple suma de personas físicas y morales sino una realidad viva que surge al convivir aquellas.

Para el doctor Héctor Fix Zamudio esta corriente renovadora arranca de la crisis del derecho tradicional, que como toda crisis aparece con síntomas alarmantes que presagian su desaparición, sobre todo si se toma en cuenta la existencia de regímenes totalitarios que han atacado y atacan la presencia misma del derecho. No obstante lo cual, la socialización del derecho avanza y desde el punto de vista constitucional, es el conjunto de normas fundamentales para la vida jurídica de los pueblos, que consagran actualmente derechos en favor de los grupos sociales.

Por lo que el doctor considera que a pesar de los obstáculos que se le presentan a la socialización del derecho y al derecho social, se van imponiendo gradualmente como un nuevo amanecer, más luminoso y más humano, otras normas de convivencia que otorgan nueva valoración al concepto jurídico.

Son las constituciones de los Estados las que hoy contienen las más valiosas garantías relacionadas con algunos derechos sociales, que si bien es cierto han sido en parte la sustentación del derecho del trabajo y de la seguridad social también abarcan otras ramas jurídicas. En esta tendencia es donde ha quedado comprendida la llamada " socialización del derecho " o " la idea social del derecho " Un recorrido por algunas disciplinas jurídicas confirma el concepto. Empezamos con el derecho administrativo, en el que actualmente se advierte la tendencia a incluir reglamentaciones que integran un derecho económico independiente, que representa en concreto la intervención de la administración pública en la producción y distribución de los satisfactores mediante la regulación del mercado, la fijación o control de precios o la planeación de la economía nacional y la creación de empresas paraestatales.

En materia fiscal los impuestos son considerados como parte de una función social, cual es la distribución adecuada de los ingresos públicos a requerimientos colectivos con preferencia de cualquier otra actividad gubernamental. En el derecho civil, la propiedad debe realizar asimismo una función social y no ser representativa de un poder individual; de ahí que se hayan establecido limitaciones a la autonomía de la voluntad en algunas ramas del capítulo de las obligaciones, y así una a una de las materia podríamos analizarlas.

Pero entremos al análisis del Derecho Constitucional en donde se han venido incluyendo los derechos destinados a reglamentar la conducta y actividad de los grupos sociales, cuya desigualdad o debilidad económica es notoria y para quienes se busca otorgar protección igualitaria en el marco de sus capacidades; pues si bien es cierto que el liberalismo clásico no admitió tal intervención, un moderno concepto liberal permite esa intervención de manera moderada y sin menoscabo de los derechos ya adquiridos por la sociedad.

Ahora bien, en lo que atañe a la introducción de concepciones sociales en las constituciones, es indudable que el constituyente mexicano de 1917 fue quien rompió con el concepto tradicional de liberalismo e introdujo por primera vez garantías sociales en los artículos 27, 28 y 123. En el año de 1919 la Constitución de Weímar autorizó la socialización de las riquezas naturales de Alemania y puso al trabajo bajo protección del Estado.

El ser humano debe estar seguro no tan sólo frente a la adversidad sino en todos sus actos. En cada esfuerzo buscamos estabilidad, posibilidad de trabajo, aumento en las percepciones, descanso y esparcimiento, al igual que recuperación de salud, pensión en la adversidad, protección para la familia. Ortega y Gaste expresaba que los hombres " Partimos a la conquista de una seguridad radical que necesitamos, porque precisamente, lo que por lo pronto somos, aquello que nos es dado al sermos dada la vida, es radical inseguridad". (33)

La Seguridad Social no es una ciencia ni puede ser parte del derecho e integrar una disciplina autónoma. Como objetivo la Seguridad Social se propone proteger a todas las personas frente a cualquier adversidad, permitir que el ser humano lleve a cabo los objetivos sin mayor límite que el derecho de los demás; es la suma de los bienestar individuales logrados mediante el esfuerzo personal, el desenvolvimiento de la vida en comunidad y el mantenimiento de un orden mínimo, tanto impuesto como regulado por el poder público. Es este aspecto que se identifica y concuerda con los fines del Estado.

La Institución Jurídica creada en Alemania a fines del siglo pasado da origen de manera concreta a los Seguros Sociales, que toman la experiencia de los seguros privados para conformar sistemas de protección. El Constituyente de 1916 en México, determina la creación de seguros sociales claramente identificados, concretos y con posibilidad de conocimiento científico.

El Seguro Social es conocimiento ordenado, sistematizado, que permite la formalidad de principios, y el logro de objetivos. Sus normas jurídicas dan lugar a Instituciones de derecho; el desarrollo de esta disciplina le brinda autonomía dentro de la ciencia del derecho, lo cual permite, así mismo, establecer el derecho del seguro social con claro y limitado ámbito de aplicación.

La indefinición de la Seguridad Social está en todos los intentos conceptuales que fracasan al pretender establecer la diferencia específica; el género próximo es " conjunto de normas e Instituciones jurídicas" . La diferencia específica " que se propone la protección del ser humano frente a cualquier riesgo que ponga en peligro su estabilidad (armonía), psicobioeconómica ". (34)

33.- Ortega y Gasset cit por Briceño Ruiz Alberto, op. Cit. P.6.

34.- Briceño Ruiz Alberto, op. Cit, p.19

En cambio el derecho del Seguro Social puede, con menos ostentación, definirse como " el conjunto de normas e instituciones jurídicas que se propone la protección de los grupos que limitativamente se establecen, frente a la ocurrencia de ciertas contingencias, previamente determinadas, que afecten su situación económica o su equilibrio psicobiológico". (35)

3.9 AUTONOMIA DEL DERECHO DEL SEGURO SOCIAL.

En la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional y en el contexto del Seguro Social, vamos a analizar la integración de esta disciplina y los problemas jurídicos que presenta:

I.- El artículo 123 consigna las garantías mínimas que deben ser establecidas en las leyes, exclusivamente por el Congreso General, para regular los contratos de trabajo conforme al Apartado A.

II.- El precepto, en general, obliga a entender la relación laboral en su sentido más amplio. Se presume la existencia de la relación entre quien presta un servicio y quien recibe el beneficio, sin importar su forma o denominación y cualquiera que sea su origen.

III.- Las prestaciones derivan de garantías y se consignan en beneficio de los trabajadores, entendiéndose como tales a las personas físicas que prestan sus servicios personales y subordinados a un patrón.

IV.- El objeto del precepto es la protección a los trabajadores, contempla a estos prestadores de servicios subordinados.

V.- El criterio original de los constituyentes al redactar la fracción XXIX, fue proteger a los trabajadores ante infortunios en los casos derivados de accidentes o enfermedades, con independencia de encontrar su origen o motivo en el trabajo, así como proteger a los familiares dependientes del trabajador, sobre todo en el supuesto de ausencia total de quien sostiene el hogar.

35.- Idem.

3.10 ELEMENTOS PERSONALES DEL SEGURO SOCIAL.

El Seguro social es una unidad armónica en la que los elementos se entrelazan para integrar un sistema. El Derecho del seguro Social puede estudiarse tomando como base a población protegida, trabajadores, servidores públicos, no asalariados, etc., pero el Seguro Social debe atender grupos humanos, establecer clasificaciones conforme a ingresos, precisar aportaciones y beneficios. La población protegida debe distinguirse en alguna de estas definiciones :

3.10.1 ASEGURADOS.

Son las personas que aportan al Seguro o aquéllos por las que otras personas cotizan. Resultan obligados, en los términos de la ley que regula la institución, a proporcionar los elementos de información que dicha institución requiere. Sus responsabilidades son mínimas y, desde luego, mayores los derechos a su favor. El instituto debe cuidar de incorporar a los mayores grupos de personas, procurando que las prestaciones resulten atractivas por su monto y fácilmente accesibles.

Es mejor desconcentrar y hasta descentralizar decisiones, funciones y servicios, que disminuir calidad o permitir que otras instituciones públicas o privadas asuman sus obligaciones. Por ello, es conveniente coordinar los recursos de las instituciones del Seguro Social en un mismo lugar y permitir un intercambio de servicios; esto haría crecer a los Seguros Sociales y establecería solidaridad entre ellos.

3.10.2 BENEFICIARIOS.

El derecho de los beneficiarios a prestaciones depende de la existencia de un asegurado, pero son titulares directos de los derechos, en forma tal que éstos existen independientemente de la voluntad del asegurado, y aún en contra de ésta; basta que haya determinado el vínculo familiar entre el asegurado y el beneficiario para que éste sea titular de derechos.

Con esta denominación deben conocerse los familiares dependientes del asegurado. Por lo que es pertinente precisar:

1.- Familiares, en tanto núcleo primordial de atención obligatoria para el asegurado, con la posibilidad de reducir sus ingresos por atender una contingencia. Limitarse a los más cercanos, incluido el cónyuge, concubino, hijos y padres.

2.- La dependencia es el aspecto más delicado y oscuro. Las leyes no la definen ni la limitan; esto hace que tanto las instituciones como los tribunales tengan que interpretar con peligro de no tomar en cuenta los aspectos esenciales de la Institución. Los hijos son preocupación permanente de los padres; por lo que no es válido condicionar las prestaciones a la existencia de acreditamiento de una dependencia; los padres son también motivo de atención de los hijos, por lo que tampoco es válido condicionar las prestaciones. Para los hijos deben establecerse solo límites de edad y condición de salud. Para los padres, podría determinarse que reciban prestaciones siempre que no fueran en sí mismos sujetos de Seguro Social.

3.10.3 PENSIONADOS.

Son las personas que han generado, mediante la acumulación de periodos de aportación o por derecho derivado del cónyuge, concubino o descendiente, el reconocimiento para merecer una pensión. Esta prestación es generalmente vitalicia, sujeta en nuestras legislaciones a ligeras modalidades en caso de recuperación de la salud o de reingreso o una actividad laboral.

3.10.4 DERECHOHABIENTES.

Bajo esta denominación debe reconocerse a toda la población protegida, en los términos de la ley que crea y organiza el Seguro Social conforme a cada institución; desde luego, son las personas favorecidas, en su haber, con derecho legalmente consignado.

3.11 COTIZACION.

El Seguro Social es un Seguro, y como tal, aunque sea público y no privado, representa una figura jurídica en la cual el asegurador - que en este caso es el IMSS - toma a su cargo contingencias de acontecimientos inciertos, ya sea en cuanto a su ocurrencia misma, o bien referente a la fecha en que el siniestro ocurra (caso de

muerte), para cubrir las erogaciones que significan las prestaciones en especie y en dinero que entrega el IMSS a los asegurados y a sus derechohabientes, se requiere que haya aportaciones o ingresos suficientes para ello. Estos ingresos del Instituto están constituidos por aportaciones de los patrones, de los trabajadores y del Estado.

Entre las aportaciones de los patrones y del Estado que mayor importancia representan están los relativos a las cuotas o primas por el aseguramiento. Específicamente en el seguro de enfermedades y maternidad se comprenden propiamente dos tipos de riesgo, toda vez que la maternidad no puede considerarse como una enfermedad, sino como un estado patológico natural, y si nuestra ley relativa incluye ambos seguros en una sola rama es porque se cubren con una misma cuota. En este aspecto, la ley federal del trabajo establece obligaciones patronales para la maternidad de las trabajadoras en los artículos 170 y 172, pero ninguna prestación para las esposas o concubinas de los trabajadores; en materia de enfermedades no se consigna obligación patronal respecto de los trabajadores y sus familias. Por esta razón, la cuota patronal en esta rama puede considerarse en términos generales como impuesto.

3.12 SUBSIDIO.

Es una prestación más próxima cuando se presenta una contingencia; está limitada a los asegurados.

La palabra subsidio no es adecuada; en nuestro medio se entiende como una concesión o dádiva, no obligada por la ley. Su pago debe comprender lapsos reducidos para facilitar ingresos que permitan sufragar gastos normales del asegurado y de sus dependientes económicos.

La tabla conforme a la cual se fija el monto del subsidio que ha de pagarse al asegurado enfermo, muestra que los subsidios, calculados en relación con el grupo del salario al que pertenece el trabajador, guardan proporción y son capaces de satisfacer su objeto, según el tipo de vida adecuada a cada uno de aquéllos.

En caso de enfermedad no profesional el asegurado tiene derecho a recibir la asistencia médico quirúrgica y farmacéutica, y solo para la percepción del subsidio mencionado se fija una condición que consiste en que el asegurado haya cubierto seis cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores a la enfermedad, condición ésta que es indispensable para solventar las necesidades económicas del instituto y que por otra parte, entraña una obligación de llenar requisitos, como el

señalado, orienta su conducta hacia prácticas previsoras, combatiendo, a la vez, la nociva costumbre de dilapidar el salario en gastos inútiles y hasta perjudiciales.

3.13 TIPOS DE SEGURO.

El Seguro Social se establece como obligatorio tanto para la incorporación como para cotizar. Tales aspectos no pueden dejarse al arbitrio de los particulares: Los patrones pueden estimarlo como un gravamen adicional que aumenta costos y disminuye posibilidades de crecimiento, así como utilidades.

El crecimiento del sistema obligatorio permite ajustar sus prestaciones a la población protegida y ampliar los tipos para crecer horizontal y verticalmente. La segunda forma instaurada fue la voluntaria, que en realidad motivó el crecimiento de los Seguros Sociales y posteriormente se estableció el seguro facultativo. Sin olvidar también el Seguro adicional.

El Seguro obligatorio debe imponerse sobre la voluntad de los particulares. El Seguro Privado es esencialmente voluntario, ya que nadie puede ser obligado a celebrar un contrato de protección. La voluntad permite convenir el monto de la prestación, las circunstancias tuteladas y la convivencia de la incorporación. En el Seguro Social es el interés de la comunidad lo que predomina, en virtud de que prevalece la consideración de mantener económicamente activos a los trabajadores, lo que determina la posibilidad de crecimiento de la sociedad.

Por tanto, es suficiente que una persona se encuentre en el supuesto de la disposición legal para que nazca la obligación que puede involucrar a terceras personas (patrones, sociedades mercantiles, cooperativas, asociaciones, etc.). En el caso de incumplimiento se hacen acreedores a una sanción, independientemente de las responsabilidades que la prestación de una contingencia pudiera traer consigo. Estas personas específicamente determinadas, no podrán separarse del sistema mientras subsista la causa que originó su filiación; como consecuencia resulta la obligación de aportar las cuotas a la institución administradora que normará sus posibilidades financieras. El éxito económico de los Seguros Privados ha permitido también el autofinanciamiento y las reservas cuantiosas de los seguros sociales.

SEGURO VOLUNTARIO.

Como se señaló con antelación, el crecimiento de los seguros obligatorios, permite acceder a nuevas etapas de desarrollo, que al mismo tiempo :

- Capten ingresos adicionales mediante aportaciones distintas del obligatorio;
- Faciliten al Seguro Social para incorporar grupos de población en forma paulatina, de acuerdo con el interés político, social y hasta económico, conforme a sus posibilidades de otorgar prestaciones a esos grupos. No se trata de un tipo de seguro accesorio; tiene vida propia y obedece a circunstancias diversas. Este tipo de seguro facilita la atención a las características propias de los grupos, de manera flexible, sin sujeción a las normas rígidas de los seguros obligatorios.

Así, es posible otorgar prestaciones conforme a las circunstancias de individuos y de las religiones, tales como patronos, personas físicas, profesionales, vendedores ambulantes, taxistas, pepenadores, etc. Se permite que los sujetos o grupos limitativamente señalados puedan incorporarse al régimen si lo estiman conveniente.

FACULTATIVO.

La base de distinción de los tipos de Seguro, como puede verse, está constituida por la posibilidad de inscribirse y retirarse, por lo tanto, el facultativo permite a las personas y/o grupos que la disposición normativa establece, incorporarse a su voluntad; pero también les otorga el derecho a separarse cuando lo deseen, sin perjuicio para ellos, por medio de manifestación escrita o simplemente por dejar de pagar las cuotas. Este tercer tipo está vinculado a alguno de los dos primeros, obligatorio y voluntario. No tiene autonomía y carece de vida propia.

ADICIONAL.

Mediante este tipo, el Seguro puede crecer en ambos sentidos: vertical, al facilitar la aceleración de convenios que incrementen prestaciones o disminuyan condiciones para su otorgamiento, u horizontal, al permitir, mediante convenios, la incorporación de personas no señaladas por la ley, en tanto son familiares dependientes o poseen una naturaleza jurídica que no obliga a la incorporación en un sistema determinado y, en consecuencia, permite afiliarlos a cualquiera. Desde luego que esta forma de seguro esta vinculada con el seguro obligatorio y el voluntario, por ello, sigue la suerte y el destino de la principal.

3.14 CONCEPTOS AUTONOMOS DEL SEGURO SOCIAL.

ROBERTO PEREZ PATON. "El Seguro Social es la garantía más eficaz contra los adversos resultados económicos de los riesgos que disminuyen o extinguen la capacidad del hombre para el trabajo". (36)

No podemos considerar al Seguro Social como garantía.

BORRAJO DA CRUZ "El Seguro Social es todo seguro, tanto voluntario como obligatorio, sometido a un régimen jurídico especial por imperativos de justicia social" (37)

Es importante el intento de clasificación en voluntario y obligatorio.

MIGUEL GARCIA CRUZ "El Seguro Social es un sistema adaptado universalmente como medio para disminuir las consecuencias económicas derivadas de los siniestros, y evitar en parte la pobreza o el desamparo general de la población". (38)

Destaca el establecimiento de un sistema.

EMIL ECHUENBAUM : "El Seguro Social es parte de la política social que se dirige a la protección contra las consecuencias económicas, sociales y de salud, de fenómenos más o menos casuales, cuyo costo no puede cubrirse por los ingresos ordinarios, dentro del presupuesto de un trabajador. Fenómenos que con base en datos estadísticos, pueden ser valuados por una sociedad amenazada por los mismos riesgos, siempre que esa colectividad sea lo suficientemente numerosa y obligada al aseguramiento por ley". (39)

Consecuentemente con la estadística, se desarrolla un sistema de protección.

36.- Roberto Pérez Patón, Principios de derecho Social y de Legislación del trabajo. La paz 1996, p.467.

37.- Borajo da Cruz, Estudios Jurídicos de la Previsión Social, Ed. Aguilar, Madrid 1987, p.17

38.- Miguel García Cruz, cit por Briceño Ruiz Alberto op cit, p. 17

39.- Emil Echuenbaum cit por Briceño Ruiz Alberto, op cit, p.17

UMBERTO BORSI Y FERRUCCIO PERGOLSI: " Con el nombre del Seguro Social se acostumbrara designar a las providencias y previsiones, impuestas en la actualidad por la ley, con las cuales, y siguiendo las formas del instituto del seguro privado, mediante el pago de una cuota reducida por cada sujeto asegurado (que es una persona para la cual el trabajo constituye la fuente única y principal de subsistencia), queda éste garantizado contras los acontecimientos que disminuyen o suprimen la capacidad de trabajo, mediante la prestación de un adecuado socorro en el caso de que tales acontecimientos se verifiquen." (40)

Precisa elementos esenciales: legislación, creación de un instituto, pago de cuotas y garantía de protección a personas determinadas.

DANIEL ANTOKELETZ " El Seguro Social tiene por objeto proteger a los empleados u obreros y sus familiares contra la interrupción temporal o cesación definitiva del trabajo, a consecuencia de accidente, enfermedad, maternidad, paro forzoso, invalidez, vejez o muerte". (41)

Marca a los trabajadores y sus familiares como objeto de protección y precisa contingencias.

MARIO DE LA CUEVA : " El Seguro Social es la parte de la previsión social obligatoria que, bajo la administración o vigilancia del Estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia, como resultado de la realización de los riesgos materiales y sociales que están expuestos". (42)

Importa la posibilidad preventiva y la atención a la pérdida o disminución de la capacidad de ganancia como consecuencia de riesgos.

3.15 CARACTERISTICAS ESENCIALES DEL DERECHO SOCIAL.

La naturaleza del Derecho Social, proviene de la revolución. Una revolución es una situación de hecho jurídico-sociológica, que siempre tiende a quebrantar, en todo tiempo y lugar, otra situación de la misma índole que considera injusta u opresora para los económicamente débiles de una sociedad.

40.- Umberto BORSI Y Ferruccio Pergolesi, cit por Briceño Ruiz Alberto, op cit.

41.- Daniel Antokeletz, cit por Briceño Ruiz Alberto, op cit

42.- Mario de la Cueva, cit por Briceño Ruiz Alberto, op cit.

En este aspecto LUIS CABRERA tuvo toda la razón cuando con su sintética y descriptiva frase dijo: " La Revolución es la Revolución " indicando con la misma, ni más ni menos, que la revolución, en sí, es el cambio de un sistema jurídico político por una situación jurídico-sociológica. (43)

Se pueden contemplar como fundamentos principales :

A) FUNDAMENTOS ECONOMICOS .- El Derecho Social es un Derecho eminentemente reivindicador de los económicamente débiles, los fundamentos económicos en que se basa son esenciales para el cambio jurídico, que con tal Derecho Social se pretende realizar.

Los fundamentos económicos en que se sustenta el Derecho Social son indispensables para alcanzar el cambio en las diversas estructuras que conforman una sociedad, ya que la explotación del hombre por el hombre tiene como base, la injusta distribución de la riqueza y no tanto la injusta aplicación del derecho que se verifique en cierta comunidad. Así pues, el Derecho Social, al lograr la transmutación de la sociedad en lo económico, reivindica a los proletarios : carne y sangre de explotación social, en favor de los cuales establece jornada máxima de trabajo, pago de salario justo, , educación adecuada y establecimiento de vida económicamente decorosa, que son instituciones no tanto jurídicas sino económicas, porque si al obrero se le fija una jornada de labores extenuante y salario de hambre, lo que consigue es un desequilibrio económico en favor de los detentadores del poder y la riqueza, en perjuicio de los sin-poder y sin-riqueza, quebrantándose de esta manera los fundamentos económicos en los que se sustenta el Derecho Social. Por lo que en la concepción de los fundamentos económicos del Derecho Social del presente se contempla el establecimiento de las condiciones económicas en que se realiza el trabajo.

B) FUNDAMENTOS SOCIOLOGICOS.- La sociedad mexicana del pretérito se encontraba dividida en una minoría plutócrata y en una inmensa población de parias, no existiendo entre ambos estratos sociales alguna que se identificara como media o intermedia.

La minoría plutócrata, formando el círculo de los científicos, envolvía al dictador. Las mayorías populares, integradas por los operarios y los jornaleros, bajo el régimen social porfirista eran carne de explotación social.

43.- Delgado Moya Rubén, El Derecho Social del Presente, Ed. Porrúa 1987.

Los fundamentos sociológicos del porfiriato, como régimen de opresión social, se encuentran en el positivismo comitano, muy en boga a finales del siglo decimonónico, el cual, bajo el lema de "orden y progreso", preparo ideológicamente el advenimiento de la dictadura y no sólo hizo eso, sino que la proyectó por un término de treinta años, debido a que le proporciono una justificación histórica y filosófica de carácter naturalista, de acuerdo con lo cual lo que se hacía, no sólo respondía a necesidades inmediatas de la sociedad, sino que lo imponía la propia naturaleza, por encima de lo que los hombres pensarán o desearán .

El desarrollo del capitalismo, que en el México porfiriano no se inspiró en ninguna planificación, se encargo de lanzar, cada vez con mayor fuerza a las masas despreciadas al centro del escenario histórico nacional, que, despreciadas y parias como lo eran, irrumpieron en el sistema social establecido por la vía revolucionaria.

El desencadenamiento de acción multitudinaria de las masas, la rancia y hasta entonces inmovible sociedad del porfiriato se desplomó hecha pedazos. Y aunque la acción de las masas proletarias no despojó de todos los privilegios a los integrantes de la plutocracia, su actitud propició la aparición de una clase social intermedia, que como conductora de dichas masas, al dar el triunfo a la Revolución

Mexicana, constituye en sí uno de los fundamentos sociológicos en que se apoya el Derecho Social del presente.

3.16 DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El Derecho de la Seguridad Social es el conjunto de leyes, normas y disposiciones de derecho social que tienen por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, es decir, es el conjunto de principios e instituciones y normas que en función de la integración protegen y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles.(44).

44.- P.P. Alberto Trueba Urbina, La nueva legislación de Seguridad Social en México, U:N:A:M: México, 1977, pags. 18-20.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

El Derecho Social, como derecho de la sociedad civil, es "el conjunto de aquellas reglas de justicia según las cuales los hombres pueden obrar como miembros de una sociedad para conseguir un bien común" (45)

El Derecho Social, como "derecho autónomo de los grupos sociales" según el filósofo alemán Krause, el término derecho social indica el derecho que emana de forma autónoma de cada asociación u organización social, a fin de regir su vida interior.

El derecho Social como "derecho institucional", es Maurice Hauriou el que planteó la teoría jurídica sociológica de la institución, con objeto de presentar la situación objetiva de manera permanente en un medio social.

El Derecho Social como "derecho de integración social" Georges Gurvitch, en visión panorámica de los siglos XVII al XIX, en relación con la idea del derecho social, en el sentido de que éste es el derecho de integración social, contrapuesto en razón de su estructura jurídica a las demás especies del derecho; se entiende como un derecho de comunión, de colaboración y de cooperación; y de la voluntad de los individuos que lo integran; así se da a entender que el derecho social es derecho institucional. Esta dirección es seguida también por un discípulo del maestro Georges Renard. Se distingue del derecho de coordinación de carácter individual y del derecho de subordinación correspondiente al individualismo jurídico; por lo que se puede definir al derecho social como "El derecho autónomo de comunión que integra objetivamente cada totalidad activa real y que encarna un valor positivo extratemporal". Esta idea expresa que el derecho social tiene su origen en los hechos normativos de comunión y manifiesta que el derecho individual encarna los valores morales transpersonales; al mismo tiempo, reconoce que el derecho social tiene carácter estatal, pero es autónomo.(46)

El derecho social como "Derecho de Justicia Social, Las ideas de Gurvitch no se oponen a la admisión de una nueva especie de justicia, la justicia social, distinta de la justicia legal, de la distributiva y de la conmutativa, aunque expresa categóricamente que la justicia social representa la armonía de los valores personales y transpersonales en la realización del orden jurídico y social, y con ella se identifica el concepto del derecho social.(47)

45.- Prisco, filosofía del derecho fundada en la ética, Madrid, 1886.

46.- Baez Martínez Roberto, Derecho de la Seguridad Social, Ed. Trillas México 1991, p.18.

47.- José Castán Tobeñas, "El derecho social" en Revista general de legislación y jurisprudencia, Madrid, 1941, pags. 250-254.

El Derecho de la Seguridad social se consigna por primera vez en el mundo, en función tutelar y reivindicatoria de los trabajadores en "La Declaración de los Derechos Sociales contenida en el artículo 123 bajo el título DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, precisamente en la fracción XXIX del mencionado precepto se establece: " es de utilidad pública la ley del seguro Social, y ella comprenderá seguros de Invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guarderías y cualquier otro encaminado a la protección y seguridad de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares. (48)

3.17 EL HOMBRE Y LA SOCIEDAD.

Cuando se habla del hombre en general de inmediato se piensa en la sociedad,. Lo anterior es natural que suceda, porque como lo dice la gastada frase : "El hombre es un ser social " esta conclusión a la que se llega en dicha frase es totalmente válida incuestionablemente y da lugar a otra conclusión : si el hombre se relaciona con la sociedad porque éste es un ser sociable, lo normal es que para el hombre haya un derecho que sea social también.

Y ahora más que antes, el hombre requiere de ese tipo de derecho, porque con el derecho público y el derecho privado su situación, que es eminentemente social, no se pudo resolver satisfactoriamente, como ahora a sucedido con la implantación del Derecho Social, que ha socializado el capital, el trabajo y los bienes de la producción, distribución y consumo, motivo milenario de pugnas antisociales.

La política gubernamental de "congelación" de salarios, es decir, de su mantenimiento a un nivel invariable cuando aumentaba el costo de la vida, permitía a los monopolios elevar el grado de explotación de los trabajadores.

En el derecho social del presente, no ocurre lo mismo porque tal derecho a socializado el capital y el trabajo, y por consecuencia también se han socializado los instrumentos de producción, distribución y consumo en beneficio de todos los integrantes de la sociedad, sin excepción.

48.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, legislación citada.

El hombre es el único ser social en la naturaleza que conscientemente expide energía o fuerza de trabajo.

Esta energía o fuerza de trabajo, a su vez produce otra energía o fuerza más poderosa : el capital, que como aquella y en su unión genera riqueza en el mejor de los casos; pero en el peor de ellos, sólo genera pobreza, hambre y destrucción.

En cuanto a la explotación de la fuerza de trabajo es injusto, el Derecho tuvo que intervenir para remediar tan oprobiosa situación socializando el capital, principal explotador de la energía de trabajo, y socializando también el trabajo, o mejor dicho su energía.

En esta forma es como el derecho a tenido su primer contacto con el Derecho Social del presente y por lo mismo ha propiciado que el trabajador, en el referido derecho se transforme en persona que ya no vende su energía o fuerza de trabajo, como sucedía en el derecho burgués, sino que, valiéndose de ella, se beneficia a sí mismo y a la sociedad de la que es efectivamente miembro activo.

El concepto de subordinación que existía en el derecho del trabajo tradicionalista, en consecuencia, ha desaparecido. Este ahora se ha sustituido por el de coordinación en las relaciones habidas entre el capital y el trabajo, como primordiales factores de la producción, distribución y consumo de bienes y riquezas materiales.

Ahora, la fuerza del trabajo y la riqueza del capital se complementan en función social y socializadora de ambos.

Por lo que el trabajo, la fuerza del mismo y el trabajador ya no tienen obligaciones sino únicamente derechos al trabajo y el derecho a la producción, distribución y consumo de los bienes y riquezas materiales que provenían del capital y que sólo eran para él, no obstante que en el proceso de la acumulación correspondiente también había intervenido el trabajador, su fuerza de trabajo y el trabajo del mismo.

El capital al socializarse, ha adquirido obligaciones únicamente, y ha dejado de tener derechos, que en el pretérito constituían verdaderas canonjías y privilegios a su favor y en perjuicio de todos los económicamente débiles dentro del complicado proceso de la producción de riquezas materiales.

Al socializarse el capital se ha humanizado, y ahora realiza una función eminentemente social, la cual beneficia a todos los integrantes de una comunidad

cualquiera que sea, donde se aplican las normas del derecho moderno que es humanitario y no egoísta, contrariamente a como era el derecho burgués que operando con el derecho público y el derecho privado, llegó a propiciar verdaderos atentados no nada más contra el Derecho sino, también contra el linaje humano.

Al socializarse el capital, éste sin mayores explicaciones, se relaciona en forma directa con el Derecho Social del presente en su rama del derecho del Trabajo, y adquiere, por ese sólo hecho obligaciones en favor del trabajador, de la fuerza de trabajo y del trabajo mismo, los cuales, a su vez, se encuentran también socializados.

3.18 LA SEGURIDAD SOCIAL EN GENERAL.

La Seguridad Social, en el derecho social sustantivo, materializa a tal grado los principios y las instituciones del derecho del trabajo que de hecho y de derecho socializa la vida en sí, bien sea la del trabajador o la de los miembros que integran su familia. La Seguridad Social abarca todo los aspectos de la vida social del hombre que trabaja, haciéndolo libre como una mariposa. Lo desencadena del trabajo porque lo desenajena de éste en el doble sentido de la expresión marxista: bajo el sistema de la Seguridad Social del Derecho Social, el trabajador ya no se enajena a sí mismo ni a ningún otro, ni enajena su fuerza de trabajo. Los riesgos, las enfermedades y las incapacidades de trabajo, por virtud del Derecho a Seguridad Social a que todo ser tiene acceso, de hecho han desaparecido.

El Derecho a la Seguridad Social, es para todos en general, y de nadie en especial o particular, es la materialización del Derecho Social del presente, es un reto del hombre a la Tierra toda, almacén primitivo de los medios de trabajo del propio hombre.

CAPITULO CUARTO

“ SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD “

“ El trabajo humano como función social engendra el deber de la sociedad, de asegurar a quien cumple su deber de trabajar, una existencia decorosa en el presente y en el futuro “.

“ Las pensiones y las prestaciones en especie deben ser iguales, cualquiera que sea su naturaleza del hecho que cause el daño y adecuarse periódicamente al costo de la vida “

4.1 PRESUPUESTO FAMILIAR.

La economía familiar ha sido en los años recientes otras de las graves preocupaciones oficiales en las que ha tenido una importante contribución el derecho, no porque aquella no haya sido problema de mucho tiempo atrás, o porque los Estados no hayan tomado providencias para atenderla, sino porque el malestar colectivo, ha provocado, origen de distensiones y enfrentamientos sociales entre los sectores de población y choques con los gobiernos.

Es sumamente importante la forma en que el trabajador distribuye su salario, ya que la administración pública ha tomado directa participación tanto en la defensa como en el poder adquisitivo del propio salario.

La educación del trabajador para que organice en forma conveniente sus gastos, se considera en la actualidad de sumo interés, ante la expansión de la comercialización del consumismo y de la contracción salarial, derivada de las frecuentes crisis financieras.

El agobio que representa un reducido presupuesto familiar es fenómeno muy antiguo pero no así su análisis e investigación sociológica.

Establecer los niveles de vida y fijar bases seguras en la previsión económica han sido soluciones recientes en cuanto al problema, muy diferentes de las ideas que orientaron los gastos del trabajador en otras épocas porque el equilibrio que entonces se exigía entre éstos y sus ingresos, al igual que las orientaciones que deban a las familias para regular su vida económica, se constreñían al gasto alimenticio, al de la vivienda, al dedicado al vestido y al destinado a adquisiciones no suntuarias.

Actualmente la situación de la familia obrera presenta un notable cambio. Al iniciarse el siglo, la familia del trabajador se encontraba colocada abajo de lo que los sociólogos llaman líneas de pobreza que para nosotros estaría representada por el consumo mínimo vital. Su condición social variaba hasta el momento en que alguno de los hijos se iniciaba en el trabajo y obtenía ingresos para una mejoría relativa por su contribución al gasto familiar, pero al contraer éstos matrimonio y al llegar la edad de retiro, el trabajador regresaba a su nivel inicial y a una economía familiar de subsistencia.

En nuestros días ya no es el ingreso lo que cuenta, sino el poder adquisitivo del salario en relación con los precios de las mercancías y con las variantes valorativas de los productos básicos en el mercado.

De ahí que el interés por el presupuesto familiar del obrero se orienta a ofrecerle un comportamiento sectorial distinto, de carácter psicológico además de económico, o como se observa en los países socialistas, se dirijan los procesos productivos y distributivos a efecto de ajustar los salarios al resultado que ofrezcan tales procesos, a los cuales se procura mantener siempre en niveles apropiados.

El interés por los cambios de situación familiar ha tenido como resultado práctico el ampliar el conocimiento sobre sus necesidades y como consecuencia el del presupuesto. Frente a patrones fijos de consumo se podría decir que el gasto de una familia de alto nivel económico es casi igual al de una familia media o pobre, si son tomados en cuenta sus requerimientos y satisfactores, es decir, el consumo para una y otra es igual tratándose de los productos básicos, ya que el costo de éstos es el mismo, la diferencia se encuentra en la mayor o menor capacidad económica para adquirirlos. El costo de los productos no varía para ambas partes, lo que ocurre es que unos están en capacidad de adquirirlos en mayor cantidad y sin sacrificio, pueden así mismo seleccionarlos y comprar los de mayor calidad, en cambio otras los adquieren en menor calidad, los menos selectos o de desecho en algunos lamentables casos. Las situaciones que se presentan en relación con el equilibrio presupuestal estarán siempre consideradas a las posibilidades del ingreso, y éste lo representa un sueldo, la renta o el salario.

Es difícil para muchas familias el equilibrio de su presupuesto, aunado a que falta educación cívica para impedir que el trabajador malgaste sus recursos, encontrando cuan importante resulta ayudarle a planear la distribución de sus ingresos.

4.1.1 CONSUMO MINIMO Y PRESUPUESTO.

El estudio de las estructuras familiares se encuentra ligado a dos cuestiones sociojurídicas, el consumo mínimo vital y el presupuesto fijo; ambas ligadas a su vez al concepto y regulación de los salarios mínimos. La condición inhumana de cientos de familias ha preocupado por igual a sociólogos que economistas, a psicólogos que juristas, a trabajadores sociales que a ecólogos. Todos en su radio de acción han tenido el deber de investigar el fenómeno del pauperismo y de encontrar soluciones en cada medio o ámbito social.

Los sociólogos han dado además como aportación al panorama social, la investigación sobre el comportamiento de los mercados y los sistemas económicos que permitan establecer un presupuesto tipo; la fijación de salarios mínimos acordes con la realidad en que se vive, y proveer los medios indispensables para la protección del salario. La problemática del presupuesto familiar y su consecuencia inmediata es la fijación de un salario conforme al consumo familiar, quedando reducido a lo anterior todo análisis jurídico sobre el particular.

Dentro del orden jurídico una de las grandes preocupaciones han sido resolver el gran problema de la satisfacción familiar; ya que con el nivel de salarios ajustados a una realidad social, como señala el Doctor Mario de la Cueva, quién al definir la esencia de lo que debe entenderse por salario mínimo, nos ha dicho :

... " son la protección menor que la sociedad concede a los millares de hombres que conducen una existencia que en muchos aspectos esta más cerca de la animal que la humana, pero con cuya energía de trabajo se cultivan los campos de los nuevos latifundistas de la política agraria de nuestros gobiernos revolucionarios, o se construyen las máquinas, las fabricas y los caminos, los monumentos, las iglesias y las mansiones de los ricos, o se multiplican las mansiones de los mercaderes a quienes Cristo arrojó del templo. (49)

El salario tal y como lo concibió el constituyente de 1917 es el que " se considera suficiente para que el trabajador PUEDA SATISFACER sus necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia.

En la Ley del Trabajo de 1931 se concibe como el que "atendidas las condiciones de cada región, sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia y teniendo en cuenta que debe disponer de los recursos necesarios para su subsistencia durante los días de descanso semanal en los que no perciba sueldo.

Por lo que se puede deducir que el salario mínimo responde a la exigencia social y económica, relativa al hecho de que el ingreso del trabajador, para que resulte adecuado y congruente con sus necesidades, ha de ser suficiente en cantidad de dinero a fin de que le permita resolver, en lo posible sus gastos en alimentos,

habitación, vestido, educación de los hijos y de lo que desde nuestra Constitución se ha denominado entre nosotros "placeres honestos" que son la suma de satisfactores para hacer la vida personal y familiar agradable y respetable.

4.2 PRESTACIONES ECONOMICAS.

PRESTACIONES EN DINERO EN EL SEGURO DE MATERNIDAD.

La prestación en dinero consiste en un subsidio que se otorga sólo a la mujer asegurada cuando falta su salario antes y después del parto, pero si se trata de esposa o concubina no tiene derecho a él.

Tratándose de mujer asegurada el médico fija la fecha probable del parto y para hacer el cómputo, se toman en cuenta 42 días antes y otros cuarenta y dos días posteriores al alumbramiento, durante los cuales la asegurada tiene derecho a un subsidio equivalente al 100% del salario promedio de su grupo de cotización, en términos del artículo 101 de la Ley.

A este efecto, debe considerarse que no se trata de un periodo de 84 días, sino de dos periodos de cuarenta y dos días cada uno, uno de prepartum y el otro de postpartum, sin embargo como es usual que el alumbramiento no ocurra precisamente el día prefijado, cuando se retrasa se otorga un subsidio equivalente al de enfermedad (60% del salario promedio del grupo de cotización) por los días que excedan de cuarenta y dos, si por el contrario, el parto ocurre antes del día señalado, no hay derecho a los días que hubieren faltado para completar los cuarenta y dos días, debido a que la asegurada puede laborar antes de la fecha prevista.

Para que nazcan los derechos al subsidio debe de cumplirse con los requisitos previstos por el ordenamiento de la materia en su artículo 102 los cuales son :

I.- Que haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio;

II.- Que se haya certificado por el instituto el embarazo y la fecha probable del parto.

III.- Que no ejecute trabajo alguno mediante retribución durante los periodos anteriores y posteriores al parto.

Si la asegurada estuviera percibiendo otro subsidio, se cancelará el que sea por menor cantidad. Puede ocurrir que durante el término de cuarenta y dos días de incapacidad, la asegurada sufra también padecimientos concurrentes distintos, en esta situación no se originan dos subsidios, sino sólo el mayor, que evidentemente es el de maternidad.

PRESTACIONES EN DINERO EN EL SEGURO DE ENFERMEDADES.

A esta prestación tiene derecho únicamente el trabajador o asegurado, y consiste en un subsidio por accidente o enfermedad. En efecto el subsidio es un sustituto del salario cuando existe posibilidad temporal para trabajar.

El derecho al subsidio se inicia al cuarto día de incapacidad y tiene un plazo ordinario de cincuenta y dos semanas, si a pesar de haber transcurrido ese plazo subsiste la incapacidad, puede prorrogarse el subsidio hasta por veintiséis semanas más, siempre que el dictamen médico resuelva que en ese tiempo existe posibilidad de recuperación del paciente, es decir, que se trata de una incapacidad temporal.

Los servicios médicos son prorrogables por 52 semanas más, mientras que el subsidio sólo es prorrogable veintiséis semanas más como puede deducirse de los artículos 91 y 96 de la Ley de la materia.

El hecho de que el subsidio se inicie al cuarto día de iniciada la enfermedad es totalmente comprensible; la mayoría de los padecimientos originan padecimientos menores a tres días; catarros, gripes, padecimientos gástricos e intestinales, contusiones y otros, los cuales, si dieran derecho a subsidio originarían un enorme trabajo administrativo que resultaría oneroso e injustificable, porque la falta de uno, dos o tres días de salario ocasiona un daño económico menor, aparentemente.

Legalmente ni el patrón, ni el instituto están obligados a cubrir este subsidio ni salario durante los tres primeros días de la incapacidad, pero si el patrón ha tomado a su cargo dicha obligación por contrato individual o colectivo de trabajo o por haber establecido la costumbre en la empresa, deberá seguir cubriendo este subsidio como una obligación laboral.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 97 de la Ley de la materia, el derecho a subsidio tiene corto periodo de espera, ya que se requiere que el asegurado haya cubierto por lo menos cuatro cotizaciones semanales inmediatamente anteriores al inicio de la enfermedad.

La cuantía diaria del subsidio se menciona en el artículo 98 de la Ley en comento, y equivale a un 60 % del último salario diario de cotización, y se pagara por periodos vencidos que no excedan de una semana; por ser esta forma el prototipo de asegurado que toman en cuenta ambas leyes reglamentarias del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante la hospitalización del asegurado, el "subsidio" se puede entregar a los beneficiarios directamente, porque las necesidades personales del enfermo están cubiertas por el instituto en el hospital, con derecho a habitación, alimentos y ropas en cumplimiento al artículo 100 de la Ley.

Por su parte el artículo 109 de la Ley prevé que el asegurado que quede privado de trabajo remunerado, pero que haya cubierto inmediatamente antes de tal privación, un mínimo de ocho cotizaciones semanales ininterrumpidas, conservará durante las ocho semanas posteriores a la desocupación, el derecho a recibir, exclusivamente la asistencia médica y maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria. Del mismo derecho disfrutarán sus beneficiarios. Este período significa que, aun cuando el trabajador haya sido dado de baja por haber desaparecido la situación que obligaba al aseguramiento, todavía conserva derechos durante el lapso de ocho semanas, de tal forma que si dentro de este tiempo se inicia la enfermedad en el trabajador o en sus beneficiarios, éstos tendrán derecho a las prestaciones del seguro de enfermedad.

4.3 PRESTACIONES EN ESPECIE.

PRESTACIONES EN ESPECIE EN EL SEGURO DE ENFERMEDADES.

La maternidad abarca el embarazo, el alumbramiento y el puerperio. Debe mencionarse que el bien jurídico protegido es la vida y la salud de la madre y del hijo.

En atención a la índole del riesgo protegido, las prestaciones en especie a que da lugar la mujer asegurada, esposa o concubina contempladas en el artículo 94 de la ley son :

1.- ATENCION OBSTETRICA, que incluye atención médica, farmacéutica y hospitalaria desde que el instituto consta el estado de embarazo hasta la realización del parto.

2.- AYUDA EN ESPECIE, durante seis meses para la lactancia cuando la madre está impedida para amamantar al hijo, y

3.- CANASTILLA , cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico.

De acuerdo con las fracciones III y IV del artículo 84 de la Ley, se otorgan derechos a la concubina cuando el concubinato ha durado más de cinco años, o si hay hijos aunque el tiempo sea menor, pero cuando la concubina se encuentra en estado de embarazo del primer hijo y el concubinato tiene menos de cinco años, en base a diversas interpretaciones no debería prestarse este servicio a la concubina. Sin embargo, el consejo técnico del instituto, mediante acuerdo, ha resuelto que deben de otorgarse prestaciones aun en ese caso, porque la prestación es adecuada a la finalidad de protección que corresponden a la institución del seguro social.

El derecho a la atención obstétrica se inicia cuando el instituto constata el estado de embarazo de la derechohabiente, en esa ocasión el médico debe hacer el cálculo relativo a la fecha probable del parto y vigilar el proceso del embarazo, para tener una historia clínica que propicie una mejor atención. Cuando la mujer es asegurada, la fijación de la fecha probable del parto tiene especial trascendencia respecto del las prestaciones en dinero.

PRESTACION EN ESPECIE EN EL SEGURO DE ENFERMEDADES.

Las prestaciones para los asegurados, que contempla el artículo 91 de la Ley en comento, son iguales para los beneficiarios como lo menciona el artículo 93 de la ley, consistentes en :

- asistencia médico-quirúrgica,
- farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, desde el inicio de la enfermedad y durante el plazo de cincuenta y dos semanas para el mismo padecimiento.

El plazo ya señalado, puede ampliarse hasta por cincuenta y dos semanas más, previo dictamen médico, en términos del artículo 92 del mismo ordenamiento.

En este plazo no se contabiliza el tiempo durante el cual la enfermedad le permita laborar al trabajador y cotizar.

En cuanto a los derechohabientes que son padres, existen aspectos especiales, dignos de tomarse en cuenta; en esta rama de seguro, como ascendientes sólo tienen derecho los padres y no los abuelos o bisabuelos.

4.4 ASPECTO CONCEPTUAL DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.

La sola denominación de esta rama nos presenta problemas que derivan en confusiones :

1.- Desde luego que se trata de dos contingencias diversas, la enfermedad y la maternidad, con condiciones, prestaciones y requisitos distintos.

2.- La enfermedad es un estado patológico resultado de la acción continuada de una causa, ajena a la relación de trabajo y por tanto, no está comprendida en el riesgo de trabajo.

3.- Los artículos que integran el capítulo correspondiente a esta rama, eliminan la mención al accidente ajeno al trabajo, de donde puede desprenderse que no esté protegido. La ley pretende cubrir el accidente también, no solamente la enfermedad. En la práctica se protege tanto al accidente como a la enfermedad.

4.4.1 ENFERMEDAD.

La Ley del Seguro Social no da una definición de enfermedad en cuanto riesgo protegido por el Seguro de Enfermedades y Maternidad, y parece poco menos imposible proponer un concepto sobre lo que es una enfermedad, pero esta indefinición no perjudica en nada a los sujetos protegidos por esta rama del Seguro Social, pues la vaguedad del concepto se convierte en la certeza de que cualquier estado patológico que afecte la salud de uno de los sujetos, dará lugar a las prestaciones médicas correspondientes y a los subsidios en su caso.

Por lo que podemos entender que para los efectos de este seguro, debe entenderse como enfermedad, toda alteración a la salud que puede deberse a menoscabo o perturbación del organismo físico o psíquico. La causa de la enfermedad puede ser un acontecimiento fortuito, sobrevenido de manera repentina. La enfermedad, que es el riesgo del seguro aquí estudiado, no es únicamente la que se elabora en el cuerpo humano con lentitud, sino que lo es también, la que se produce bruscamente, de subito.(50)

4.4.2 MATERNIDAD.

Al no encontrar una definición exacta de la maternidad, podemos considerarla como un estado patológico natural, como se ha venido manejando a lo largo del presente trabajo.

La mujer tiene derecho, durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, a recibir asistencia obstétrica y médica necesaria así como un subsidio en dinero igual 100 por ciento del último salario diario de cotización, que le será cubierto durante cuarenta y dos días antes del parto y cuarenta y dos posteriores al mismo.

4.4.3 REGIMEN FINANCIERO.

Los recursos necesarios para cubrir las prestaciones en dinero, las prestaciones en especie y los gastos administrativos del Seguro de enfermedades y maternidad, se obtendrán de las cuotas que están obligados a cubrir los patrones y los trabajadores o los demás sujetos y de la contribución que corresponda al Estado.

Las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, se financiarán en la siguiente forma :

I.- Por cada asegurado se pagarán mensualmente una cuota diaria patronal equivalente al trece punto nueve por ciento de un salario mínimo general diario para el Distrito Federal;

II.- Para los asegurados cuya base de cotización sea mayor a tres veces el salario mínimo general diario para el Distrito Federal; se cubrirá además de la cuota

50.- GUSTAVO ARCE CANO, De los Seguros Sociales a la Seguridad social, México, D:F: Editorial Porrúa, S:A., 1972; p.223.

establecida en la fracción anterior, una cuota adicional patronal equivalente al seis por ciento y otra adicional obrera del dos por ciento, de la cantidad que resulte de la diferencia entre el salario base de cotización y tres veces el salario mínimo citado; y

III.- El gobierno Federal cubrirá mensualmente una cuota diaria por cada asegurado, equivalente a trece punto nueve por ciento de un salario mínimo general para el Distrito Federal, a la fecha de entrada en vigor de la Ley de la materia, la cantidad inicial que resulte se actualizará trimestralmente de acuerdo a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Las prestaciones en dinero del Seguro de enfermedades y maternidad se financiarán con una cuota del uno por ciento sobre el salario base de cotización, que se pagará de la forma siguiente:

I.- A los patrones les corresponderá pagar el setenta por ciento de dicha cuota;

II.- A los trabajadores les corresponderá pagar el veinticinco por ciento de la misma; y

III.- Al Gobierno Federal le corresponderá pagar el cinco por ciento restante.

Las aportaciones del Gobierno Federal serán cubiertas en pagos mensuales iguales, equivalentes a la doceava parte de la estimación que presente el Instituto para el año siguiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el mes de julio de cada ejercicio. En el caso de que en un cuatrimestre la inflación sea cuatro puntos porcentuales mayor o menor a la prevista en dichos cálculos, se harán las compensaciones preliminares correspondientes antes de que termine el siguiente bimestre, realizándose los ajustes definitivos, en base a la inflación real anual, durante el mes de enero del año siguiente.

4.5 ENFERMEDADES PROFESIONALES. CONCEPTO.

Por enfermedad de trabajo se entiende todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en el que el trabajador preste sus servicios, y siempre serán consideradas como enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del trabajo.

Cabe señalar que estas definiciones son en extremo imprecisas, ya que la lesión o perturbación no constituye el accidente mismo, sino la consecuencia de éste; un accidente puede originar la muerte después de un lapso y no inmediatamente; una enfermedad puede ocurrir repentinamente y no obedecer a la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, como es el caso de una enfermedad considerada general, como lo es la pulmonía originada por un enfriamiento.

Estas derivan de los riesgos de trabajo; y estudiando la Ley Federal del Trabajo y los artículos referentes de la Ley de la materia; se encuentra una coincidencia absoluta, para ambas leyes se define de igual forma los conceptos de "riesgo de trabajo" y "enfermedades de trabajo". Por lo tanto se debe de considerar como riesgo de trabajo, los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Por accidente de trabajo se entiende toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente, ya sea que se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de su trabajo o viceversa.

Por enfermedad de trabajo se entiende todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en el que el trabajador preste sus servicios.

No se consideraran para los efectos de la ley, riesgos de trabajo los que sobrevengan por alguna de las causas siguientes :

I.- Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez;

II.- Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción suscrita por médico titulado y que el trabajador hubiera exhibido y hecho del conocimiento del patrón anterior.

III.- Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una incapacidad o lesión por sí o de acuerdo con otra persona;

IV.- Si la incapacidad o siniestro es el resultado de alguna riña o intento de suicidio, y

V.- Si el siniestro es resultado de algún delito intencional del que fuere responsable el trabajador asegurado.

Para los efectos de estas disposiciones :

El trabajador asegurado tendrá derecho a las prestaciones consignadas en el seguro de enfermedades y maternidad o bien a la pensión de invalidez señalada en esta Ley, si reúne los requisitos consignados en las disposiciones relativas, y

Si el riesgo trae como consecuencia la muerte del asegurado, los beneficiarios legales de éste tendrán derecho a las prestaciones en dinero, de acuerdo al seguro de riesgos de trabajo. Por lo que se refiere a las prestaciones en especie en el seguro de enfermedades y maternidad, éstas se otorgarán conforme a lo dispuesto por las disposiciones del capítulo específico.

4.5.1. ENFERMEDADES PROFESIONALES CONTEMPLADAS EN LA LEY.

El artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo adopta la siguiente tabla de Enfermedades consideradas como profesionales:

Neumoconiosis y enfermedades broncopulmonares producidas por aspiración de polvos y humos humanos de origen animal, vegetal o mineral.

1.- Afeciones debidas a inhalación de polvos de lana.

Trabajadores de la industria textil y demás manipuladores de este producto.

2.- Afeciones debidas a inhalación de polvos de pluma, cuerno, hueso, crin, pelo y seda.

Colchoneros, fabricantes de adornos y artículos de mercería, cortadores y peinadores de pelo, fabricación de brochas, pinceles, cepillos. Trabajadores de los rastros, carniceros, empacadores de carne.

3.- Afeciones debidas a la inhalación de polvos de madera.

Carpinteros, madereros, ebanistas y trabajadores de la industria papelera.

Tabacosis:

Afecciones debidas a la inhalación de polvos de tabaco.
Trabajadores de la industria del tabaco.

5.- Bagazosis: afecciones debida a la inhalaciones de polvo de bagazo, como en la industria azucarera.

Tolveros, cernidores y bagaceros, trabajadores de la industria papelera y fabricación de abonos.

6.- suberosis: afecciones debidas a la inhalación de polvos de corcho.
Trabajadores del corcho.

7.- Afecciones debidas a la inhalación de cereales, harinas, heno, paja, yute, ixtle y henequén.

Cargadores, alijadores, estibadores, recolectores, granjeros, trilladores, sombrereros (de sombreros de paja), empacadores, molineros, panaderos, trabajadores de las industrias de fibras duras, fabricantes de muebles, industria papelera.

8.- Bisinosis.

Trabajadores de hilados y tejidos de algodón y demás manipuladores de este producto.

9.- Canabiosis: afecciones producidas por inhalación de polvos de cáñamo.

10.- Linosis: afecciones producidas por inhalación del polvo de lino
Trabajadores de la industria del lino.

11.- Asma de los impresores(por la goma arábica).

12.- Antracosis.

Mineros (de las minas de carbón), carboneros, herreros, forjadores, fundidores, fogoneros, deshollinadores y demás trabajadores expuestos a inhalación de polvos de carbón de hulla, grafito y antracita.

13.- Siderosis.

Mineros (de las minas de hierro), fundidores, pulidores, soldadores, limadores, torneros y manipuladores de óxido de hierro.

14.- Calcicosis.

Trabajadores que manejan sales cálcicas, como el carbonato y sulfato de calcio y en la industria del yeso.

15.- Baritosis.

Trabajadores que manejan compuestos del bario, pintores, de la industria papelería y laboratorios.

16.- Estanosis.

Trabajadores de las mismas de estaño, hornos y fundiciones del metal, o del óxido.

17.- Silicatosis.

Trabajadores expuestos a la aspiración de silicatos pulverulentos (tierra de batán, arcilla, caolín).

18.- Afecciones debidas a la inhalación de abrasivos sintéticos;

Esmeril, carborundo, aloxita, utilizados en la preparación de muelas, papeles abrasivos y pulidores.

19.- Silicosis.

Mineros, canteros, areneros, alfareros, trabajadores de la piedra y roca, túneles, carreteras y presas, pulidores con corcho de arena, cerámica, cemento, fundidores, industria química y productos refractarios que contengan sílice.

20.- Asbetosis o amiantosis.

Mineros (de minas de asbesto), canteros, en la industria textil, papelería, cementos, materia de revestimiento de aislante del calor y la electricidad.

21.- Beriliosis o gluciniosis.

Afecciones debidas a inhalación de polvos de berilio o glucinio.

Mineros (de las minas de berilio), trabajadores que fabrican y manipulan aleaciones para aparatos de rayos X, industria eléctrica y aeronáutica, soldadura, ladrillos para hornos, lámparas fluorescentes e industria atómica.

22.- Afecciones debidas a inhalación de polvos de cadmio.

Mineros, trabajadores de fundiciones, preparación de aleaciones, en dentistería, industria foto-eléctrica, telefónica, de los colorantes, vidriería de los acumuladores y soldadores.

23.- Afecciones debidas a inhalación de polvos de vanadio.

Mineros, petroleros, fundidores, trabajadores de la industria del acero, química, fotográfica, farmacéutica, de los insecticidas y durante la limpieza de hornos alimentados con aceites minerales.

24.- Afecciones debidas a inhalación de polvos de uranio.

Mineros (de las minas de uranio), cuando se exponen a la acción del hexa-fluoruro, separado del mineral).

25.- Afecciones debidas a inhalación de polvos de manganeso (neumonía manganésica).

Mineros (de las minas de manganeso), trabajadores de la fabricación de acero-manganeso, de la soldadura del acero al manganeso y otros usos.

26.- Afecciones debidas a inhalación de polvos de cobalto.

Trabajadores expuestos a la aspiración de polvos de metal finamente dividido, o mezclado a carburo de tungsteno.

27.- Talcosis o esteatosis.

Trabajadores de la industria química y de cosméticos que manejan talco o esteatita

28.- Aluminosis o "pulmón de aluminio".

Fundidores, pulverizadores y pulidores de aluminio, pintores y pirótecnicos; en su forma mixta, por inhalación de alúmina y sílice (enfermedades de Shaver), en trabajadores de la fundición de bauxita y abrasivos.

29.- Afecciones debidas a inhalación de polvos de mica.

Fabricación de vidrio refractario, aislantes, anteojos, papeles de decoración, anuncios luminosos, barnices, esmaltes, lubricantes, explosivos y en la cerámica.

30.- Afecciones debidas a inhalación de tierra de diátomeas (tierra de infusorios, diatomita, trípoli, kieselgur).

Trabajadores que manipulan productos silícicos en estado amorfo, derivados de esqueletos de animales marinos, en fabricas de bujías filtrantes, aislantes y polvos absorbentes.

ENFERMEDADES DE LAS VIAS RESPIRATORIAS PRODUCIDAS POR INHALACIÓN DE GASES Y VAPORES.

Afecciones provocadas por sustancias químicas inorgánicas u orgánicas que determinan acción asfixiante simple, o irritante de las vías respiratorias superiores, o irritante de los pulmones.

31.- Asfixia por el ázoe o nitrógeno.

Obrosos que trabajan en procesos de oxidación en medios confinados, limpieza y reparación de cubas, producción de amoníaco y cianamida cálcica.

32.- Por el anhídrido carbónico o bioxido de carbono.

Trabajadores expuestos durante la combustión o fermentación de compuestos de carbono, gasificación de aguas minerales y preparación de nieve carbónica, poceros y letríneros.

33.- Por el metano, etano, propano y butano.

Trabajadores de la industria del petróleo, yacimientos de carbón, gas líquido, hornos de coque e industria petroquímica.

34.- Por el acetileno.

Trabajadores dedicados a su producción y purificación, manejo de lámparas de carburo, soldadores de las industrias químicas y petroquímicas.

35.- Acción irritante de las vías respiratorias superiores por el amoníaco.

Trabajadores dedicados a su producción y purificación, manejo de la producción de esta sustancia y sus compuestos, destilación de la hulla, refineries de petróleo e industria petroquímica, operaciones químicas, fabricación de hielo y frigoríficos, preparación de abonos para la agricultura, letríneros, poceros, estampadores, de tenerías y establos.

36.- Por el anhídrido sulfuroso en estado gaseoso y líquido, fabricación de ácido sulfúrico, tintorería, blanqueo, conservación de alimentos y fumigadores, refrigeración, papeles de colores, estampadores y mineros (de las minas de azufre).

37.- Por el formaldehído y formol.

Trabajadores de la fabricación de resinas sintéticas, industrias de la alimentación, fotográfica, peletera, textil, química, hulera, tintorera, trabajos de laboratorio, conservación de piezas anatómicas y embalsamadores.

38.- Por aldehídos, acridina, acroleína, furfural, acetato de metilo, formaito de metilo, compuestos de selenio, estireno y cloruro de azufre.

Trabajadores de la industria química, petroquímica y manipulación de esos compuestos.

39.- Acción irritante sobre los pulmones, por el cloro.

Trabajadores de la preparación del cloro y compuestos clorados, de blanqueo y desinfección, en la industria textil y papelera, de la esterilización del agua y fabricación de productos químicos.

40.- Por el fósgeno o cloruro o fluoruro de carbonilo.

Trabajadores de la fabricación de colorantes y otros productos químicos sintéticos, de gases de combate, de extinguidores de incendios.

41.- Por los óxidos de ázoe o vapores nitrosos.

Trabajadores de la fabricación y manipulación de ácido nítrico y nitratos, estampadores, grabadores, industrias químicas y farmacéuticas, petroquímica, explosivos, colorantes de síntesis, soldadura, abonos nitrados y silos.

42.- Por el anhídrido sulfúrico.

Trabajadores de la fabricación de ácido sulfúrico, de refineries de petróleo y síntesis química.

43.- por ozono.

Trabajadores que utilizan este agente en la producción de peróxido y en la afinación de aceites, grasas, harina, almidón, azúcar y textiles, en el blanqueo y la esterilización del agua, en la industria eléctrica y en la soldadura.

44.- Por el bromo.

Trabajadores que manejan el bromo como desinfectante, en los laboratorios químicos, metalurgia, industria químico-farmacéutica, fotografía y colorantes.

45.- Por el flúor y sus compuestos.

Trabajadores que manejan estas sustancias en la industria vidriera, grabado, coloración de sedas, barnizado de la madera, blanqueo, soldadura y como impermeabilizantes del cemento; la preparación del ácido fluorhídrico, metalurgia del aluminio y del berilio, superfosfatos y compuestos, preparación de insecticidas y raticidas.

46.- Por el sulfato de metilo.

Trabajadores que manipulan este compuesto en diversas operaciones industriales.

47.- Asma bronquial por los alcaloides y éter dietílico diclorado, poliisocianatos y di-isocianato de tolueno.

Trabajadores de la industria química, farmacéutica, hullera, de los plásticos y lacas.

DERMATOSIS.

Enfermedades de la piel (excluyendo las debidas a radiaciones ionizantes), provocadas por agentes mecánicos, físicos, químicos, orgánicos, inorgánicos, o biológicos; que actúan como irritantes primarios, o sensibilizantes, o que provocan quemaduras químicas; que edematosa, vesiculosa, eczematosa o costrosa.

48.- Dermatitis por acción del calor.

Herreros, fundidores, calderos, fogoneros, horneros, trabajadores del vidrio, panaderos.

49.- Dermatitis por exposición a bajas temperaturas.

Trabajadores de cámaras fría, fabricación y manipulación de hielo y de productos refrigerados.

50.- Dermatitis por acción de la luz solar y rayos ultravioleta.

Trabajadores al aire libre, salineros, artistas cinematográficos, soldadores, vidrieros, de gabinetes de fisioterapia, etc.

51.- Dermatitis producidas por ácidos clorhídrico, sulfúrico, nítrico, fluorhídrico, fluosilícico, clorosulfónico.

Trabajadores de la fabricación del cloro y de productos químicos clorados (acné clórico); ácidos grasos, blanqueo, industria química, manejo y preparación del ácido sulfúrico; fabricación, manipulación y utilización del ácido fluorhídrico, en las industrias del petróleo y petroquímica, grabado de vidrio, cerámica, laboratorio, etc.

52.- Dermatitis por acción de sosa cáustica, potasa cáustica y carbonato de sodio.

Trabajadores dedicados a la producción y manipulación de estos álcalis.

53.- Dermatitis, ulceraciones cutáneas y perforación del tabique nasal por acción de cromatos y bicromatos.

Trabajadores de las fábricas de colorantes de cromo, papel pintado, lápices de colores, espoletas, explosivos, pólvora piroxilada de caza, fósforos suecos; en la

industria textil, hulera, tenerías, tintorerías, fotografía, fotograbado y cromado electrolítico.

54.- Dermatitis y queratosis arsenical, persoracione del tabique nasal.

Trabajadores de las plantas arsenicales, industria de los colorantes, pintura, papel de color, tintorería, tenería, cerámica, insecticidas, raticidas, preparaciones de uso doméstico y demás manipuladores de arsénico.

55.- Dermatitis por acción del níquel y oxiclورو de selenio.

Trabajadores de fundiciones y manipulaciones diversas.

56.- Dermatitis por acción de la cal, u óxido de calcio.

Trabajadores de la manipulación de cal, preparación de olvo de blanqueo, yeso, cemento, industria química y albañiles.

57.- Dermatitis por acción de sustancias orgánicas: Acido acético, ácido oxálico, ácido fórmico, fenol y derivados, cresol, sulfato de dimetilo, bromuro de metilo, óxido de etileno, fulminato de mercurio, tetril, anhídrido ftálico de trinitrotolueno, parafinas, alquitrán, brea, dinitro-benceno.

Trabajadores de la fabricación y utilización de sustancias (acción fotosensibilizante de las tres últimas).

58.- Dermatitis por benzol y demás solventes orgánicos.

Trabajadores de la industria textil, hulera, tintorera, vidriera, química, abonos, cementos, linóleos, etc.

59.- Dermatitis por acción de aceites de engrase, de corte (botón de aceite o elaiocoñiosis), petróleo crudo.

Trabajadores que utilizan estos productos en labores de engrase, lubricación, desengrase, en la industria petrolera, petroquímica y derivados.

60.- Dermatitis por acción de derivados de hidrocarburos; hexametileno-tetramina, formaldehído, cianamida cálcica, anilinas, parafenileno-diamina, dinitroclorobenceno, etc, en trabajadores que utilizan y trabajan estas sustancias.

61.- Callosidades, fisuras y grietas por acción mecánica;

Cargadores, alijadores, estibadores, carretilleros, hilanderos, peinadores y manipuladores de fibras, cáñamo, lana, lino, etc. cosecheros de caña, vainilleros, jardineros, marmoleros, herreros, toneleros, cortadores de metales, mineros, picapedreros, sastres, lavanderas, cocineras, costureras, planchadoras, peluqueros,

zapateros, escribientes, dibujantes, vidrieros, carpinteros, ebanistas, panaderos, sombrereros, grabadores, pulidores, músicos, etc.

62.- Dermatitis por agentes biológicos.

Panaderos, especieros del trigo y harina, peluqueros, curtidores, trabajadores de los astilleros que manipulan cereales parasitados, penicilina y otros compuestos medicamentosos, etc.

63.- Otras dermatosis. Dermatitis de contacto.

Manipuladores de pinturas, colorantes vegetales, sales metálicas, cocineras, lavaplatos, lavaderos, mineros, especieros, fotógrafos, canteros, ebanistas, barnizadores, desengrasadores de trapo, bataneros, manipuladores de petróleo y de la gasolina, blanqueadores de tejidos por medio de vapores de azufre, hiladores y colectores de lana, médicos, enfermeras y laboratoristas.

64.- Lesiones ungueales y periungueales.

Onicodistrofias, onicolisis y paroniquia por exposición a solventes, humedad y traumatismos. Actividades que comprenden el riesgo de exposición a estos agentes.

65.- Otros padecimientos cutáneos de tipo reaccional no incluidos en los grupos anteriores, producidos por agentes químicos orgánicos (melanodermias, acromias, leucomelanodermias, liquen plano).

Actividades que comprenden el riesgo de exposición a estos agentes.

OFTALMOPATIAS PROFESIONALES

(Enfermedades del aparato ocular producidas por polvos y otros agentes físicos, químicos y biológicos)

66.- Blefarokoniosis. (polvos minerales, vegetales o animales)

Trabajadores expuestos a la acción de estos polvos; canteros, yeseros, mineros, alfareros, esmeriladores, afiladores, pulidores, cementeros, carboneros, fabricantes de objetos de aluminio y conre, manipuladores de mercurio, panaderos, laneros, colchoneros, peleteros, etc.

67.- Dermatitis palpebral de contacto y eczema palpebral.

(Polvos, gases y vapores de diversos orígenes)

Trabajadores de la industria químico-farmacéutica, antibióticos y productos de belleza; industria petroquímica, plásticos, productos de hule y derivados de la parafenileno-diamina, alquitrán, asfaltos, solventes y barnices; industria de la vainilla, cultivo del "champingnon", carpinteros, etc.

68.- Conjuntivitis y querato-conjuntivitis: (por agentes físicos (calor); químicos o alergizantes: amoníaco, anhídrido sulfuroso, formol, cloro y derivados, vapores nitrosos, ácido sulfúrico, ozono, ácido sulfhídrico, solventes y barnices celulósicos, tetracloretano, alcohol metálico, viscosa, lana, pluma, pelos, pólenes, algodón, trigo, cacahuate, lúpulo, tabaco, mostaza, vainilla, productos medicamentosos, etc.) **Herreros, fundidores, horneros, laminadores, hojalateros, panaderos, poceros, letrineros, trabajadores de fibras artificiales a partir de la celulosa y otros trabajadores expuestos a la acción del ácido sulfhídrico (hidrógeno sulfurado) y demás agentes mencionados.**

69.- Conjuntivitis y querato-conjuntivitis por radiaciones (rayos actínicos, infrarrojos, de onda corta y rayos X). **Salineros, artistas cinematográficos, soldadores, vidrieros, trabajadores de las lamparas incandescentes de mercurio y los expuestos al ultra-violeta solar; trabajadores de las lamparas de arco, de vapores de mercurio, hornos, soldadura autógena. metalurgia, vidriería, etc. radiólogos y demás trabajadores de la fabricación y manipulación de aparatos de rayos X y otras fuentes de energía radiante.**

70.- Pterigi6n. Por irritaci6n conjuntival permanente por factores mecánicos, (polvos); físicos (rayos infra-rojos, calóricos). **Herreros, fundidores, horneros, laminadores, hojalateros, y todos los trabajadores con actividades que comprenden el riesgo de exposici6n a estos agentes.**

71.- Queratoconiosos:
Incrustaci6n en la c6rnea de partículas duras: (mármol, piedra, polvos abrasivos o metales).
Todas las actividades que comprenden el riesgo de exposici6n a estos agentes.

72.- Argirosis ocular. (sales de plata).
Cinceladores, orfebres, pulidores, plateros, fabricantes de perlas de vidrio, químicos.

73.- Catarata por radiaciones. (Rayos infrarrojos, calíricos, de onda corta, rayos X).
Vidrieros, Herreros, fundidores, técnicos y trabajadores de gabinetes de rayos X, técnicos y trabajadores de la energía at6mica.

74.- Catarata t6xica. (Naftalina y sus derivados)
Todas las actividades que comprenden el riesgo que de exposici6n a estos agentes.

75.- Parálisis oculomotoras. (Intoxicación por sulfuro de carbono, plomo).
Todas las actividades que comprenden el riesgo de exposición a estos agentes.

76.- Oftalmoplegia interna. (Intoxicación por sulfuro de carbono).
Todas las actividades que comprenden el riesgo de exposición a estos agentes.

77.- Retinitis, neuro-retinitis y corio-retinitis. (Intoxicación por naftalina, benzol).

Todas las actividades que comprenden el riesgo de exposición a estos agentes.

78.-Neurotis y lesión de la rama sensitiva del trigémino: (intoxicación por tricloretileno).

Todas las actividades que comprenden el riesgo de exposición a este agente.

79.- Neuritis óptica y ambliopía o amaurosis tóxica: (intoxicación por plomo, sulfuro de carbono, alcohol metálico, nicotina, mercurio).

Todas las actividades que comprenden el riesgo de exposición a estos agentes.

80.- conjuntivitis por gérmenes patógenos.

Médicos y enfermeras con motivos de la práctica de su profesión.

81.- Oftalmía y catarata eléctrica.

Trabajadores de la soldadura eléctrica, de los hornos eléctricos o expuestos a la luz del arco voltaico durante la producción, transporte y distribución de la electricidad.

INTOXICACIONES.

Enfermedades producidas por absorción de polvos, humos, líquidos, gases o vapores tóxicos de origen químico, orgánico o inorgánico, por las vías respiratoria, digestiva o cutánea.

82.- Fosforismo o intoxicación por hidrógeno fosforado.

Trabajadores de la fabricación de compuestos fosforados o derivados del fósforo blanco, catálisis en la industria del petróleo, fabricación de bronce de fósforo, insecticidas, raticidas, parasiticidas, hidrógeno fosforado, aleaciones y en la pirotecnia.

83.- Saturnismo o intoxicación plúmbica.

Trabajadores de fundiciones de plomo, industria de acumuladores, cerámica, pintores, plomeros, impresores, fabricantes de cajas para conservas, juguetes, tubos,

envolturas de cables, soldadura, barnices, albayalde, esmalte y lacas, pigmentos, insecticidas y demás manipuladores de plomo y sus compuestos.

84.- Hidrargirismo o mercurialismo.

Mineros (de las minas de mercurio), manipuladores del metal y sus derivados, fabricantes de termómetros, manómetros, lámparas de vapores de mercurio, sombreros de fieltro, electrólisis de las salmueras, conservación de semillas, fungicidas, fabricación y manipulación de explosivos y en la industria químico-farmacéutica.

85.- Arsenicismo e intoxicación por hidrógeno arseniado.

Trabajadores en las plantas de arsénio fundición de minerales y metales, de la industria de los colorantes, pinturas, papel de color, tintorería, tenería, cerámica, insecticidas, raticidas, otras preparaciones de uso doméstico y demás manipuladores del arsénico.

86.- Manganesimo.

Mineros (de minas de manganeso), trituradores y manipuladores del metal, de la fabricación de aleaciones de acero, cobre o aluminio, fabricación de pilas secas, en el blanqueo, tintorería y decoloración del vidrio, soldadores.

87.- Fiebre de los fundidores de zinc o temblor de los soldadores de zinc.

Fundidores y soldadores del metal, de la galvanización o estañado, fundición de latón o de la soldadura de metales galvanizados.

88.- Oxicarbonismo.

Trabajadores en contacto de gas de hulla, gas pobre, gas de agua, de los altos hornos, de los motores de combustión interna, hornos y espacios confinados, caldereros, mineros, bomberos y en todos los casos de combustión incompleta del carbón.

89.- Intoxicación cianica.

Trabajadores que manipulan ácido cianhídrico, cianuro y compuestos, de las plantas en beneficio, de la extracción del oro y de la plata de sus minerales, fundidores, fotógrafos, fabricantes de sosa, de la industria textil, química, del hule, sintético, materias plásticas, tratamiento térmico de los metales, fumigación, utilización del cianógeno y tintoreros en azul.

90.- Intoxicación por alcoholes metílico, etílico, propílico y butílico.

Trabajadores que los utilizan como solventes en la fabricación de lacas y barnices, en la preparación de esencias y materiales tintoriales y en las industrias química y petroquímica.

91.- Hidrocarburismo derivados del petróleo y carbón de hulla.

Trabajadores de las industrias petrolera, petroquímica, carbonífera, fabricación de perfumes y demás expuestos a la absorción de estas sustancias.

92.- Intoxicación por el tolueno y el xileno.

Trabajadores que manipulan estos solventes en la industria de las lacas, huletera, peletera, fotograbado, fabricación de ácido benzoico, aldehído benzílico, colorantes, explosivos (TNT), pinturas y barnices.

93.- Intoxicaciones por el cloruro de metilo y el cloruro de metileno.

Trabajadores que utilizan el cloruro de metilo como frigorífico o el cloruro de metileno como solvente, o en la industria de las pinturas.

94.- Intoxicaciones producidas por el cloroformo, tetracloruro de carbono y cloro-bromometanos.

Trabajadores que manipulan estas sustancias como solventes, fumigantes, refrigerantes, extinguidores de incendios, etc.

95.- Intoxicaciones por el bromuro de metilo y freones (derivados fluorados de hidrocarburos alogenados).

Trabajadores que los utilizan como frigoríficos, insecticidas y preparaciones de extinguidores de incendios.

96.- Intoxicación por el di-cloretano y tetracloratano.

Trabajadores que manipulan estas sustancias como disolventes de grasas, aceites, ceras, hules, resinas, gomas, dilución de lacas, desengrasado de la lana e industria química.

97.- Intoxicación por el hexa-cloretano.

Trabajadores que lo utilizan para desengrasar el aluminio y otros metales.

98.- Intoxicación por el cloruro de vinilo o monocloroetileno.

Trabajadores de la fabricación de materias primas plásticas y su utilización como frigorífico.

99.- Intoxicación por la mono-clorhidrina del glicol.
Trabajadores expuestos durante la fabricación del óxido de etileno y glicoles, composición de lacas y manipulación de abonos y fertilizantes.

100.- Intoxicaciones por el tri-cloretileno y per-clor-etileno.
Trabajadores que utilizan estos solventes en la metalurgia, tintorerías, en el desengrasados de artículos metálicos y de lana, fabricación de betunes y pinturas.

101.- Intoxicaciones por insecticidas clorados.
Trabajadores que fabrican o manipulan derivados aromáticos clorados como el diclorodifenil-tricloretoano (DDT), aldrín, dieldrín y similares.

102.- Intoxicaciones por los naftalenos clorados y difenilos clorados.

103.- Sulfo-carbonismo.
Trabajadores expuestos durante su producción, o en utilización del solvente en la fabricación del rayón, celofán, cristal óptico, vulcanización del hule en frío, como pesticida y en la extracción de grasas y aceites.

104.- Sulfhidrismo o intoxicación por hidrógeno sulfurado.
Trabajadores de la producción de esta substancia, mineros, aljiberos, albañileros, limpiadores de hornos, tuberías, retortas, gasómetros, del gas del alumbrado, vinateros y en la industria del rayón.

105.- Intoxicación por el bioxido de dietileno (dioxán).
Trabajadores que utilizan este solvente en la industria de las lacas, barnices, pinturas, tintas, resinas de cera y plásticos; preparación de tejidos en histología.

106.- Benzolismo.
Trabajadores que utilizan el benzol como solvente en la industria hulera, impermeabilización de telas, fabricación de nitrocelulosa, industria petroquímica, del vestido, lacas, vidrio, artes gráficas, textiles, cerámica, pinturas, fotograbado, industria del calzado, tintorería, etc.

107.- Intoxicación por el tetra-hidro-furano.
Trabajadores de la industria textil, que lo utilizan como solvente.

108.- Intoxicaciones por la anilina (anilismo) y compuestos.
Trabajadores de la industria química, colorantes, tintas y productos farmacéuticos.

- 109.- Intoxicaciones por nitro-benceno, toluidinas y xilidinas.
Trabajadores de la industria de colorantes, pinturas, lacas y fabricación de anilinas.
- 110.- Intoxicaciones por trinitro-tolueno y nitroglicerina.
Trabajadores de la industria y manipulación de los explosivos.
- 111.- Intoxicación por tetra-etilo de plomo.
Trabajadores de la fabricación y manipulación de este antidetonante, preparación de anticarburantes, limpieza y soldadura de los recipientes que lo contienen.
- 112.- Intoxicación por insecticidas orgánico-fosforados.
Trabajadores de la producción y manipulación de tetra-fosfato hexaetilico (TPHE), pirofosfato tetraetilico (PPTE), paratión y derivados.
- 113.- Intoxicaciones, por el dinitrofenol, dinitro-ortocresol, fenol y pentaclorofenol.
Trabajadores que utilizan estos compuestos como fungicidas e insecticidas, en la fabricación de colorantes, resinas y conservación de las maderas.
- 114.- Intoxicaciones de bencidina, naftilamina alfa, naftilamina beta y para-difenilamina.
Trabajadores que manipulan estas sustancias en la industria hulera y fabricación de colorantes.
- 115.- Intoxicaciones por carbamatos, ditiocarbamatos, derivados de clorofenoxihidroximarina, talio, insecticidas de origen vegetal.
Fabricación, formulación, envase, transporte y aplicación de pesticidas en general.
- 116.- Intoxicaciones por la piridina, clorpromazina y quimioterápicos en general.
Trabajadores encargados de la fabricación, formulación y empaque de estas sustancias en la industria químico-farmacéutica.
- 117.- Enfermedades producidas por combustible de alta potencia. (Hidruros de boro, oxígeno líquido, etc.)
Técnicos trabajadores expertos en la preparación, control y manejo de estos productos.

INFECCIONES, PARASITOSIS, MICOSIS Y VIROSIS.

Enfermedades generalizadas o localizadas provocadas por acción de bacterias, parásitos, hongos y virus.

118.- Carbunco.

Pastores, caballerangos, mozos de cuadra, veterinarios, curtidores, peleteros, cardadores de lana, traperos, manipuladores de crin, cerda, cuernos, carne y huesos de bovídeos, caballos, carneros, cabras, etc.

Trabajadores de los rastros y empacadores.

119.- Muermo.

Caballerangos, mozos de cuadra, cuidadores de ganado caballar, veterinarios y enfermeros veterinarios.

120.- Tuberculosis.

Médicos, enfermeras, mozos de anfiteatro, afanadoras, personal de laboratorios biológicos y de diagnóstico, personal de lavandería en sanitarios, veterinarios, enfermeros de veterinaria; carniceros y mineros, cuando previamente exista silicosis.

121.- Brucelosis.

Veterinarios, pastores, carniceros, ganaderos, ordeñadores, lecheros, técnicos de laboratorio, personal de plantas para beneficio de la leche de cabra y de vaca, médicos, enfermeras, enfermeros de veterinaria.

122.- Sífilis.

sopladores de vidrio (accidente primario bucal); médicos, enfermeras, mozos de anfiteatro (accidente primario en las manos).

123.- Tétanos.

Caballerangos, carniceros, mozos de cuadra, cuidadores de ganado, veterinarios, personal de la industria agropecuaria, jardineros.

124.- Micetoma y actinomicosis cutánea.

Trabajadores del campo, panaderos, molineros de trigo, cebada, avena y centeno.

125.- Anquilostomiasis.

Mineros, ladrilleros, alfareros, terreros, jardineros, areneros y fabricantes de teja.

126.- Leishmaniasis.

Chicleros, huleros, vainilleros, leñadores de las regiones tropicales.

127.- Oncocerosis.

Trabajadores agrícolas de las plantaciones cafetaleras.

128.- Esporotricosis.

Campesinos, fluoricultores, empacadores de tierra y plantas, trabajadores de zacate y pieles.

129.- Candidiasis o moniliasis.

Fruteros y trabajadores que mantienen manos o pies constantemente húmedos.

130.- Histoplasmosis.

Trabajadores de la extracción y manipulación del guano.

131.- Aspergilosis.

Criadores de animales, limpiadores de pieles y trabajadores agrícolas expuestos al hongo.

132.- Coccidioidomicosis.

Trabajadores de la extracción y manipulación de guanos, provenientes de zonas no infestadas ni endémicas, que sean contratados para realizar trabajos en zonas infestadas o endémicas.

133.- Paludismo.

Obreros y campesinos provenientes de zonas no infestadas o endémicas, que sean contratados para realizar trabajos en zonas infestadas o endémicas.

134.- Rickettsiosis. (Tifus exantemático y otras similares).

Médicos, enfermeras, personal de limpieza de los servicios de infectología y laboratorios, siempre que se identifique el agente causal en el paciente y en el sitio del trabajo.

135.- Espiroquetosis. (Leptospirosis y otras similares).

Trabajos realizados en las alcantarillas, minas, mantaderos, deslanado, laboratorios y cuidado de animales.

136.- Virosis (hepatitis, enterovirosis, rabia, psitacosis, neumonías a virus, mononucleosis infecciosa, poliomielititis y otras).

Médicos, enfermeras y personal de limpieza en hospitales y sanatorios. personal de laboratorio y análisis clínicos, personal de bancos de sangre, siempre que se identifique el agente causal en el paciente y en el sitio de trabajo.

137.- Erisipeloide.

Trabajadores en contacto con animales o sus cadáveres, pelo de animales, cuero y otros materiales, trapos viejos y demás desperdicios, personal de lavandería en los hospitales, personal que maneje ropa sucia o contaminada.

138.- Toxoplasmosis.

Trabajadores de rastros.

ENFERMEDADES PRODUCIDAS POR EL CONTACTO CON PRODUCTOS BIOLÓGICOS.

139.- Hormonas sintéticas; enfermedades producidas por hormonas sintéticas de actividad específica, estrogénica, androgénica, etc.

Personal de las industrias que sintetizan productos hormonales.

140.- Enfermedades producidas por la exposición a antibióticos.

(Penicilina, estreptomycin y otros similares de amplio o mediano espectro).

Trabajadores encargados de la fabricación, formulación y empaque de estas sustancias en la industria químico-farmacéutica.

ENFERMEDADES PRODUCIDAS POR FACTORES MECANICOS Y VARIACIONES DE LOS ELEMENTOS NATURALES DEL MEDIO DE TRABAJO.

141.- Bursitis e higromas.

Trabajadores en los que se realizan presiones repetidas, como mineros (de las minas de carbón y manganeso), cargadores, alijadores, estibadores y otros en los que se ejercen presiones sobre determinadas articulaciones. (rodillas, codos, hombros).

142.- Osteoartrosis y trastornos angioneuróticos ("dedo muerto").

Trabajadores que utilizan cuchillos neumáticos, perforadoras mecánicas y herramientas análogas, perforistas, remachadores, talladores de piedra, laminadores, herreros, caldereros, pulidores de fundición, trabajadores que utilizan martinetes en las fábricas de calzado, etc.

143.- Retracción de la aponeurosis palmar o de los tendones de los dedos de las manos.

Cordeleros, bruñidores, grabadores.

144.- Deformaciones.

Trabajadores que adoptan posturas forzadas, zapateros, tomeros, recolectores de arroz, cargadores, sastres, talladores de piedra, mineros, costureras, dibujantes, carpinteros, dactilógrafas, bailarinas de ballet, etc.

145.- Rinitis atrófica, faringitis atrófica, laringitis atrófica y algias por elevadas temperaturas.

Trabajadores de las fundiciones, hornos fraguas, vidrio, calderas, laminación, etc.

146.- Congeladuras.

Trabajadores expuestos en forma obligada a la acción de temperatura glaciales, frigoríficos, fabricas de hielo, etc.

147.- Enfermedades por descompresión brusca, intoxicación por oxígeno y aeroembolismo traumático.

Osteoporosis tardías del hombro y de la cadera.

Trabajadores que trabajan que laboran respirando aire a presión mayor que la atmósfera: buzos, labores subacuáticas y otras similares.

148.- Mal de los aviadores, aeroembolismo, otitis y sinusitis baro-traumáticas. Aeronautas sometidos a atmósfera con aire enrarecido durante el vuelo a grandes altitudes.

149.- Efisema pulmonar.

Músicos de instrumentos de viento, sopladores de vidrio.

150.- Complejo cutáneo-vascular de pierna por posición de pie prolongada y constante, o marcha prolongada llevando bultos pesados.

Tipógrafos, dentistas, enfermeras de quirófanos, peluqueros, carteros, vendedores, meseros, policías y otras actividades similares.

ENFERMEDADES PRODUCIDAS POR LAS RADICACIONES IONIZANTES Y ELECTROMAGNÉTICAS.

151.- Trabajadores de la industria atómica, minas de uranio y otros metales radioactivos (arsénico, níquel, cobalto, estroncio, asbesto, berilio, radium), tratamiento y metalurgia, reactores nucleares, utilización de generadores de radiaciones (trabajadores y técnicos de rayos X), radio, sonar, rayos leasser, masera. etc.; que presenten:

- a) en piel, eritemas, quemaduras térmica o necrosis;
- b) en ojos, cataratas;
- c) en sangre, alteraciones de los órganos hematopoyéticos, , con leucopenia, trombocitopenia o anemia;
- d) en tejido óseo, esclerosis o necrosis;
- e) en glándulas sexuales, alteraciones testiculares con trastornos en la producción de espermatozoides y esterilidad; alteraciones ováricas con modificaciones ovulares y disfunciones hormonales;
- f) efectos genéticos debidos a mutaciones de los cromosomas o de los genes;
- g) envejecimiento precoz con acortamiento de la duración media de la vida.

CANCER.

Enfermedades neoplásicas malignas debidas a la acción de cancerígenos industriales de origen físico, o químico inorgánico u orgánico, o por radiaciones, de localización diversa.

152.- Cáncer de la piel: trabajadores expuestos a la acción de rayos ultravioleta al aire libre (agricultores, marineros, pescadores, peones); a los rayos X, isótopos radiactivos, radium y demás radioelementos; arsénico y sus compuestos; pechblenda, productos derivados de la destilación de la hulla, alquitrán, brea, asfalto, benzopireno y dibenzoantraceno (cáncer del escroto de los deshollinadores), creosota; productos de la destilación de esquistos bituminosos (aceites de esquistos lubricantes, aceites de parafina), productos derivados del petróleo (aceites, combustibles, de engrasado, de parafina, brea del petróleo).

153.- Cáncer bronco-pulmonar.

Mineros (de las minas de uranio, níquel).

Trabajadores expuestos al asbesto (mesotelioma pleural); trabajadores que manipulan polvos cromatos, arsénico, berilio.

154.- Cáncer del etmoides, de las cavidades nasales:

Trabajadores empleados a la refinación del níquel.

155.- Cánceres diversos.

Carcinomas (y papilomatosis) de la vejiga en los trabajadores de las aminas aromáticas; leucemias y osteosarcomas por exposición a las radiaciones; leucosis bencénica.

ENFERMEDADES ENDÓGENAS.

Afecciones derivadas de la fatiga industrial.

156.- Hipoacusia y sordera: trabajadores expuestos a ruidos y trepidaciones, como laminadores, trituradores de metales, tejedores, coneros y trocileros, herreros, remachadores, telegrafistas, radiotelegrafistas, telefonistas, aviadores, probadores de armas y municiones.

157.- Calambres: trabajadores expuestos a repeticiones de movimientos, como telegrafistas, violinistas, pianistas, dactilógrafos, escribientes, secretarias mecanógrafas, manejo de máquinas sumadores, etc.

158.- Laringitis crónica con nudosidades en las cuerdas vocales; profesores, cantantes, locutores, actores de teatro, etc.

159.- Tendo-sinovitis crepitante de la muñeca; peones, albañiles, paleadores, ajustadores, torneros.

160.- Nigtasmo de los mineros. (minas de carbón).

161.- Neurosis:
Pilotos aviadores, telefonistas y otras actividades.

4.6 ENFERMEDADES NO PROFESIONALES.

En esta rama el bien jurídico tutelado es la salud del asegurado y sus beneficiarios; la protección cubre también las contingencias cuando por enfermedad o maternidad, el asegurado o asegurada se encuentren incapacitados para trabajar y, en consecuencia, falte el ingreso del mismo por no haber salario, circunstancia en la cual existe el subsidio como sustituto de aquél.

Para este efecto el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del artículo 123, apartado "A" fracción XXIX Constitucional, se enumera a los derechohabientes en esta rama, los cuales fueron mencionados en su oportunidad en el capítulo Segundo de este trabajo.

Para que la esposa o la concubina, los hijos y los ascendientes tengan derecho a las prestaciones en especie en esta rama del seguro obligatorio, ya que no tienen

prestaciones económicas, se requiere además que dependan económicamente del asegurado o pensionado, y que éste tenga derecho a prestaciones, aun cuando la dependencia sea parcial.

El trabajador que padece una enfermedad de las que no son consideradas como profesionales, pero que lo incapaciten para recibir algún salario, queda amparado por el sistema de seguridad social, pues tiene derecho a recibir la atención médica quirúrgica y farmacéutica que sea necesaria, así como un subsidio en dinero y que está destinado a cubrir las necesidades vitales de su familia.

El hecho de que se otorgue al trabajador la asistencia médico quirúrgica y farmacéutica necesaria y además un subsidio en dinero, implica no sólo una garantía social de importante significado, sino una verdadera prerrogativa de la que nunca antes había gozado el sector obrero en México; pero además, la iniciativa consagra un beneficio de valor importante: la protección de la asistencia médico quirúrgica y farmacéutica a la esposa y a los hijos menores del trabajador asegurado o, a falta de aquella la concubina.

En el seguro de enfermedades y maternidad contemplamos dos riesgos diferentes, ya que la maternidad como tal no es una enfermedad, sino un estado patológico natural, por lo que encontramos ciertas variaciones en las prestaciones en un caso y en otro, pero al estar englobados en un mismo seguro, también encontramos reglas comunes para ambos casos como son:

Los derechohabientes son los mismos en ambos casos, aunque en el seguro de enfermedades y maternidad, no son derechohabientes las hijas ni la madre del asegurado.

Se tiene derecho a recibir prestaciones desde la fecha de inicio de la enfermedad, comenzando ésta cuando el instituto certifique el padecimiento o estado de embarazo.

Para tener derecho a las prestaciones consignadas en la Ley, el asegurado, el pensionado y los beneficiarios deberán sujetarse a las prescripciones y tratamientos médicos por el Instituto. El Instituto podrá determinar la hospitalización del asegurado, del pensionado o de los beneficiarios, cuando así lo exija la enfermedad, particularmente tratándose de padecimientos contagiosos. Salvo que haya causa justificada para no someterse a ellos; de lo contrario, la negativa significaría que la subsistencia de la enfermedad obedece a un acto voluntario del sujeto, y no a una causa natural.

Para la hospitalización se requiere el consentimiento expreso del enfermo, a menos que la naturaleza de la enfermedad, imponga como indispensable esa medida. La hospitalización de menores de edad y demás incapacitados, precisa el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, o bien de la autoridad judicial. Cuando el Instituto considera indispensable la hospitalización para atender adecuadamente el padecimiento, puede exigirla e imponerla; si esta exigencia no se cumple, el instituto queda liberado de toda obligación o responsabilidad.

El instituto puede otorgar sus servicios, directamente, a través de su propio personal e instalaciones; Indirectamente, en virtud de convenios con otros organismos públicos o particulares, para que se encarguen de impartir los servicios del ramo de enfermedades y maternidad, y proporcionar las prestaciones en especie y subsidios del ramo de riesgos de trabajo, siempre bajo la vigilancia y la responsabilidad del instituto. Los convenios fijarán el plazo de su vigencia, la amplitud del servicio subrogado, los pagos que deban hacerse, la forma de cubrirlos y las causas y procedimientos de terminación, así como las demás condiciones pertinentes; entre estos convenios se encuentran los llamados de reversión o devolución de una parte de las reversiones patronales y obreras correspondientes a las prestaciones que otorguen las empresas, incluso, suele estipulase que sean estas las que paguen a sus trabajadores los subsidios por incapacidad para laborar, y presten posteriormente al instituto la documentación relativa para que se les reembolsen las cantidades que hubiere pagado.

4.6.1. ENFERMEDADES CONTEMPLADAS EN LA LEY.

En la iniciativa que se fundamenta, el trabajador que padece una enfermedad de las que no son consideradas como profesionales, pero que lo incapacitan para percibir algún salario, queda amparado por el sistema de seguridad social, pues tiene derecho a recibir la asistencia médico-quirúrgica y farmacéutica que sea necesaria, así como un subsidio en dinero que esta destinado a cubrir las necesidades vitales de su familia.

4.7 NECESIDAD DEL EQUILIBRIO ENTRE INGRESOS Y EGRESOS.

Un ideal del progreso humano ha sido tener seguridad en la vida. Y en este siglo XX los seres humanos sentimos el paso de la inseguridad económica, que

entristece nuestras vidas, restringe nuestra libertad y evita que obtengamos en muchas ocasiones los medios de subsistencia a que tenemos derecho.

Hablando concretamente de los asalariados, la seguridad depende de la estabilidad de sus empleos; dependencia que cada vez se acentúa más y más, conforme se desenvuelven las instituciones del sistema capitalista; " La asociación de la pobreza con el progreso es el gran enigma de nuestros tiempos ".

La inseguridad económica se ha apoderado de gran parte de la población. La mayoría de las gentes de todos los países vive de su salario o sueldo, la vida del proletariado esta subordinada a los empleadores y empresarios.

Y cuando falta el salario o sueldo, cuando este se reduce o interrumpe, la miseria entra a la casa del obrero, del empleado, del asalariado. Si el trabajador cae enfermo o está inválido, si esta anciano o sin empleo, carece de la contraprestación de su trabajo que no puede desarrollar y, consecuentemente, no tiene medios de satisfacer sus necesidades.

Esta cuestión social es vieja, y viejo también el deseo de resolverla. El objetivo de la civilización siempre ha sido la seguridad del obrero y de su familia.

El miedo y el temor a peligros desconocidos, pero existentes, provocan la intranquilidad social, el desasosiego colectivo, que desmoraliza a las instituciones democráticas al servicio del pueblo encargadas de procurar el bienestar general.

El medio para lograr, aunque parcialmente, la seguridad colectiva, como decíamos antes, es el seguro social. El problema de la inseguridad de las masas es el principal problema del Seguro Social.

4.8 PROTECCION AL SALARIO DEL TRABAJADOR.

SALARIO es la percepción en dinero del valor de la fuerza de trabajo, su precio, que reviste la forma externa del precio del trabajo.

Se resalta el hecho de que el salario no es lo que parece ser, es decir, el valor, el precio del trabajo; sino sólo una forma disfrazada del valor o del precio de la fuerza de trabajo. (51)

51.- CFR. Carlos Marx, "Crítica del programa de Gotha", en Obras escogidas, Española, Moscú, 1951, tomo II pag. 22.

SALARIO MINIMO.- Constituye la retribución menor que debe pagarse a los trabajadores en general y a quienes desempeñen profesiones, oficios o trabajos especiales, por dichos servicios prestados en una jornada de trabajo; y será suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer para la educación obligatoria de los hijos. Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquirida del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.

4.9 LA PREVISION SOCIAL EN LA SALUD DEL TRABAJADOR.

La Seguridad Social ha alcanzado inusitado desenvolvimiento en nuestros días, a grado tal, que no hay país por grande o pequeño que sea, que no haya puesto en práctica métodos y sistemas destinados a la atención de necesidades del hombre o al otorgamiento de los beneficios mínimos para su desarrollo individual y colectivo. Varios son los campos de acción de la Previsión Social: promover el progreso de las comunidades; la satisfacción de los derechos económicos; la elevación del nivel de vida; un amplio concepto de la libertad; el libre desarrollo de la personalidad; el derecho a la seguridad y a la prevención de los riesgos del trabajo.

En la definición gramatical de las palabras higiene y seguridad se encuentra ya el propósito; la primera al indicarnos el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española que *higiene* "es la parte de la medicina que tiene por objeto la conservación de la salud, precaviendo enfermedades"; la segunda, al referirse la seguridad a los "sistemas de protección de la actividad profesional contra los riesgos del maquinismo, mediante medidas preventivas adecuadas, tanto en interés del trabajo individualmente considerado como del colectivo.

¿En que medida la previsión social acude al auxilio del trabajador para precaver su salud? En dos formas; primero, ayudar al ser humano a conservar su energía de trabajo para el mayor número de años; acción que da paso a otros objetivos los cuales son, la aplicación de sistemas de seguros que comprendan todas las contingencias posibles y no sólo las profesionales, así como la garantía de una vejez digna, de ser posible independientemente y en la que el hombre no carezca de los elementos básicos para sobrellevarla hasta alcanzar el último destino, la muerte. Segundo, rodear al trabajador de un ambiente apropiado para la realización de su actividad productiva, sin mengua de sus energías, con absoluta protección fisiológica y mediante el empleo de sistemas de seguridad que la ciencia y la técnica permitan. Se ha comprobado que la adopción de tales medidas trae aparejado ahorros en lugar

de gastos excesivos o benéficos adicionales cuando se implantan métodos provisorios.

Si el trabajo humano, constituye la base real de la sociedad en los momentos decisivos de toda vida, adquiere sus más elevadas dimensiones en cuanto es la fuente del progreso y motor de asignaciones futuras. Por esa razón cuando la actividad presente se torna difícil o imposible y hace necesaria la proyección hacia el futuro, es cuando surge el imperativo de la previsión y torna efectiva la seguridad social.

El Doctor Mario de la Cueva estima "que los nuevos derechos naturales del hombre no lo son, como pretendía la filosofía de la ilustración, los derivados de la naturaleza de un ser abstracto sino los que derivan de una transposición jurídica de las necesidades materiales y espirituales de los hombres, a las que la sociedad debe dar satisfacción, universalidad e irrenunciabilidad; lo cual sólo es posible cuando se aplica a la previsión el sentido universal de la seguridad social, esto es, cuando sobre consideraciones políticas se ofrece soluciones prácticas al problema de la necesidad.
(52)

La previsión social comprende a la seguridad social porque gran parte de ésta se destina a finalidades preventivas. La salud del trabajador encuentra en ella terreno propicio a efecto de garantizar su capacidad de trabajo, apoyarlo en su economía y disminuir la tensión fisiológica que significa para él no sentirse seguro en su actividad.

CONCLUSIONES.

El Derecho social sustantivo, una vez que sea aplicado, es medio eficaz para reivindicar a los trabajadores, a los familiares de éstos, en una palabra a todos los integrantes de una comunidad cualquiera, ya que el derecho que solo pretende tutelar uno o varios miembros o uno o varios grupos de una determinada colectividad, más que Derecho es negación de derecho. Y esto viene a colación porque el Derecho Social con sus principios y fundamentos legales protege la antonomasia a los obreros, a los que exclusivamente viven de su trabajo, de su salario, en suma, ello no quiere indicar que tal derecho, nada más sea aplicado en beneficio del trabajador, en forma exclusivista, también el Derecho Social aunque en forma preponderante se dirige a los derechos e intereses de los trabajadores, no es derecho de clase, porque ello implicaría su tácita y hasta expresa negación. El derecho Social reivindica a todos los demás miembros de la comunidad porque el derecho Social, como su nombre lo indica, es social, lo que equivale a sostener que no es clasistas. por lo que puedo asegurar que el derecho Social no es un Derecho de lucha, sino de armonía social.

En el análisis de las necesidades mínimas del trabajador y de su familia es básico, para con ellas establecer un salario adecuado que las satisfaga; por otro lado es igual de importante la distribución que haga de sus ingresos, ayudándole tanto para que le alcance a satisfacer dichas necesidades como para rodearle de un ambiente social que no le signifique gastos accesorios y le permita algún ahorro; lográndolo mediante el fomento de prestaciones adicionales, que contribuyan a la protección del salario.

Las constituciones o leyes fundamentales son estatutos que organizan política y socialmente el Estado, expresan el sentimiento y necesidades de los pueblos, sus mejores ideales de reivindicación y encausan su soberanía dentro del orden y la legalidad. Ellas identifican al gobierno y al pueblo en diáfana conjugación de intereses nacionales, aseguran el ejercicio normal de las instituciones públicas y garantizan los derechos inalienables del hombre-individuo, y del hombre social.

El Derecho como el sol, declina aquí, pero retorna más allá y por ello si se quiere cumplir con el cometido social se debe procurar que se transforme la legalidad de un instrumento conservador en un medio útil y pacífico de renovación social, capaz de guiar al mundo, sin nuevas catástrofes, hacia la claridad de la justicia que resurge.

PROPUESTA.

Que las prestaciones en especie que contempla la multicitada ley en el Seguro de Enfermedades y Maternidad que se prolonga, de acuerdo al artículo 92 de ese ordenamiento por 52 semana más, sean equiparadas a las prestaciones en dinero que se prevén para ese mismo seguro, las cuales se pueden prolongar sólo por veintiséis semanas más.

Lo cual nos lleva a una discordancia entre ambas prestaciones, encontrando así una diferencia entre una y otra, de veintiséis semanas. lo que significaría al trabajador un desequilibrio económico y con trascendentes consecuencias como se analizó a lo largo del desarrollo de este trabajo.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- ALMANZA PASTOR, José Manuel.
" Derecho de la Seguridad Social "
Ed. Tecnos. 7ª ed.
Madrid, España 1991.
- 2.- ALONSO OLEA, Manuel.
" Instituciones de Seguridad Social "
Ed. Instituto de Estudios Políticos.
Madrid España 1974.
- 3.- ARCE CANO, Gustavo.
" Los Seguros Sociales en México "
Ed. Botas.
México 1994.
- 4.- ARREGUIN VELEZ, Enrique.
" La Protección a la Salud de los Trabajadores "
Ed. Universidad Obrera de México.
México 1987.
- 5.- BAEZ MARTINEZ, Roberto.
" Derecho de la Seguridad Social "
Ed. Trillas.
México 1991.
- 6.- BAEZ MARTINEZ, Roberto.
" Lecciones de Seguridad Social "
Ed. Trillas.
México 1991.

- 7.- BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago.
"Aportaciones Jurídicas a la Sociología del Trabajo"
Ed. Porrúa. 1ª ed.
México, 1984.

- 8.- CABAZOS FLORES, Baltazar.
"Instantaneas Laborales, Notas y Comentarios de Derecho del Trabajo"
Ed. Trillas. 2ª Ed.
México 1988.

- 9.- CARRO IGUELMO, Alberto José.
"Historia Social del Trabajo"
Ed. Bosh.
Barcelona España 1979.

- 10.- DELGADO MOYA, Rubén.
"El Derecho Social del Presente"
Ed. Porrúa. 1ª ed.
México 1997.

- 11.- DIAZ SOTO Y GAMA, Antonio.
"Genesis de los artículos 27 y 123 constitucionales"
Ed. Talleres Grafs de la Nación.
México 1989.

- 12.- DURAN Ma. De los Angeles.
"Desigualdad Social y Enfermedad"
Ed. Tecnos.
Madrid España 1983.

- 13.- FIX ZAMUDIO, Héctor.
"Constitución, Proceso y Derechos Humanos"
Ed. Porrúa. 1ª ed.
México 1997.

- 14.- GARCIA GARCIA, Fernando.
" Fundamentos Eticos de la Seguridad Social "
Ed. U.N.A.M. 1ª ed.
México 1968.
- 15.- GONZALEZ Y RUEDA, Porfirio Teodomiro.
Previsión y Seguridad Social del Trabajo "
Ed. Limusa Noriega.
México 1989.
- 16.- HERRERA GUTIERREZ, Alfonso.
" Problemas Técnicos y Jurídicos de la Seguridad Social "
Ed. Galeza.
México 1975.
- 17.- KAYE, Dionisio.
" Estudio y Problemática en la Aplicación Práctica de la Ley del Seguro Social "
Ed. Iee.
México, 1978.
- 18.- LEROY, Maxime.
" Derecho Consuetudinario Obrero "
Ed. Graficos de la Nación.
México 1973.
- 19.- LLORT BRULL, José.
" Estatutos del Tabajador "
Ed. Bosh. 2ª ed.
Barcelona España 1984.
- 20.- MARTINEZ VIVOT, Julio.
" Elementos de Derecho del Trabajador y Seguridad Social "
Ed. Astrea.
Buenos Aires 1988.

- 21.- MAYER, Kurt Bernd.
"Clase y Sociedad"
Ed. Paldo.
Buenos Aires 1916.

- 22.- MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio.
"El Derecho Social"
Ed. Porrúa. 3ª ed.
México, 1980.

- 23.- MORONES PRIETO, Ignacio.
"Tesis Mexicanas de Seguridad Social"
Ed. I.M.S.S.
México 1979.

- 24.- MURRIETA SANCHEZ, Alfredo.
"100 Preguntas y Respuestas del Seguro Social"
Ed. Pac.
México 1992.

- 25.- RAMOS, Eusebio.
"Nociones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social"
Ed. Publicaciones Administrativas Contables"
México 1986.

- 26.- REMOLINA REQUEÑI, Felipe.
"El Artículo 123"
México 1974.

- 27.- SANCHEZ LEON, Gregorio.
"Derecho Mexicano de la Seguridad Social"
Ed. Cardenas.
Tijuana Baja California. México 1987.

- 28.- SUAREZ, Eduardo.
" Crisis de la Seguridad Social y la Atención a la Salud "
Ed. Fondo de cultura Económica.
México 1986.
- 29.- VASILACHIS DE GALINDO, Irene.
" Enfermedades y Accidentes Laborales: Análisis Sociológico.
Ed. Abelardo Perrot.
Buenos Aires 1986.

ORDENAMIENTOS JURIDICOS.

- 30.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
Ed. Porrúa.
México 199
- 31.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
Ed. Porrúa.
México 1998.
- 32.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO
Comentada por Trueba Urbina Alberto.
Ed. Porrúa.
México, 1978.
- 33.- LEY DEL SEGURO SOCIAL.
Porrúa 1998. (incluidas la reformas del 1 de julio de 1997).

OTRAS FUENTES.

- 34.- REVISTA RESPONDA.